

LA MONEDA DE ISABEL LA CATÓLICA, UN MEDIO DE PROPAGANDA POLÍTICA

**Dr. D. José María de Francisco Olmos
Profesor Titular de “Epigrafía y Numismática”
Universidad Complutense de Madrid**

En el Quinto Centenario de la muerte de la Reina Católica es necesario abordar su figura con la necesaria distancia, ya que durante mucho tiempo se ha convertido en objeto de discusión ideológica. Para unos fue una santa, que culminó la secular empresa de la Reconquista, defensora de la ortodoxia católica, promotora del descubrimiento de América y de la unidad de España, etc., mientras otros ven en ella a la fundamentalista religiosa que expulsó a los judíos de España, que no cumplió las capitulaciones pactadas con los musulmanes de Granada, que fomentó la creación de una monarquía autoritaria donde las Cortes cada vez jugaban un papel más secundario, la imperialista que buscaba extender su poder en lugares como el norte de África y América, etc. Los historiadores debemos estudiar los hechos sin apasionamiento, y nunca juzgarlos según los valores de la sociedad actual, sino entenderlos en el contexto de la sociedad en que se realizaron, para luego explicarlos, con sus causas y consecuencias, sin perjuicios ni juicios apriorísticos.

En este trabajo se quiere poner de relieve un aspecto que creo poco conocido dentro del largo reinado (1474-1504) de doña Isabel, como fue el uso de la moneda como un medio de propaganda político a lo largo de todos los años en que estuvo presente en la vida pública de España, tanto en Castilla

como fuera de ella, siendo muy interesante las variaciones que sufrieron los tipos y leyendas de sus monedas según las necesidades políticas del momento.

1. La Infanta Isabel (1451-1468)

Doña Isabel era la primogénita del segundo matrimonio del rey Juan II de Castilla y de Isabel de Portugal¹, nació en 1451 y ya tenía un hermanastro, el príncipe heredero Enrique. Años después, en 1453, nacería su hermano, el infante don Alfonso, por lo cual nada parecía presagiar que un día ocuparía el trono de Castilla, más aún cuando el ya rey Enrique IV tuvo una hija, Juana (nacida en 1462), que fue jurada como heredera en las Cortes de Madrid, celebradas en mayo de ese mismo año².

Pero desgraciadamente la política castellana era en esos años convulsa, y algunos nobles, dirigidos por el Marqués de Villena, pusieron en duda la sucesión real, afirmando que la princesa Juana no era hija del rey, de esta manera esperaban presionar al monarca para conseguir más prebendas y poder. Para acabar con el conflicto Enrique IV accedió a pactar con los rebeldes, y en las vistas de Cigales (25 de octubre de 1464) se acordó el matrimonio del infante Alfonso con la princesa Juana, decidiendo que ambos serían jurados conjuntamente como futuros reyes de Castilla. La decisión de Enrique IV de aceptar las condiciones de los nobles significó la ruptura de la línea sucesoria y sobre todo del principio de autoridad del monarca, desde entonces la nobleza no hizo más que presentar demandas con el objetivo de ser ellos quienes gobernarán en vez del rey. Al final Enrique IV decidió rechazar sus exageradas pretensiones, que habían quedado plasmadas en la llamada Sentencia de Medina del Campo, fechada el 16 de enero de 1465³, lo que llevó a la ruptura y al inicio de la guerra civil.

Los nobles decidieron enfrentarse al rey y deponerle, según ellos por ser rey de "horribles crímenes", nombrando como nuevo monarca a don Alfonso,

¹ Hija del Infante don Juan de Portugal, duque de Beja (m.1442), cuarto hijo varón del fundador de la dinastía de Avis, el rey Juan I (m.1433); y de doña Isabel de Braganza (m.1465), hija de Alfonso (m.1461), duque de Braganza, hijo bastardo del mismo rey Juan I de Avis.

² Aunque algunos nobles redactaron protestas secretas sobre la validez de dicho juramento. L.SUAREZ FERNANDEZ: *Los Reyes Católicos. La Conquista del Trono*, Madrid, 1989, p. 15. Para más datos ver T.de AZCONA: *Juana de Castilla, mal llamada la Beltraneja (1462-1530)*, Madrid, 1998.

³ *Memorias de Don Enrique IV de Castilla, tomo II, Colección Diplomática*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1913, documento CIX pp. 355-479.

su hermanastro, que tras ser aclamado en Avila (junio de 1465) se convirtió en Alfonso XII de Castilla⁴, también conocido como Alfonso de Avila. Se inició así una guerra civil que duraría tres años, hasta la muerte de don Alfonso en julio de 1468. De este período sólo hay que destacar, desde el punto de vista monetario, que como rey, don Alfonso ejerció la regalía de la acuñación de moneda, símbolo del poder soberano, y como tal acuñó moneda de oro, plata y vellón⁵ con características similares a las de sus antecesores, aunque haciendo especial hincapié en la imagen del rey caballero (dobla ecuestre, uso del escudo de la banda en el vellón, etc.).

La muerte de don Alfonso llevó al primer plano de la política castellana a la infanta Isabel, que se negó a que los antiguos partidarios de su hermano la utilizaran para proseguir la guerra contra Enrique IV. Ambos bandos abrieron negociaciones y al final el rey y la Liga nobiliaria llegaron a un acuerdo sobre el futuro del reino, fue el famoso pacto de los Toros de Guisando, firmado en este lugar el 18 de septiembre de 1468. Podemos resumir el contenido del documento en los siguientes puntos:

1. Se reconoce a Enrique IV como legítimo rey de Castilla.
2. Enrique IV reconoce a doña Isabel como su heredera.
3. Se decide que la Princesa viva en la Corte, junto al rey.
4. El rey "*por la presente escritura le da e asigna por patrimonio con que pueda sostener e sostenga su persona e mesa e real estado, durante la vida del dicho señor Rey, el principado de Asturias de Oviedo, e las cibdades de Avila e Huete e Ubeda e Alcaraz e las villas de Molina e Medina del Campo e Escalona, con sus fortalezas e alcázares e juredición e señorío alto e bajo, cevil e criminal, e con las rentas e otros pechos e derechos de las dichas cibdades e villas e de cada una dellas...*"

⁴ La vida y acción política de don Alfonso ha sido estudiada en diversas obras, entre las que hay que destacar los trabajos de M.D.MORALES MUÑIZ: *Alfonso de Avila, Rey de Castilla*, Avila, 1988; "Don Alfonso ¿Príncipe de Asturias?", en *Los Orígenes del Principado de Asturias y de la Junta General 1388-1504* (VI Centenario de la creación del Principado de Asturias), Oviedo 1998; D.RODRIGUEZ GARCIA: *Documentación de don Alfonso de Trastámara en el AGS*, Valladolid, 1981; J.TORRES FONTES: *El Príncipe Don Alfonso heredero de Castilla*, Murcia, 1971.

⁵ Más datos en José María de FRANCISCO OLMOS: "Estudios Documentales de Epigrafía y Numismática: en los "ostraka" griegos y en las emisiones monetarias del Príncipe Alfonso", *Actas del Primer Congreso Universitario de Ciencias de la Información*, Madrid, 2000, pp.731-741; y "La moneda en la Castilla Bajomedieval. Medio de propaganda e instrumento económico" *II Jornadas Científicas sobre Documentación de la Corona de Castilla (siglos XIII-XV)*, Madrid, 2003, pp. 277-345.

5. La princesa Isabel se debía casar con quien el rey determinara, de acuerdo y con el consejo de los líderes de la Liga nobiliaria, siempre y cuando doña Isabel lo aceptara⁶.

Finalmente el reconocimiento oficial de doña Isabel como heredera tiene lugar el 24 de septiembre, fecha en que Enrique IV se dirige al reino para comunicar su reconciliación con la Princesa Isabel, que pasa a ser la heredera del reino de Castilla. Incluso con el refrendo de la Iglesia, ya que el legado papal Antonio de Veneris, presente en el juramento, asiste y refrenda este acto, de acuerdo con la autoridad apostólica que tiene concedida para su legación por el papa Paulo II⁷.

2. La Princesa Isabel (1468-1474). Sus primeras acuñaciones monetarias.

Desde este momento doña Isabel es la heredera del trono, pero las dificultades no han terminado en Castilla. Isabel es la heredera reconocida, tanto por el rey como por los nobles, que informan de este hecho a las ciudades, pero la desconfianza sigue primando entre las partes en conflicto. En las Cortes de Ocaña de 1469 Enrique IV no incluye el solemne juramento de Isabel como heredera entre los trabajos de las mismas, con lo que las relaciones entre ambos se enfrían⁸.

La ruptura llegará con motivo del matrimonio de la Princesa. Enrique IV apostaba por un matrimonio portugués (rey Alfonso V) o, si este fallaba, uno francés (Carlos, duque de Guyena, hermano del rey Luis XI), manteniendo así las tradicionales alianzas castellanas. Pero la Princesa optó por casarse con el príncipe heredero Fernando de Aragón el 18 de octubre de 1469 sin el consentimiento del rey.

⁶ BN, Mss 13.110, fol.26-32, publicado por M^a.I.del VAL VALDIVIESO: *Isabel la Católica Princesa (1468-1474)*, Valladolid, 1974, pp. 372-383. Sobre la última cláusula hay que decir que era casi imposible de cumplir, ya que por ella el rey tiene el derecho exclusivo a proponer marido, pero la princesa Isabel tiene la última palabra para aceptarlo o rechazarlo, aunque sin poder proponer candidatos alternativos, lo cual terminará llevando a la ruptura entre el rey y la princesa.

⁷ VAL VALDIVIESO: *op.cit.*, p.89.

⁸ Para más datos sobre este complicado período y en concreto sobre los problemas jurídicos y políticos de la sucesión al trono castellano ver José M^a de FRANCISCO OLMOS: "La problemática sucesión de Isabel la Católica" en *Cuadernos de Investigación Histórica*, nº 21, Revista de la Fundación Universitaria Española, Seminario "Cisneros", Madrid, 2004, pp. 39-78.

Enrique IV aprovechó este suceso para empezar a poner en entredicho el acuerdo de Guisando. Durante un año la Princesa Isabel intentó negociar con su hermano, pero el rey se negó, y el 26 de octubre de 1470, en Valdelozoya, ante toda su Corte, Enrique IV procedió a desheredar solemnemente a Isabel, aduciendo como motivo su comportamiento tras los pactos de Guisando, en especial su matrimonio con Fernando de Aragón en contra de sus deseos.

El rey consideraba que Isabel, al casarse con Fernando sin ser uno de los candidatos propuestos por él, había incumplido los pactos acordados y por tanto éstos quedaban anulados; con esta baza Enrique IV presentó sus argumentos, por una parte la reina Juana juraba públicamente que doña Juana era hija del rey, a lo que el monarca añadía que "siempre la tuve y traté y reputé por mi hija legítima", mostrando que el reconocimiento de Isabel como heredera se había debido únicamente a motivos políticos y no porque doña Juana no fuera su hija. Por todo lo anterior el rey ordenaba reconocer a su hija Juana como heredera de sus reinos⁹, lo cual fue inmediatamente hecho por numerosos nobles que estaban allí presentes¹⁰. Para concluir estos actos se celebraron los esponsales entre la princesa Juana y el duque de Guyena, oficiados por el cardenal de Albi (Jean Jouffroy)¹¹, recibiendo los contrayentes los títulos de príncipes de Castilla y de León y príncipes de Asturias, además el cardenal leyó una bula (falsificada) de Paulo II dispensando a los presentes de los juramentos que hubiesen podido prestar a favor de Isabel¹², de hecho Paulo II deseaba mantenerse neutral en un conflicto que parecía no tener fin y que además podía tener importantes repercusiones internacionales.

A todo esto respondió la Princesa Isabel enviando una carta a todas las ciudades del reino (marzo, 1471) defendiendo sus derechos, y como aval

⁹ *Memorias de don Enrique IV...op.cit.*, documento CLXXIX pp. 619-621.

¹⁰ Documento en J.B.SITGES: *Enrique IV y la Excelente Señora llamada vulgarmente doña Juana la Beltraneja*, Madrid, 1912, pp.216-218. Entre los que firman su aceptación de Juana como heredera están Pacheco, Fonseca, Zúñiga y todos los Mendoza.

¹¹ Documento en SITGES: *op.cit.*, pp.219-225, ver también VAL VALDIVIESO: *op.cit.*, documento nº 37, p.497. Jouffroy pertenecía a la nobleza borgoñona, como monje benedictino fue abad de San Pedro de Luxeil y obispo de Arras (1453), para luego pasar a servir al rey Luis XI de Francia, que le consiguió el capelo cardenalicio (Pío II se lo concedió en diciembre de 1461) y el arzobispado de Albi (1462), convirtiéndose en uno de los principales consejeros del rey, que le hizo su capellán y abad de St.Denis (1464).

¹² Una bula falsificada, ya que el 28 de octubre de 1471 el papa escribió a Enrique IV comunicándole que no podía conceder lo que le habían pedido sus embajadores, Juan de Segovia y Francisco Fernández de Toledo, sobre este tema. J.FERNANDEZ ALONSO: *Legaciones y nunciaturas en España, de 1466 a 1521*, Roma, 1963, tomo I, pp. 50-53.

inserta una copia del acuerdo de Guisando en alguna de ellas, como la que recibió Murcia (fecha el 21 de marzo de 1471 en Medina del Campo)¹³.

En este importante documento la Princesa empieza recordando que tras su matrimonio con Fernando de Aragón ellos habían mantenido la paz y calma en el reino, e intentaron negociar con el rey. A continuación niega haber incumplido lo acordado en Guisando, y en cambio se queja de que algunas cosas que se le prometieron a ella todavía no se han cumplido.

Luego pasa a detallar su punto de vista sobre el problema sucesorio. Empieza dejando claro que aunque doña Juana fue jurada en las Cortes de Madrid, todo el reino sabía que no era hija del rey, y así lo dejaron escrito en protestas ante los escribanos públicos numerosos personajes, que se vieron obligados a prestar juramento por temor al rey y no por convicción.

A continuación analiza el pacto de Guisando, recordando que si ella hubiera querido habría sido reina al morir su hermano Alfonso, y que no lo hizo únicamente pensando en los intereses del reino y en los del rey. Después defiende su matrimonio como el único querido por ella y el mejor para los intereses del reino, y que se negó a casarse con otros a pesar de las amenazas (incluso físicas) del rey.

Termina alegando que el pacto de Guisando sigue en pie, ya que fue realizado bajo autoridad apostólica, sobre la que el rey no tiene ningún poder; añadiendo que ella nunca iniciará una guerra civil, y que el reino debe tener claro que ella siempre ha obrado con justicia y por el bien de Castilla.

De estos años de enfrentamientos dialécticos, diplomáticos y militares hay que resaltar un hecho muy notable, y es la acuñación por la Princesa en su ciudad de Avila de determinadas monedas, que aunque a nombre de Enrique IV llevan una marca que indica su derecho a utilizar esta regalía. Estas acuñaciones¹⁴ tienen su origen en una serie de mercedes relacionadas con la ceca de Avila que la Princesa recibió de su hermano Enrique IV, poco después de Guisando (noviembre 1468); en primer lugar se refundaba dicha ceca (con las mismas prerrogativas que las de Burgos y Toledo), luego se nombraba tesorero de la misma a Alfonso González de Guadalajara (que había sido tesorero de la ceca de Corte de Alfonso de Avila, detallándose sus atribuciones y el tipo de monedas a labrar), y por fin se entregaban de forma vitalicia los

¹³ J.TORRES FONTES: "La Contratación de Guisando" en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 2, 1965, pp.418-428.

¹⁴ M^a.D.C.MORALES MUÑIZ y L.ESPAÑA: "El enigma de las acuñaciones abulenses: Isabel de Castilla, la Princesa rebelde (1470-1473)" en *Cuadernos Abulenses*, nº 19 (1993), pp. 41-68.

derechos de dicha ceca a la princesa Isabel, incluyendo una cláusula que impedía el cierre de la ceca aunque el rey ordenara una suspensión general o particular de las mismas¹⁵, por eso la ceca de Avila siguió funcionando después de que en las Cortes de Segovia 1471 (Ordenamiento de 10 de abril) se rescindieran las licencias de acuñación de muchas cecas para poner fin al caos monetario.

Con los sucesos de Valdeozoya, Enrique IV rompió el pacto de Guisando e Isabel quedó para él desheredada. Pues bien, la Princesa adoptó una actitud de rebeldía inédita hasta entonces en Castilla. No desafió abiertamente al monarca tomando el título soberano, como había hecho su hermano, pero sí decidió defender sus derechos ejerciendo una de las prerrogativas reales: acuñar moneda.

Actuando dentro del orden establecido en Guisando, Isabel decidió acuñar moneda en Avila a nombre de Enrique IV pero recordando su lugar de privilegio como heredera del trono, incorporando en las monedas una P (coronada o no) y a veces una I coronada, haciendo referencia a su posición de Princesa primera (I^a) heredera, o incluso un punto con el mismo significado; y en la última etapa llegó a acuñar con la marca de la estrella (marca de la ceca de Corte y de la realeza, recordando que era fiel al irrevocable orden regio pactado en Guisando).

Estas acuñaciones, siempre realizadas en su ciudad de Avila, fueron el modo de reiterar su legitimidad como sucesora al trono al haber sido jurada en Guisando, y por tanto una eficaz y permanente propaganda. Por tanto, podemos resumir diciendo que la Princesa Isabel acuñó de forma legal moneda en Avila desde 1470, pero varió la simbología según los acontecimientos políticos:

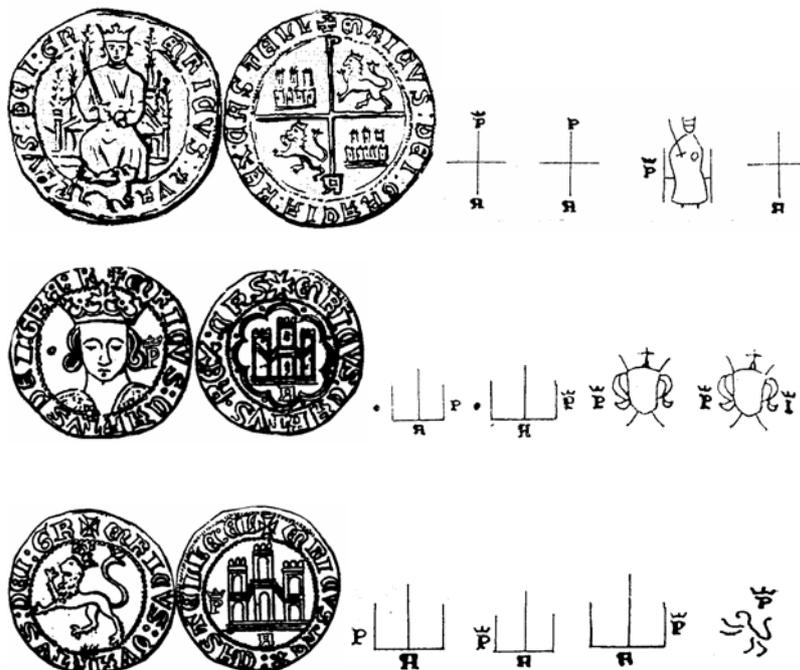
A) Monedas anteriores a Valdeozoya (1469-1470). Se ajustan a las otras cecas del reino, su única marca distintiva es una A gótica, marca de la ceca de Avila, como vemos en este cuartillo y maravedí.



¹⁵ Todos estos documentos están publicados en el trabajo de A.M.BALAGUER: "La disgregación del monedaje en la crisis castellana del siglo XV. Enrique IV y la ceca de Avila según los documentos del Archivo de Simancas", en *Acta Numismática*, IX, 1978, pp. 155-190.

B) Posteriores a Valdelozoya (1470-1474).

B.1. Nuevos símbolos. Aparece de forma explícita la "P" (que hace referencia a su condición de princesa, coronada o no) en distintos lugares de la moneda, según sus tipos, así como también el distintivo de ser la primera heredera (la I o el punto). Vemos un Enrique de oro, así como las piezas de vellón antes comentadas, cuartillo y maravedí¹⁶



¹⁶ El Enrique de oro con la P de Princesa se puede ver en M.VIDAL QUADRAS: *Catálogo de la Colección de monedas y medallas de Manuel Vidal Quadras y Ramón de Barcelona*, Barcelona, 1892, nº 6070; referencia también en M.ALVAREZ BURGOS: *Catálogo de la Moneda Medieval castellano-Leonesa, siglos XI-XV*, Madrid, 1998, nº 659, pp. 146-147. De este último libro se han tomado los dibujos que acompañan a las monedas y donde se muestra el lugar donde puede aparecer alguno de los signos distintivos de la Princesa Isabel.

B.2. Piezas ajustadas al Ordenamiento de 1471. Son las llamadas blancas del rombo (con losange), que pueden llevar como marcas específicas la "P", o bien la estrella, marca de la ceca de corte.



Estas acuñaciones son absolutamente extraordinarias, realizadas a nombre del monarca legítimo reinante por la que se considera su fiel súbdita y también su única sucesora legítima, lo cual certifica por el uso sobre todo de la "P", que hace referencia a su título de princesa. Hay que recordar que en Castilla sólo existía un personaje que pudiera llevar el título de Príncipe, y este era el heredero de la Corona¹⁷.

3. Reina de Sicilia. El matrimonio con Fernando de Aragón.

Los contactos para casar al príncipe D.Fernando, hijo y heredero del rey Juan II de Aragón, con Isabel de Castilla eran antiguos e impulsados por el llamado partido aragonés de Castilla, pero durante algún tiempo fueron olvidados, y Fernando estuvo a punto de casarse con la hija del Marqués de Villena. Pero todos los contactos se aceleraron a partir del pacto de Guisando.

Por otra parte los candidatos que se barajaban para el matrimonio de Isabel eran varios y sus posibilidades variaban según el momento político, unos eran nobles castellanos como Pedro Girón, maestre de Calatrava y hermano del todopoderoso Marqués de Villena, y otros eran personajes reales de distintos lugares de Europa, un hermano de Eduardo IV de Inglaterra (el Duque de Gloucester, luego rey Ricardo III); el rey Alfonso V de Portugal; Carlos, duque de Berri y de Guyena, hermano y por entonces presunto heredero de Luis XI de Francia; y Fernando, hijo y heredero del rey Juan II de Aragón.

¹⁷ Para más datos sobre las monedas acuñadas por los príncipes herederos ver José M^a de FRANCISCO OLMOS: "La moneda de los Príncipes Herederos en los reinos de la Europa Occidental en la Baja Edad Media (siglos XIV-XV)" en *Documenta & Instrumenta*, nº 2, Revista del Area de Conocimiento de Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Facultad de Geografía e Historia de la UCM, Madrid, 2004, pp. 121-151.

Enrique IV descartó a la mayoría y al final iba a decidirse entre el candidato portugués y el francés, de hecho, a mediados de 1469 tenía casi ultimado un doble matrimonio portugués: Alfonso V se casaría con doña Isabel, y el Príncipe Juan, heredero de Portugal, con la por entonces desheredada infanta Juana de Castilla. Acordándose, según nos dice el cronista Enríquez del Castillo, que "*Si el Rey de Portugal no oviese hijo varón en la Princesa doña Isabel, y el Príncipe lo oviese en la Señora Doña Juana, hija del Rey, que ellos subcediesen en los Reynos*"¹⁸, de hecho la bula de dispensa para el matrimonio de Alfonso V e Isabel se obtuvo el 23 de junio de 1469. Pero Isabel se negaba a este matrimonio, y aconsejada por el arzobispo de Toledo y los miembros del antiguo partido aragonés, mantendrá las negociaciones secretas para casarse con Fernando de Aragón.

Enrique IV estaba dispuesto a presionar e incluso a forzar a su hermana a aceptar el matrimonio portugués, se pensó incluso en encerrar a la Princesa en el alcázar de Madrid. Pero Isabel advertida a tiempo, y apoyada por el arzobispo Carrillo, huyó de la Corte (mayo) y se refugió en Madrigal. Ante esta situación, Enrique IV tiene que desistir del matrimonio portugués, y opta por intentar el francés. Una embajada de Luis XI visitó a la Princesa en Madrigal a instancias del rey, y ella les despidió con buenas palabras pero sin llegar a comprometerse, posiblemente para ganar tiempo.

El gran valedor del matrimonio aragonés era el arzobispo Carrillo, y junto a él están personas de la máxima confianza de la Princesa, como Gutierre de Cárdenas y Gonzalo de Chacón, y una buena representación de la nobleza, encabezada por los Enríquez y los Manrique. Tras arduas negociaciones se firmaron las capitulaciones matrimoniales en Cervera a principios de 1469 (7 de enero), siendo confirmadas poco después, y ligeramente retocadas por ulteriores negociaciones, que desembocaron en unos nuevos capítulos matrimoniales (Cervera, 5 de marzo de 1469)¹⁹, muy duros para Fernando, ya que se le pedía mucho y se le prometía poco en el futuro gobierno de Castilla. Tras esperar varios meses e intentar que Enrique IV aceptara este matrimonio,

¹⁸ L.A.de FONSECA: "La época de Enrique IV de Castilla y Juan II de Aragón" en *Historia General de España y América*, tomo V, Madrid, Rialp, 1981, p. 440. Los acuerdos sobre este matrimonio, firmados el 30 de abril de 1469, pueden verse en VAL VALDIVIESO: *op.cit.*, apéndice, documento nº 17, pp. 440-449, original en AHN, Sección Nobleza, Frias 16-22, comentados por AZCONA: *Juana de Castilla...op.cit.*, pp.30-33.

¹⁹ D.CLEMENCIN: *Elogio de la Reina Isabel la Católica*, Madrid, 1821, pp. 579-583; y J.A.SESMA MUÑOZ: *Fernando de Aragón. Hispaniarum Rex*, Zaragoza, 1992, documento 5 del apéndice, pp.242-246. AGS, Patronato Real, leg.12 nº 28.

Isabel decide obrar directamente, escribe a su hermano razonando su decisión de casarse con Fernando por el bien del reino, pero el rey reacciona ordenando prenderla. Ante esta situación la Princesa es conducida a la seguridad de Valladolid por sus partidarios, y el 18 de octubre contrae matrimonio con Fernando de Aragón.

Hay que recordar que Juan II de Aragón había otorgado a su hijo Fernando la realeza siciliana (10 de junio de 1468)²⁰. A este nombramiento siguió un acuerdo especial padre-hijo (18 de junio) para delimitar ámbitos de soberanía en el gobierno de la isla²¹. Un día después, con gran pompa, se celebró la coronación de Fernando como rey de Sicilia en la Seo de Zaragoza. Como complemento a este acto se produjo otro también muy importante, el nombramiento de Fernando como lugarteniente general de todos los reinos de la Corona de Aragón (22 de junio)²², lo que le convirtió en un verdadero y efectivo "alter ego" del Rey²³. Fernando quedó así investido de la autoridad suprema absoluta, con facultad de ejercer toda clase de jurisdicción, convocar Cortes, crear y revocar oficiales, administrar el tesoro real y reunir ejércitos para la guerra, en fin, un verdadero cosoberano en toda la Corona de Aragón, y no sólo en Sicilia.

En las capitulaciones matrimoniales, don Fernando se comprometía a tratar con devoción y obediencia a Enrique IV, así como a la reina madre, doña Isabel de Portugal; a que su conducta en Castilla se ajustará a la justicia y a los fueros y privilegios del reino; a respetar las honras y preeminencias del arzobispo Carrillo, el Maestre de Santiago²⁴, el Conde de Plasencia y otros; a residir en Castilla y no apartarse de Isabel, ni sacar del reino a sus hijos, en

²⁰ ACA, AR. Reg.3479, fol.3. Texto publicado por J.VICENS VIVES: *Fernando el Católico, Príncipe de Aragón, Rey de Sicilia (1458-1478)*, Madrid, 1952, documento 41, pp.412-416.

²¹ J.ZURITA: *Anales de la Corona de Aragón*. Zaragoza, 1592 (Ed. de Angel Canellas, Zaragoza, 1967). libro XVIII, cap.XVI.

²² Documento inserto en A.Municipal de Valencia, Pergamino nº 4 de Fernando II, publicado por M.GUAL CAMARENA: "Documentos de Fernando el Católico, Primogénito de Aragón, rey de Sicilia y príncipe de Castilla en los Archivos de Valencia", en *Saitabi*, nº 35-38, Año X, Tomo VIII, Valencia 1950-1951, documento 82.

²³ J.LALINDE ABADIA: "Virreyes y Lugartenientes en la Corona Aragonesa" en *Cuadernos de Historia de España*, XXXI-XXXII, 1960, Buenos Aires, pp. 98-172.; y J.VICENS VIVES: "Precedentes mediterráneos del virreinato colombino" en *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, V (1948), pp.571-614.

²⁴ Se refiere aquí a Juan Pacheco, Marqués de Villena, que también había conseguido hacerse con el Maestrazgo de la orden de Santiago.

especial al primogénito; a no dar mercedes sin el consentimiento de Isabel; a no poner extranjeros en el gobierno del reino ni en sus fortalezas, que serán entregadas a quien ordene doña Isabel; a que no revocará mercedes anteriores ni realizará novedades en el reino sin el consentimiento de Isabel; a conservar a todos los servidores de doña Isabel; a hacer la guerra a los moros y a pagar las tenencias de las fortalezas como era costumbre; a recobrar todos los lugares que le habían sido arrebatados a la reina madre; a entregar a Isabel las villas de Borja, Magallón, Elche, Crevillente, Zaragoza y Catania, propios de la reina de Aragón, así como las posesiones que tuvo la reina María, esposa del rey Alfonso V el Magnánimo, (entre ellas la muy rica Cámara de la Reina de Sicilia) y 100.000 florines de oro; además, en caso de enfrentamiento, se comprometía a venir a Castilla con 4.000 lanzas pagadas, permaneciendo en el reino todo el tiempo que fuera necesario.

Las condiciones eran draconianas para los aragoneses, pero Juan II y su hijo sabían que sólo la fuerza de Castilla podía darles la victoria en su guerra con Francia, y por eso cedieron ante todas las exigencias castellanas: económicas, militares y políticas. A raíz de este matrimonio el distanciamiento entre Enrique IV e Isabel se hizo cada vez mayor hasta llegar a la ruptura por parte del rey en Valdebezoya (26 de octubre de 1470).

Pero este matrimonio había sentado las bases para emprender el inicio de una nueva formación política, basada en la unión personal de las Coronas de Castilla y de Aragón, que si en un primer momento mantendrían todas sus estructuras diferenciadas era el inicio para intentar aglutinar bajo un solo monarca todos los territorios de la antigua Hispania romana y visigoda.

4. Reina de Castilla. La Guerra Civil (1474-1479).

La noche del 11 al 12 de diciembre de 1474 murió en Madrid Enrique IV, tenía 50 años, y su reinado había sido caótico. No consta que redactara testamento pero sí hubo últimas voluntades, parece que declaró como sus albaceas al cardenal Mendoza y al Marqués de Villena²⁵, así como que nombró una junta compuesta por el cardenal Mendoza, el Marqués de Santillana, el Condestable de Castilla, el Marqués de Villena, el Duque de Arévalo y el Conde de Benavente para que dictaminase sobre el problema de la sucesión y

²⁵ Juan Pacheco había muerto el 4 de octubre de 1474 por unas fiebres tercianas, dejando a los partidarios de Juana sin un líder claro, aunque rápidamente ocupó este puesto su hijo, Diego López Pacheco, marqués de Villena, que no tenía ni su capacidad de maniobra ni su ascendiente sobre el resto de la nobleza.

verificase el traspaso de poderes²⁶, pero no conocemos más especificaciones. En cualquier caso parecía que buscaba una concordia entre ambos bandos ya que si analizamos los nombres que se citan son los de los más poderosos de ambos bandos, siendo además nombrados de forma paritaria, pero los deseos del rey ya no eran sino meras fantasías en un reino sin un gobierno reconocido, por lo cual cada parte intentaría buscar la victoria con todas las armas a su alcance. La primera en reaccionar fue doña Isabel, que tras celebrar las correspondientes honras fúnebres por su hermano se proclamó en Segovia reina de Castilla (13 de diciembre) e informó al reino de sus actos como "*Reyna e señora natural e hermana e legítima e universal heredera de dicho Señor Rey mi hermano*"²⁷, quedando Fernando únicamente como su legítimo marido, sin poderes concretos de gobierno, como luego se expresó en la famosa Concordia de Segovia²⁸, además escribió una carta al rey de Portugal pidiéndole que mantuviese la paz entre ambos reinos y no apoyase a los nobles partidarios de doña Juana, expresando de nuevo detenidamente sus derechos al trono castellano²⁹.

De la misma manera Alfonso V de Portugal, en nombre de su sobrina Juana, escribe a ciudades y nobles reclamando su fidelidad y obediencia, citando además diversa documentación que respaldaba sus peticiones: "*Quanto más que sobre todo el Rey, su padre, a la ora de su falleçimiento, presentes algunos grandes de sus Regnos e otros muchos que de presente estavan, la pronunçió e declaró por su verdadera heredera e subçesora de sus Reynos, como su legítima e natural fija, encomendando a ellos que asy la obedesçiesen e mandando a notarios públicos que de todo pasasen públicas escripturas*"³⁰.

²⁶ T.de AZCONA: *Isabel la Católica*, Madrid, 1986, p. 194.

²⁷ AZCONA: *Juana de Castilla...op.cit*, documento 20 pp. 193-194, Carta de Isabel a la ciudad de Zamora el 16 de diciembre de 1474.

²⁸ Firmada el 15 de enero de 1475. Texto de la Concordia en AGS, Patronato Real, leg. 12, y también en Diego José DORMER: *Discursos varios de Historia, con muchas escrituras reales antiguas y notas de algunas de ellas*, Zaragoza, 1683, pp. 295-302. Hay que recordar que aunque pocos había partidarios de que don Fernando fuera reconocido como verdadero heredero de Castilla al ser el varón más próximo al rey, negando a las mujeres el derecho de gobernar, pero sus teorías no prosperaron, como tampoco las de los que pedían que fueron reconocidos ambos cónyuges como soberanos de forma conjunta e igualitaria.

²⁹ A, de la TORRE y L.SUAREZ FERNANDEZ: *Documentos referentes a las relaciones con Portugal en época de los Reyes Católicos*, Valladolid, 1958, tomo I, documento nº 18, pp. 73-74, fechado en Segovia en febrero de 1475.

³⁰ AZCONA: *Juana de Castilla...op.cit*, documento 21 pp. 194-195, Carta de Alfonso V a Rodrigo Ponce de león, conde de Arcos el 27 de diciembre de 1474.

Ahora le tocaba al reino decidir por una o por otra y la mayoría de las ciudades y nobles optaron por Isabel, cuyos partidarios fueron muy dinámicos y actuaron con gran rapidez, mientras que los de doña Juana se mostraron sin un liderazgo claro, por lo cual Villena impulsó el inmediato matrimonio de Juana (13 años) con su tío Alfonso V (marzo), el cual se realizó por poderes en Trujillo y poco después entró el rey de Portugal en Castilla (mayo), siendo proclamados solemnemente Juana y Alfonso como reyes de Castilla y de León en Plasencia (25 de mayo), y cuatro días después se desposaron oficialmente en la misma ciudad (29 de mayo) bajo la cobertura de una bula de Pío II y otra de Sixto IV³¹, que no cita de forma expresa en ningún momento el nombre de doña Juana, pero sí el parentesco de primer grado de los contrayentes, por tanto el matrimonio fue canónicamente válido, y desde entonces ambos se titularon reyes de Castilla y de León, así como reyes de Portugal, como puede verse en los documentos, en especial en el importante Manifiesto de 30 de mayo de 1475³², donde doña Juana reivindica sus derechos de forma pormenorizada.

Inmediatamente don Alfonso empezó a actuar como verdadero rey, su nueva titulación era la siguiente: *D.Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Portugal, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de aquí y de allá del mar en Africa, de Gibraltar, de Algeziras, Señor de Vizcaya y de Molina*³³, y pronto va a utilizar otros símbolos de la monarquía, en concreto el sello y la moneda.

A continuación vamos a ver una imagen del nuevo Sello de Alfonso V, donde aparecen destacadas en el lugar de honor (primer cuartel) las armas del reino de Castilla, que se cuartelan con las de Portugal, y donde se puede leer

³¹ AZCONA: *Juana de Castilla...op.cit.*, pp. 61-63, ver documentos 23 y 24, pp. 198-200. Esta última bula provocó la reacción de los isabelinos contra Roma y las explicaciones de la Curia alegando que no podían negarse a esta petición del rey de Portugal, pero que el papa defenderá siempre los derechos de don Fernando.

³² Manifiesto de 30 de mayo de 1475, puede verse en Archivo Municipal de Zamora leg.19-nº 19, al final lleva el sello con las armas de doña Juana y su firma como reina. Transcrito en J.FERNANDEZ DOMINGUEZ: *La guerra civil a la muerte de Enrique IV. Zamora-Toro-Castronuño*, Zamora, 1929, pp. 16-29, cita como referencia Archivo del Ayuntamiento de Zamora, legajo nº 21 documento nº 16; también en SITGES: *op.cit.*, pp. 278-294.

³³ AZCONA: *Juana de Castilla...op.cit.*, p.62, en la nota 59 dice tomar dicha intitulación de una carta de Alfonso V enviada a la ciudad de Lisboa el 16 de marzo de 1477, publicada en *Documentos do Arquivo Histórico da Câmara Municipal de Lisboa, Livros de Reis*, Lisboa, 1957, p.229.

(en latín) que es el sello del serenísimo Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castilla, León y Portugal.



4.1. Las monedas "castellanas" de Alfonso V de Portugal

Además de la intitulación larga de los documentos y los sellos, Alfonso V también emitió monedas que mostraban su nueva situación como rey de Castilla y Portugal, siendo éstas probablemente el mayor instrumento de propaganda política que tuvo.

La mayoría de las monedas acuñadas por los partidarios de doña Juana van a nombre únicamente de Alfonso V (mayo 1475-junio 1476) y son una expresión del carácter del rey, agresivas y claras. En todas ellas, ya sean de oro o de plata, muestran en su anverso el escudo de Portugal, y en el reverso el de Castilla y León (ambos con algunas variaciones de diseño según las piezas). Las leyendas, tanto en anverso como en reverso, hacen únicamente mención al rey y a la parte de su intitulación larga que cupiere en ellas: *Alfonsus, Dei Gratia, Rex Castelle, Legionis et Portugalie*. Todas estas piezas fueron acuñadas en las zonas ocupadas por el monarca luso, en especial en Toro³⁴, y realizadas siguiendo siempre el patrón monetario castellano, en el oro el del enrique (llamado escudo por Alfonso V) y en la plata el del real (donde el cuartelado de Castilla-León muestra diferentes diseños)³⁵.

³⁴ Pero también en Coria, León y Plasencia, aunque en mucha menor medida, e incluso algunas se hicieron en Portugal.

³⁵ A continuación vemos el escudo de oro (con el escudo de Castilla-León coronado), dos modelos del real de plata (uno con las armas de Castilla cuarteladas en el campo y el otro con estas armas dentro de un escudo) y un medio real de plata (con las armas de Portugal solo indicadas con las quinas dentro de orla lobulada). J.FERRERO VAZ y J.SALGADO: *Livro das Moedas de Portugal*, Braga, 1987.



La ausencia del nombre de Juana, reina propietaria, llama mucho la atención, y este hecho debió de resultar extraño en la época por lo cual don Alfonso decidió más adelante remodelar estos diseños y realizar una emisión a nombre de ambos, como las que por aquel entonces hacían Isabel y Fernando³⁶. Esta emisión ha desaparecido casi en su totalidad, ya sea porque fue de escaso número de piezas o porque tras la derrota portuguesa se refundieron por haber perdido su razón de ser, en cualquier caso sólo conocemos una pieza para comentarla, y es este magnífico real de plata³⁷ que ofrecemos aumentado.

³⁶ Sobre las emisiones monetarias de la reina Isabel en Castilla y su significado político ver más adelante y el artículo de José María de FRANCISCO OLMOS: "La Moneda de los Reyes Católicos. Un documento económico y político" en la *Revista General de Información y Documentación*, EUBD, vol.9 ,nº 1, Madrid 1999, pp. 85-115.

³⁷ Pieza subastada en Ginebra (Numisart) el 17 de noviembre de 1998 y adquirida por el Banco de Portugal. En la leyenda del reverso, alrededor de las armas de Castilla y León se lee: A(lfonsus) Q(uintus): E(t): IOHANA: R(e)X: E(t): REG(in)A: CAS(tele): LEGI(onis): P(ortugalie).Agradezco muy sinceramente a M.Roland Michel, propietario de la Casa Numisart y gran experto en la numismática portuguesa, los datos que me ha ofrecido sobre esta pieza así como el permiso para reproducir la imagen que aparecía en el catálogo de la subasta mencionada.



Como ejemplo de la lucha propagandística del momento, donde la moneda era uno de los mayores factores de "imagen", la reina Isabel prohibió bajo pena capital recibir y utilizar la moneda de sus oponentes en las transacciones económicas, pero antes de la orden en sí, al inicio del documento, hacen un interesante razonamiento político de sus derechos como reyes legítimos "*Bien sabedes como don Alfonso, Rey de Portugal, ha entrado en estos mis Reynos e con soberbia e cobdicia desordenada ha tentado dese llamar Rey dellos queriendo atribuyr la subcesion dellos a donna Juana, su sobrina, fija de la Reyna donna Johana, su hermana*³⁸ e dis que tienta de enbiar cartas a vosotros pensando enponçonar vuestras orejas con rasones falsas e cabsas ynjustas buscadas maliçiosamente para colorar su tiranico titulo que han tentado de usar par e eso mismo dis que entienden ynfeçonar en estos mis Reynos gastando y destribuyendo en ellos moneda de sus nombres e armas de Portugal. E por que sy tales cosas se diese logar, se resultaria dello grande ynjurja e menosprecio desta dignidad real e del Rey, mi sennor e de mi, que somos justos e verdaderos sennores poseedores della³⁹, e danno e mengua de todos vosotros e en grande turbaçion e confusion de vuestros tratos e negoçios, e asy los mensageros e publicadores e favoresçedores e destribuydores de la tal moneda, segund derecho y leyes de mis Reynos e segund cartas sobre esto dadas por el Rey e por mi, cahen en malcaso e yncurren en muy grandes e

³⁸ Obsérvese como los Reyes Católicos reconocen que doña Juana es únicamente hija de la Reina, negando que el padre fuera Enrique IV, motivo por el cual Isabel se consideraba la legítima heredera de Castilla.

³⁹ Hay que recordar que la acuñación de moneda era un privilegio real, como podemos ver en las famosas *Partidas* de Alfonso X el Sabio, ya sea en la Partida 1, Título 1, Ley 2, como también en la Partida 7, Título 7, Ley 9, donde además se especifican los castigos para los falsificadores (y sus cómplices), muerte en la hoguera; así como confiscación de la casa donde se cometió el delito para la Cámara del Rey (Ley 10).

graves penas capitales". Solo tras este preámbulo viene la orden concreta: "*que nadie osse destrubuyr e contratar ni gastar moneda alguna del nombre del dicho Rey de Portugal ni dela dicha donna Iohanna que se dice su esposa ni persona alguna resciba nin contrate so pena que por cualquier cosa desto muera por ello*" (Avila, 7 de junio de 1475)⁴⁰.

4.2. Las monedas de doña Isabel reina de Castilla.

Tras su proclamación como reina doña Isabel tuvo que pactar con los Grandes la forma de gobierno del reino, plasmándose ésta en la famosa Concordia de Segovia (15 de enero de 1475)⁴¹, donde los Grandes de Castilla "forzaron" a los reyes a guardar ciertas normas en su gobierno, reconociendo siempre como reina propietaria a Isabel, con todas sus prerrogativas, y limitando las actuaciones de don Fernando como rey consorte⁴². En este documento se reglamentaba incluso el uso de la heráldica (las armas de Castilla precederán a las de Aragón) y la titulación (el nombre del rey irá delante del de la reina, pero la titulación será alterna, comenzando siempre por los títulos castellanos)⁴³.

⁴⁰ Tomás DASI: *Estudio de los Reales de a ocho*, Valencia, 1950, tomo I, apéndice, documento 13, pp. VIII-X.

⁴¹ Para más datos ver SUAREZ FERNANDEZ: *Los Reyes Católicos...op.cit.*, pp. 75-94 y AZCONA: *Isabel...op.cit.*, Madrid, 1986, pp. 197-203. Texto de la Concordia en AGS, Patronato Real, leg. 12, y también en Diego José DORMER: *Discursos varios de Historia, con muchas escrituras reales antiguas y notas de algunas de ellas*, Zaragoza, 1683, pp.295-302.

⁴² Algo puramente teórico, ya que las necesidades de gobierno y de la guerra con Portugal llevaron a la Reina a emitir un documento (28 de abril de 1475) en el que autorizaba al rey a realizar, en su nombre, todo lo que ella estaba legitimada para hacer (Ver DORMER: *op.cit.*, pp.302-305). En correspondencia hay que decir que don Fernando emitió un documento análogo el 14 de abril de 1481, por el cual doña Isabel obtenía en la Corona de Aragón los mismos poderes que tenía el rey (A.DE LA TORRE: "Isabel la Católica corregente de la Corona de Aragón" en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXIII, 1953, pp. 423-428). En cualquier caso, el principio de que la reina propietaria era la única gobernante de Castilla quedó reconocido, como luego se comprobó en el Juramento de las Cortes de Madrigal de 1476 a la primogénita del matrimonio, Isabel, como heredera de Castilla a la muerte de su madre, y los castellanos lo volvieron a esgrimir a la muerte de la reina, en 1504, quedando don Fernando en una delicada situación, que pronto llevó a un enfrentamiento con Felipe de Austria, marido de la nueva reina de Castilla, doña Juana, y con sus partidarios.

⁴³ *Primeramente que la yntitulacion en las cartas patentes de justitia e en los pregones*

Con estas bases políticas doña Isabel pasó a ordenar la acuñación de sus primeras monedas⁴⁴, mediante una Carta de labrar moneda, fechada en Córdoba el 23 de mayo de 1475⁴⁵. En este importante documento los reyes ejercen por primera vez una de sus más importantes regalías, la acuñación de moneda, cargada de gran contenido propagandístico y simbólico⁴⁶.

La tipología del oro es diversa según las piezas:

La unidad del sistema será el excelente entero o doble castellano perteneciente al sistema económico de la dobla, representa en su anverso a los reyes de cuerpo entero, sentados en sendos tronos, la reina lleva el cetro (símbolo del poder supremo) y el rey la espada (que hace referencia al poder militar), mientras el reverso muestra los escudos SEPARADOS de Castilla-León y de Aragón y Aragón-Sicilia bajo una única corona, indicando una clara separación de los territorios de ambos monarcas y dando preeminencia siempre a Castilla. Estos motivos heráldicos aparecen cobijados por el Aguila de San Juan Evangelista, divisa personal de la reina, que ya usaba siendo princesa⁴⁷.

e en la moneda e en los sellos sea comun a ambos los dichos señores rey e Reyna seyendo presentes o absentes, pero quel nombre del dicho señor rey aya de preçeder, e las armas de Castilla e de Leon preçedan a las de Siçilia e Aragon.

⁴⁴ Aunque antes intentaron acabar con la inestabilidad cambiaria dando una Carta de precios, Segovia 20 de febrero de 1475 (Texto completo en R.CARANDE y J.M.CARRIAZO: *Tumbo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla*, Sevilla 1926-1968, 1,5 pp. 6-7; D.CLEMENCIN: *Elogio de la Reina Católica Doña Isabel*, Memorias de la Academia de la Historia, tomo VI, Madrid, 1821, apéndice VII, p. 593; y .DASI: *op.cit.*, apéndice 3, pp. III-IV), donde las monedas circulantes pasaban a tener el siguiente valor: en oro el Enrique castellano 435 mrs., la Dobla de la banda 335 mrs., y el Florín (del cuño de Aragón) 240 mrs.; en la plata el Real 31 mrs. y en el vellón Tres blancas serán un maravedí.

⁴⁵ AGS,RGS nº 487 (vol.I), fol.468. Texto completo en DASI: *op.cit.*, apéndice 10, pp. VI-VIII. Documento completado por la carta para labrar moneda de Avila, 26 de junio de 1475 (documento 16 pp. X-XI) y la disposición fijando los tipos y leyendas de las nuevas monedas de oro y plata de 28 de Junio de 1475 (documento 17, pp. XI-XIII).

⁴⁶ Económicamente se ordena labrar una nueva moneda de oro, que se llamaría excelente, siguiendo el peso y ley de los castellanos acuñados por Enrique IV. Es decir de ley de 23 quilates y 3/4, siendos sus pesos los siguientes:

Excelente entero con peso y valor de 2 castellanos (9,2 grs)

Medio excelente de peso y valor de un castellano (4,60 grs)

Cuarto de excelente de peso y valor de medio castellano (2,30 grs)

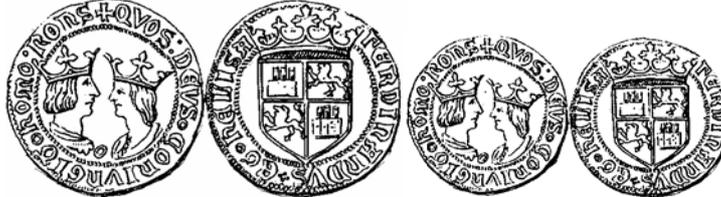
En la plata acuñaron reales de 67 piezas por marco (3,43 gr.), y con una ley de 11 dineros y 4 granos, así como medios y cuartos de real. No se acuñó moneda de vellón por la gran cantidad de circulante que había de este metal.

⁴⁷ Faustino MENENDEZ PIDAL DE NAVASCUES: *Heráldica Medieval Española*.

La Leyenda de anverso de la moneda recoge las previsiones de la Concordia de Segovia: FERNANDUS ET ELISABETH, DEI GRACIA, REX ET REGINA CASTELLE ET LEGIONIS ET SICILIE⁴⁸. Mientras la del reverso hace referencia a la protección divina que los reyes creían tener: "SUB UMBRA ALARUM TUARUM PROTEGENOS DOMINE"⁴⁹, y se refleja en el Aguila de San Juan, que los reyes utilizarán para cobijar sus armas.



En el castellano (medio excelente) y en el medio castellano (cuarto de excelente), la tipología es más reducida. El anverso muestra sólo los bustos coronados y afrontados de los reyes, de nuevo referencia a su deseo de reforzar el gobierno conjunto de ambos, esta vez sin distinguir funciones, pero en el reverso sólo aparecen las armas de Castilla-León, mostrando claramente que es una moneda únicamente castellana y de circulación sólo en esta Corona, por lo cual si hay que suprimir algún símbolo tienen que ser los del rey Fernando.



I. *La Casa Real de León y Castilla*, Madrid, 1982, p. 199. Es de sobra conocida la predilección de doña Isabel por San Juan, baste recordar que este nombre lo llevaron su padre, su único hijo varón y su segunda hija. Además construyó numerosos templos bajo esta advocación, siendo tal vez el más importante el llamado San Juan de los Reyes, levantado en Toledo para conmemorar la victoria de Toro, que puso fin a la guerra civil castellana.

⁴⁸ En estos momentos don Fernando es únicamente heredero de la Corona de Aragón, ya que su padre, Juan II, aún vive, pero recibió de éste el título de rey de Sicilia cuando antes de casarse con doña Isabel.

⁴⁹ En la sombra de tus alas, protégenos Señor (Salmo 16, versículo 8).

La leyenda de anverso es la misma que en la moneda anterior, pero la de reverso utiliza otra referencia religiosa, esta vez una frase evangélica: "QUOS DEUS CONIUNXIT HOMO NON SEPARET"⁵⁰, con una doble significación:

- Personal: Los reyes se habían casado en octubre de 1469, y esta frase se había pronunciado en sus esponsales como parte del rito religioso, pero su matrimonio tenía un punto débil, para que fuera válido necesitaban una dispensa pontificia ya que eran parientes en grado prohibido por la ley de la Iglesia (hijos de primos hermanos). El papa del momento, Paulo II, se negó a conceder la dispensa⁵¹, y para el matrimonio se utilizó una bula expedida por Pío II (28 de mayo de 1464) de muy dudosa validez⁵², por lo cual el vínculo podía haber sido declarado nulo por la Santa Sede y por tanto despojados los hijos del derecho de sucesión⁵³.

⁵⁰ A los que Dios unió el hombre no los separe (Evangelio según San Mateo, capítulo 19, versículo 6).

⁵¹ Ya que este pontífice apoyaba el proyecto de un doble matrimonio portugués de Isabel con el rey Alfonso V y del heredero de este, el príncipe Juan, con la desheredada princesa Juana, para los cuales había concedido la oportuna dispensa el 23 de junio de 1469. Este plan se frustró por la negativa de Isabel a casarse con el rey de Portugal. SUAREZ FERNANDEZ: *Los Reyes Católicos...op.cit.*, p. 29.

⁵² Esta bula no se podía utilizar en estos desposorios (aparte de la sospecha de su falsedad), desde el momento en que se pidió con insistencia una nueva bula de dispensa a Paulo II y éste la había negado. En cualquier caso parece que el rey Juan II de Aragón había conseguido de Roma seguridades de que si el matrimonio se realizaba nunca sería disuelto por este defecto de forma, sino que se confirmaría su validez. SUAREZ FERNANDEZ: *Los Reyes Católicos...op.cit.*, p.36, nota 101. AZCONA: *Isabel...op.cit.*, p.146, cree que la Bula de Pío II (por la que se autorizaba a don Fernando a casarse con una princesa de sangre real con quien estuviera emparentado en tercer grado, es decir la relación que tenía con Isabel) fue una falsificación ordenada por Juan II de Aragón, y que sus partidarios la utilizaron para vencer los escrúpulos religiosos de Isabel. De hecho la Bula fue leída públicamente el 18 de octubre de 1469 durante la ceremonia del matrimonio civil, siendo ejecutada por el obispo de Segovia, don Juan Arias Dávila, con fecha 4 de enero de 1469. La máxima autoridad de la iglesia castellana, el arzobispo de Toledo don Alfonso Carrillo, que presidió el matrimonio y era el responsable de su canonicidad, aseguró a todos los presentes la legalidad del vínculo, y fuera posiblemente el autor de la falsificación. Para más datos ver V.RODRIGUEZ VALENCIA: "El matrimonio de Isabel la Católica. La dispensa apostólica y el nuncio de Paulo II 1469-1471" en V.RODRIGUEZ VALENCIA y L.SUAREZ FERNANDEZ: *Matrimonio y derecho sucesorio de Isabel la Católica*; Valladolid, 1960.

⁵³ Para corroborar las dudas sobre la legalidad del matrimonio hay que decir que tras la muerte de Paulo II, el nuevo papa, Sixto IV, decidió conceder a los esposos la Bula *Oblatae nobis* (1 de diciembre de 1471), por la cual se subsanaba cualquier defecto

- Política: Los reyes siempre estuvieron convencidos de contar con la protección divina, y muchos de sus éxitos y decisiones los achacaron a la Divina Providencia, entre ellos la unión de sus Coronas, como primer paso para conseguir la unidad de España. Para afianzar esta unión necesitaban garantizar la sucesión, y en estos momentos el matrimonio sólo tenía una hija, la Princesa Isabel, que será reconocida sin problemas como heredera de Castilla, pero en la Corona de Aragón las mujeres estaban excluidas de la sucesión, por lo cual Fernando, en su primer testamento⁵⁴ declaró heredera de sus bienes y estados a su hija, a sabiendas de los fueros y costumbres contrarios a ello, encargando a su padre, el rey Juan II, que derogase las normas que impedían a su hija heredar los estados de la Corona de Aragón, y esto "*no por ambicion ni por cobdicia o affection desordenada, sino por el gran provecho que a los dichos reynos resulta y se sigue de ser assi unidos con estos de Castilla y de Leon*". Esta referencia al bien público y a los designios de la Providencia se resume también en esta frase de la leyenda monetaria.

En las monedas de plata se siguieron las mismas directrices de propaganda política que en el oro. El real tiene como tipología la heráldica de los reyes, en el anverso el cuartelado de Castilla-León cobijado bajo el águila de San Juan, rodeado por la titulación regia antes comentada. El reverso muestra el escudo partido de Aragón y Aragón-Sicilia, las armas del rey, rodeado por otra frase bíblica: "*DOMINUS MICHI ADIUTOR ET NON TIMEBO QUID FACIAT MICHI HOMO*"⁵⁵, de nuevo haciendo referencia a la protección divina que los reyes reclamaban, gracias a la cual se enfrentarían a cualquier peligro.



canónico del matrimonio de Isabel y Fernando. El personaje que consiguió este documento fue el valenciano Rodrigo Borja (futuro papa Alejandro VI), cardenal vicescanciller de la Iglesia y legado pontificio para la Península Ibérica, que consiguió de los futuros reyes numerosas prebendas para él y su familia.

⁵⁴ Realizado durante la guerra civil (Tordesillas, 12-VII-1475) y publicado por el DUQUE DE BERWICK Y DE ALBA: *Noticias históricas y genealógicas sobre los estados de Montijo y Teba*, Madrid, 1915, pp.232-235.

⁵⁵ Que Dios me ayude y no temeré lo que el hombre me haga (Salmo 117, versículo 6). Esta frase era utilizada en la moneda de plata castellana desde hacía siglos.

En el medio real, como ocurría con las monedas de oro, el anverso muestra de nuevo el gobierno dual, con las iniciales de los reyes (F-Y) coronadas, mientras el reverso es ocupado únicamente por el cuartelado de Castilla-León, de nuevo un tributo a la especificidad del reino y a su independencia, rodeado por la titulación real, mientras el anverso se rodea por la leyenda de San Mateo antes comentada. En el cuarto de real desaparece la titulación real y sólo queda la frase evangélica en anverso y reverso, mientras los tipos se reducen a las iniciales de los monarcas coronadas, una en cada cara de la moneda, una simbología muy típica de la moneda castellana de plata desde su creación a mediados del siglo XIV.



El enfrentamiento civil terminó prácticamente en el terreno militar en la batalla de Toro (marzo 1476), aunque la paz final con Portugal no se cerró hasta los Tratados de Alcaçobas-Trujillo (septiembre 1479) con la victoria total de las tesis castellanas y la práctica reclusión de doña Juana en un convento de Portugal hasta su muerte. En ese mismo año de 1479 moriría el rey Juan II de Aragón (enero), heredando todos sus territorios don Fernando, pero este cambio de condición no afectaría en nada a la moneda de la Corona de Castilla, donde no se modificarían las leyendas para reflejar la nueva titulación del monarca aragonés hasta 1497, como luego veremos.

Como puede verse la moneda jugó un importantísimo papel en el enfrentamiento político y mucha de su simbología no puede entenderse sin conocer los problemas concretos que motivaron su fabricación, así como las decisiones personales de los monarcas y sus consejeros en momentos políticos muy críticos.

En la moneda la economía y la política se unen de forma indisoluble, como hemos visto en el documento de doña Isabel donde se prohibía aceptar moneda "castellana" de Alfonso V bajo pena de muerte, y también sirve para informar a los súbditos de los objetivos de los soberanos, así como de la legitimidad de sus acciones. De nuevo la moneda se consagra como un documento histórico de primera magnitud.

Para terminar este período hay que decir que en el plano económico-monetario los reyes tomaron las siguientes disposiciones sobre la moneda para garantizar su buena circulación y conservación:

- Cortes de Madrigal (abril, 1476). En estas primeras Cortes del reinado, celebradas en Madrigal durante el mes de abril de 1476, los reyes aceptaron la petición 31 que les hicieron los procuradores sobre el valor de la moneda, que decía así: "...Vemos por experiencia que, por valer la moneda de oro e plata e vellon a diversos preçios en vuestros reynos, se sigue grand desorden e muchos inconvenientes; por ende, suplicamos a vuestra alteza que le plaga mandar e ordenar que de aqui adelante valga:

- un excelente, de los vuestros, 880 mrs.
- un enrique castellano, 440 mrs.
- una dobla de la banda, 340 mrs.
- un florín, 240 mrs.
- un real, 30 mrs.

- tres blancas un maravedí, e no más, e qual quiera que en más los reçibiere cada uno de ellos pague por cada pieça çinco tantos de los que mostrare, e qual quier juez e alguazil e merino lo pueda executar, e sea la meytad para el acusador e la otra meytad para el que lo executare"⁵⁶.

5. La Estabilización (1480-1497)

Tras el término de la guerra civil los reyes comenzaron la reestructuración de la Corona de Castilla y la moneda no cambiaría su tipología y estructura hasta 1497. Durante estos años los monarcas se esforzaron en devolver al

⁵⁶ Texto completo de estas Cortes en *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1881-1903, tomo IV, la petición 31 en p. 99 y en DASI: *op.cit.*, documento 27, p.XVI. En estas Cortes también se trató El problema de la "saca" de la moneda fuera del reino, los procuradores reiteran su preocupación por este "contrabando de moneda" (petición 21) a pesar de las grandes penas que para este delito estaban reguladas desde el ordenamiento de 1471, a lo que los Reyes contestaron que aplicarían con rigor las disposiciones vigentes. Y en cuanto al uso de "pesas" oficiales los Reyes declararon (petición 15) oficial el marco de plata de Burgos, de peso de ocho onzas y ley de 11 dineros y cuatro granos; mientras para el oro se debía usar el marco de Toledo, con peso de 50 castellanos y ley de 23 quilates y 3/4. Estas normas sobre los pesos se confirmaron en la Pragmática de 12 de abril de 1488 (*Libro de las Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos*, Madrid, 1973, ed.facsimil (Prefacio de Alfonso García Gallo y Manuel Pérez de la Canal), nº 48 fol. 222r-227r ; DASI: *op.cit.*, documento 64, p. XXXII-XXXIX.).

sistema monetario castellano toda su pureza, y lo consiguieron, siendo las monedas de oro y plata de este período de las más apreciadas, no sólo en Castilla sino también en el resto de Europa.

En cuanto a la moneda de vellón los reyes no acuñaron esta especie, debido a la gran abundancia de la misma proveniente de la época de Enrique IV, esperando a que el mercado fuera absorbiendo poco a poco la totalidad de este circulante menudo.

Esta política dio muy pronto sus frutos y en el Ordenamiento de Moneda fechado en Toledo el 28 de enero de 1480⁵⁷ y realizado a petición de las Cortes reunidas en esa ciudad, se fijaron los siguientes cambios máximos de cada pieza en los siguientes términos, donde se muestra una gran revalorización:

Excelente entero = 960 mrs.

Medio excelente o castellano entero = 480 mrs.

Dobla de la banda = 365 mrs.

Florín del cuño de Aragón = 265 mrs.

Crusado de Portugal = 375 mrs.

Ducado = 375 mrs.

Real de plata = 31 mrs.

Unos años después estos cambios se retocaron mediante un Ordenamiento de Moneda, Madrid 19 de marzo de 1483⁵⁸. En esta norma los reyes reconocen que han sido informados de que "*...los trabtos e contrataciones de los nuestros Regnos se impiden et desordenan porque los ecelentes et medios ecelentes, que nos mandamos labrar, y los castellanos quel Señor Rey Don Enrique nuestro hermano, cuya anima Dios haya, valen a diversos precios, en unas partes mas en otras menos, et otrosi porque gran parte de las dichas contrataciones se pagan et cumplen con la moneda de coronas de Francia, que en estos reinos al presente se usa, el prescio de las cuales está mucho desvariado de su verdadero valor, asi en las que se llaman de Rei como en las otras que son de otros señorios del Reino de Francia, de que muchas personas resciben agravio o engaño...*" y por tanto ordenan los siguientes cambios para la moneda:

Excelente entero = 970 mrs.

Medio excelente o castellano = 485 mrs.

Corona real de Francia = 328 mrs. y no más.

Corona de otro cualquier señorío de Francia = 312 mrs.

⁵⁷ Texto completo en DASI: *op.cit.*, documento 54, pp. XXII-XXIV.

⁵⁸ Texto en CLEMENCIN: *op.cit.*, apéndice XI, pp. 600-601; DASI: *op.cit.*, apéndice 58, pp.XXIX-XXX.

Dobla de la banda = 365 mrs.
Florín del cuño de aragón = 265 mrs.
Ducado = 375 mrs.
Crusado de Portugal = 375 mrs.⁵⁹

Sobre el problema de la saca de moneda en las Cortes de Toledo de 1480 se aumentaron las penas por este delito, en la petición 83 los procuradores reiteran la gravedad del problema, y propusieron soluciones drásticas, aceptadas por los Reyes:

- Confiscación de la moneda si era un montante menor de 500 castellanos, en caso de reincidencia pena de muerte.

- Para una saca mayor de 500 castellanos pena de muerte⁶⁰.

En 1488 se recuerda la vigencia de estas disposiciones⁶¹, y la gravedad del problema puede verse por la promulgación de nuevas normas, tales como la de 20 de diciembre de 1491, en la que los Reyes prohíben a los mercaderes extranjeros que llegan a las costas del Norte llevarse el valor de lo vendido en moneda, ordenando que se lleven el monto de sus ventas en mercancías⁶².

Es en este período cuando se producen los grandes acontecimientos del reinado de los Reyes Católicos: la fundación de la Santa Hermandad, el establecimiento general de la Inquisición, las Cortes de Toledo de 1480, la realización del ordenamiento de Montalvo, la conquista de Granada, la expulsión de los judíos, el descubrimiento de América, la recuperación del Rosellón y la Cerdeña, culminación de la conquista de las islas Canarias, toma de Melilla y por último la muerte del príncipe don Juan (1497), único hijo varón de los reyes, que abriría el complicado problema sucesorio que marcaría el resto del reinado.

⁵⁹ Para las variaciones concretas del valor de las monedas entre 1477 y 1497 ver José M^a DE FRANCISCO OLMOS: "La Evolución de los cambios monetarios en el reinado de Isabel la Católica según las cuentas del Tesorero Gonzalo de Baeza", en *En la España Medieval*, n° 21, Madrid 1998, pp 125-135. Por ejemplo la Blanca de vellón se depreció en este período, pasando de valer 0,33 mrs. a 0,25, es decir antes tres blancas eran un maravedí, y ahora se necesitaban cuatro para formar dicha cantidad.

⁶⁰ DASI: *op.cit.*, documento 57, pp. XXVII-XXIX. (Ver también la Real Cédula de 2 de marzo de 1480, documento 56, pp. XXV--XXVII)

⁶¹ DASI: *op.cit.*, documento 66, dado en Murcia, p. XLIII.

⁶² DASI: *op.cit.*, documento 70, fechado en el Real de la Vega de Granada, pp.XLVIII-L. Norma ratificada después de la reforma de 1497 por Carta de los reyes emitida en Zaragoza, el 3 de agosto de 1498, Ver DASI: *op.cit.*, documento 87, pp. XCV-XCVII.

Todas estas complejas realidades políticas llevaron aparejados importantes cambios económicos en la estructura del reino de Castilla que obligaron a realizar la gran reforma monetaria de 1497 como luego veremos.

6. La Reina Isabel en la moneda de los territorios de la Corona de Aragón.

Si la Corona de Castilla era un estado unitario y centralizado la Corona de Aragón era lo contrario, se había formado por una amalgama de enlaces matrimoniales, herencias, conquistas militares y tratados internacionales que daban especificidad propia a cada uno de sus componentes. Cada territorio de la Corona era en la práctica independiente (con algunos matices), los tres grandes conjuntos territoriales peninsulares (Aragón, Cataluña y Valencia) tenían Cortes y leyes propias, que garantizaban el mantenimiento y la observancia de toda su legislación, de hecho en esta Corona el monarca no era reconocido como tal hasta que se realizaba de forma solemne el acto institucional del juramento de los fueros por el rey, que era importantísimo e ineludible, simbolizando la continuidad y vigencia de las ideas contractuales entre el rey y el reino. Luego cada territorio articulará de una manera u otra el "control" al monarca, tenemos la figura del Justicia en el reino de Aragón (defensor de las leyes contra posibles desafueros del monarca), o las Diputaciones permanentes de las Cortes en Cataluña, etc.

Simplemente como ejemplo de esta resistencia institucional a los deseos u órdenes reales veremos dos casos muy significativos. En 1386 el rey Pedro IV estaba enfrentado políticamente a su heredero, el Príncipe Juan, y decidió quitarle el importante cargo de Gobernador General⁶³. El Príncipe Juan no aceptó su destitución y apeló al Justicia de Aragón contra la orden regia y éste lo apoyó, argumentado que el Príncipe tenía su cargo en virtud de una ley aprobada en Cortes y no por libre designación real, y por tanto el rey no podía destituirle de un cargo que no le había dado. Pedro IV se indignó contra la sentencia del Justicia pero no le quedó más remedio que aceptarla⁶⁴.

⁶³ Que legalmente le correspondía, ya que en 1366 se aprobó el Fuero "Statuimus", por el cual se ordenaba que el Primogénito del Rey accedería al cargo de Gobernador General con todas sus consecuencias tras cumplir 14 años y jurar respetar los fueros. *FUEROS, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*. (Edición anastática de la de Pascual Savall y Santiago Penén. Zaragoza, 1866.) Zaragoza, 1991, tomo I, p. 28.

⁶⁴ J.LALINDE ABADIA: *La Gobernación General de la Corona de Aragón*, Madrid-Zaragoza, 1963, p. 232.

Durante el reinado de Juan II de Aragón (que también era rey de Navarra) este monarca se enfrentó con su heredero, Carlos de Viana, que era desde 1441 el legítimo rey de Navarra (tras la muerte de su madre la reina propietaria doña Blanca), pero a quien su padre no había entregado el gobierno de ese reino; y desde 1458 era también el presunto heredero de la Corona de Aragón, un puesto que le permitía acceder al importante cargo de Gobernador General de dicha Corona tras jurar los fueros. Juan II no quería de ninguna manera entregar a su hijo un cargo de tal poder por lo cual retrasó todo lo que pudo la convocatoria de Cortes (donde se debía realizar el preceptivo juramento) y cuando lo hizo aprovechó para ordenar la detención del Príncipe lo que hizo que, especialmente los catalanes, acusaran al rey de violar las leyes y por tanto le retiraron su obediencia, iniciando así lo que sería la gran rebelión catalana que les llevaría incluso a elegir un nuevo monarca⁶⁵.

En cualquier caso hay que decir que en la Corona de Aragón lo que existía era una confederación de estados independientes, cada uno con sus leyes e instituciones, y por tanto cada uno con su moneda peculiar, símbolo de su independencia, donde lo único que tenían en común era la dinastía gobernante, pero el rey tenía poderes distintos y por tanto distinta capacidad de maniobra y gobierno según fuera el territorio donde se encontrara. Un ejemplo a la vez de esta independencia política y de la comunidad de intereses de los territorios que integraban la Corona fue el famoso Compromiso de Caspe. Tras la muerte del rey Martín I el Humano (1410) sin sucesor designado los territorios de la Corona decidieron nombrar (a través de sus Cortes) nueve compromisarios (tres por cada uno de ellos, Aragón, Cataluña y Valencia) para que eligieran al candidato que fuera más conveniente para los intereses del conjunto de la Corona. La elección recayó en el Infante don Fernando de Castilla (1412), que se convirtió en el rey Fernando I de Aragón y Sicilia tras jurar los fueros de cada territorio.

Esta especial situación institucional de confederación, independencia y control del poder real estaba firmemente arraigada y siempre fue defendida con especial empeño por todos los representantes de dichos territorios, ya fuera ante los Reyes Católicos negándose a jurar por heredera de dicha Corona a la princesa Isabel porque sus fueros no aceptaban que las mujeres reinasen, o ante Felipe II al negarse a entregar al secretario Antonio Pérez que estaba refugiado en Aragón, o ante Felipe IV cuando quiso imponer el proyecto de Unión de

⁶⁵ Tras la muerte de Carlos de Viana (1461) los catalanes elegirían como soberanos propios a Enrique IV de Castilla (1462-1463), a Pedro de Portugal (1464-1466) y a Renato de Anjou (1467-1472).

Armas defendido por el Conde-Duque de Olivares, uno de cuyos puntos más importantes era el de que hubiera una sólo moneda en todos los territorios peninsulares, en este último conflicto el choque fue tal que Cataluña rompió de nuevo su fidelidad al rey alegando que había quebrantado los fueros y eligió un nuevo monarca en la persona de Luis XIII de Francia, dando lugar a una sangrienta guerra que duró varios años.

Como ejemplo de esta situación de independencia monetaria, no sólo en la tipología propia de cada territorio, sino incluso en la económica vamos a ver como el valor de cada moneda, en este caso visto por un pagador castellano, era distinto en cada territorio de la Corona de Aragón. Si estudiamos las Cuentas de Gonzalo de Baeza, Tesorero de Isabel la Católica⁶⁶, podemos ver como se complican los gastos de los monarcas cuando viajan por la Corona de Aragón al necesitar utilizar diversas monedas y de distinto valor en cada uno de sus desplazamientos.

Resumiendo los datos que ofrece Gonzalo de Baeza podemos decir que en el reino de Aragón su sueldo se cotizaba a 16,5 maravedíes, la dobla de oro castellana equivalía a 22 sueldos, y el florín de Aragón a 16 sueldos; en Cataluña su sueldo se cambiaba a 15,5 maravedíes (medio real castellano anterior a la reforma de 1497), el ducado de oro a 24 sueldos (12 croats de plata), y la libra barcelonesa equivalía a 312,5 maravedíes (0,833 ducados), es decir 6 libras se cambiaban por 5 ducados; en Valencia el sueldo se cambiaba a 18 maravedíes, la dobla de oro castellana equivalía a 20 sueldos, etc⁶⁷.

Con estos antecedentes vamos a ver brevemente la tipología dominante en las principales monedas que el rey Fernando el Católico tuvo que acuñar en los distintos territorios que le pertenecían y que tenían derecho a su propia moneda diferenciada de las del resto de la Corona. Ya hemos visto que existía una clara diferencia en sus cambios económicos y ahora la veremos también en sus distintas imágenes y leyendas⁶⁸.

⁶⁶ Edición de A. y A.E. DE LA TORRE: *Cuentas de Gonzalo de Baeza, Tesorero de Isabel la Católica*, Madrid, 1955 (2 volúmenes).

⁶⁷ En Castilla, antes de la reforma de 1497, el oro se cambiaba a 375 maravedíes el Ducado, a 365 mrs la Dobla, y a 265 mrs el Florín. En la plata el Real equivalía a 31 mrs. Más datos en FRANCISCO OLMOS: "La Evolución de los cambios...op.cit., pp. 115-142.

⁶⁸ Debido a que este trabajo se refiere a la reina Isabel sólo me detendré en el estudio de las piezas que contengan su retrato o su nombre y no en un análisis exhaustivo de cada uno de los valores monetarios que se acuñaron por orden del rey Fernando. Para más datos ver José María de FRANCISCO OLMOS: "Las Monedas de Fernando el Católico. Documento político de una Confederación de Estados" en *Centenario de la*

Antes de pasar a comentar las monedas de cada territorio hay que decir que siguiendo la política antes comentada de favorecer entre las gentes las bondades de la unión de todos los territorios de España, el rey Fernando utilizó la mejor arma de propaganda, la moneda, para intentar promover esta idea entre sus súbditos intentando acuñar en todos sus territorios motivos y leyendas con los títulos y las armas de Castilla conjuntamente con los propios de cada territorio⁶⁹.

Será en las monedas de más alto valor y especialmente en el oro donde se aprecie más claramente este fenómeno, que además tenía también una carga propagandística de cara al exterior, ya que al ser el oro la moneda del comercio exterior deseaban informar a los otros estados de la nueva realidad política española. Por esta razón en todos los territorios de la Corona de Aragón vamos a tener generalmente dos series tipológicas muy diferenciadas, una donde prime la tradición de la tipología propia de cada territorio y otra que presentará las novedades propias de la unión personal de las Coronas de Aragón y Castilla, para agilizar la explicación llamaremos a la primera de ellas serie tradicionalista y a la segunda unionista, admitiendo de antemano que dichos nombres están sujetos a múltiples matizaciones.

En las acuñaciones realizadas en los territorios italianos, catalanes y mallorquines dominó siempre la serie que hemos denominado tradicionalista, en ellas nunca apareció el nombre de la reina Isabel⁷⁰. En el reino de Aragón, que protocolariamente era el territorio cabeza de la Corona, aunque económicamente era el más débil, dominó también la serie tradicionalista y sólo en la moneda de plata hubo una única serie de reales de plata con los bustos afrontados de los reyes, sus nombres y la titulación de Aragón y Castilla, además de usar el escudo cuartelado dando primacía a Castilla⁷¹.

Cátedra de Epigrafía y Numismática de la Universidad Complutense de Madrid 1900/01-2000/01, Madrid, 2001, pp. 147-184.

⁶⁹ Obviamente en las acuñaciones anteriores a 1504, ya que en este año muere la reina Isabel y Fernando pierde el título de rey de Castilla.

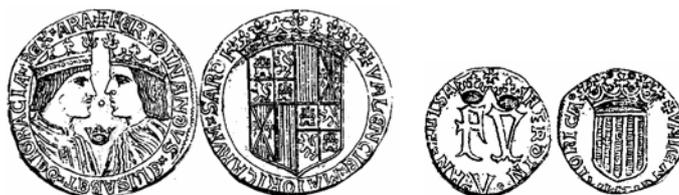
⁷⁰ Don Fernando el 14 de abril de 1481 emitió un documento por el cual doña Isabel obtenía en la Corona de Aragón los mismos poderes que tenía el rey Fernando (A.DE LA TORRE: "Isabel la Católica corregente de la Corona de Aragón" en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXIII, 1953, pp. 423-428), algo puramente simbólico, porque para que ejerciera un cargo con poder efectivo en dicha Corona, por ejemplo la Lugartenencia, la reina debía residir en dicho territorio y además su marido estar ausente físicamente del mismo, pudiendo entonces ejercer sus poderes delegados, siempre de acuerdo con las leyes de cada territorio, lo cual nunca sucedió.

⁷¹ CRUSAFONT: *op.cit.*, pp.394-295, nº 637.



El reino de Valencia era en el siglo XV el más activo económica y comercialmente, siendo la salida natural al Mediterráneo de los productos castellanos, en especial a través de la ciudad y puerto de Valencia, sobre todo desde que el rey Fernando ordenó en 1481 suspender las aduanas castellanas en las fronteras de este reino, lo cual no hizo sino incrementar el comercio y la riqueza valenciana. Por todo esto era el territorio que más se beneficiaba con la unión dinástica y por tanto el más proclive a defenderla.

La serie unionista valenciana será la más explícita de toda la Corona de Aragón, especialmente en el oro, donde no sólo aparecerán las armas unidas de los monarcas sino que en el anverso se coloca el retrato no sólo del rey sino también el de la reina Isabel en la forma de bustos afrontados (como en los excelentes de Castilla), rodeados por los nombres de ambos y el inicio de la titulación real, mientras en el reverso se comienza la leyenda por el título real valenciano de don Fernando. En los divisores del oro (medio ducado) cambia la iconografía, en el anverso aparecen las iniciales de los reyes (FY) y en el reverso únicamente las tradicionales barras dinásticas⁷²



En la plata domina la tipología tradicionalista en todos los valores, pero en los dineros de vellón va a aparecer en la leyenda junto al nombre del rey el de Isabel, aunque ahora no se va a colocar el retrato de la reina⁷³.

⁷² A.HEISS: *Descripción de las monedas hispano-cristianas desde la invasión de los árabes*, Madrid, 1867-1869, tomo II, lám 98, nº 1 y 5.

⁷³ HEISS: *op.cit.*, lám 99, nº 6.



El caso de la moneda del reino Nápoles, conquistado en 1504, es muy especial y lo estudiaremos detenidamente en otro lugar. Por tanto, la aparición de la figura y nombre de la reina Isabel en las monedas de la Corona de Aragón fue algo sumamente excepcional, con anterioridad nunca había aparecido la reina consorte en dichas monedas y su presencia sólo puede entenderse como un gesto político del rey para fomentar entre sus súbditos las bondades de la Unión de las Coronas, algo que sin embargo no pudo hacer en todos sus territorios, debido, como ya hemos comentado, a las peculiaridades políticas de cada uno de ellos y al temor de que sus instituciones alegaran que dichas novedades eran ilegales⁷⁴.

7. La Reforma monetaria de 1497.

Tradicionalmente el oro de Castilla estaba ligado al sistema del oro musulmán, que era con quien se realizaban las grandes transacciones en este metal. Primero fue el maravedí de oro (que tuvo como modelo al dinar almorávide) y luego la dobla castellana (copia de la dobla almohade) que con diferentes variantes llegó hasta finales del siglo XV. Ahora bien, la toma de Granada y el cada vez mayor comercio con Europa hacía que la moneda castellana no fuera competitiva al ser más pesada que la moneda de oro que dominaba este comercio, el ducado veneciano, por lo cual era necesario entrar en el nuevo sistema del oro europeo.

En la Corona de Aragón el oro europeo era utilizado desde hacía siglos, aunque con algunas peculiaridades, y en la segunda mitad del siglo XV el rey Juan II de Aragón va a empezar a realizar cambios monetarios en algunos de sus territorios introduciendo monedas del tipo europeo, así va a acuñar el

⁷⁴ A este respecto hay que recordar que durante el reinado de Alfonso V (1416-1458) el rey autorizó una emisión de croats de plata catalanes (1430) donde se incluía la titulación REX ARAGONUM, y entonces el síndico de Barcelona Joan Franch recurrió alegando que esto atentaba contra sus privilegios y nunca antes se había hecho. Debido a esta oposición el rey ordenó retirar esta emisión y hacer otra con las leyendas tradicionales. Ver J.BOTET I SISO: *Les monedes catalanes*, tomo II, Barcelona, 1976, pp.248-250 y CRUSAFONT: *op.cit.*, p.115.

llamado ducado johani, equivalente al veneciano (Aragón y Valencia), aunque sin acabar con las acuñaciones anteriores, pero será el rey Fernando II el que impulse definitivamente los cambios, así en 1483 creó el excelente valenciano (ducado), en 1490 el Trionfo siciliano (a veces conocido como águila por aparecer este tipo en una de sus caras), y en 1493 el principat catalán, todas con las mismas características de peso y ley que el ducado veneciano. Ahora le iba a tocar el turno a Castilla, donde se aprovecharía para realizar una reforma total del sistema monetario, con retoques en el valor de la plata y decidiendo una acuñación propia de moneda de vellón, todo lo cual se hizo a través de la importantísima Pragmática de Medina del Campo, 13 de junio de 1497⁷⁵.

En esta norma los reyes declaran sus intenciones: "*Sepades que nos somos informados, que en estos dichos nuestros reynos ay falta de moneda, asy de oro e plata como de vellón; por lo qual los tratos y contrataciones de unas personas con otras se disminuyen, e los pueblos e especialmente la gente pobre reciben daño. E porque a nos como a rey e reyna e señores pertenesce remediar e proveer a las necesidades de nuestros subditos e naturales; nos mandamos entender en ello a omes espertos e sabidores en la labor e ley de la moneda; e mandamos a algunos del nuestro consejo, que entendiessen e platicassen sobre ello con ellos, e especialmente entendieron e platicaron en saber si deviamos mandar labrar moneda de oro de la talla e peso que fueron los excelentes e medios excelentes que ovimos mandado labrar, o otra moneda de menor talla e peso; e porque se fallo que las monedas de ducados son mas comunes por todos los reynos e provincias de cristianos, e mas usadas en todas las contrataciones; e assi les parecio que nos deviamos mandar labrar moneda de oro de la ley e talla e peso de ducados. E otrosi, mandamos ver sy estava bien respectuado el oro con la plata, o si avido respeto a la moneda de vellon se debia alçar el oro e la plata; e todo bien mirado fallaron que la moneda de plata estava agraviada en la estimacion que estava, e por consiguiente que se devia alçar e poner e tassar todas tres monedas, de oro e plata e vellon en su verdadero valor, e que de las unas e de las otras deviamos mandar labrar, de lo qual todo nos fue fecha cumplida relacion e aquella vista nos mandamos proveer sobre ello, e fazer ciertas ordenanças que para la fabrica e valor de las dichas monedas que se labrassen, parecio ser justas e necessarias*".

Las disposiciones monetarias fueron las siguientes:

- En el oro todas las monedas serán de Ley de 23 quilates y 3/4 largos y sus características serán las siguientes:

⁷⁵ Texto completo en DASI: *op.cit.*, apéndice 76, pp. LV-LXXIX.

Excelente de la granada o Ducado, talla de 65 1/3 por marco (+/-3,5 gramos): Anverso busto de los reyes afrontados, rodeados de la titulación real: FERNANDUS ET ELISABET DEI GRACIA REX ET REGINA CASTELLE LEGIONIS ARAGONIS; Reverso escudo cuartelado con las armas de Castilla-León(1,4) y Aragón-Sicilia (2,3) y en la punta la granada, cobijado bajo el águila de San Juan, rodeado por la tradicional leyenda SUB UMBRA ALARUM TUARUM PROTEGE NOS.

Medio Excelente: talla de 130 piezas y 2/3 por marco (+/- 1,76 gramos) Anverso igual que el anterior, con la leyenda QUOS DEUS CONIUNXIT HOMO NON SEPARET; Reverso el mismo escudo pero sin el águila, rodeado de lo que quepa de la titulación regia.

Cuarto de Excelente. En el campo de la moneda las iniciales coronadas de los reyes, la F en el anverso y la Y en el reverso. La leyenda es la titulación regia. Ahora bien, estas normas nos crean un problema, ya que los pesos y los tipos de las monedas que se labraron no concuerdan con lo dispuesto en la pragmática. El tipo dispuesto para el Excelente aparece en piezas de 7 gramos y en sus múltiplos⁷⁶.



⁷⁶ En la imagen aparece la pieza de dos ducados (7 gramos) con el tipo previsto para el excelente, así como uno de sus grandes múltiplos, en este caso la pieza de 20 (XX) ducados, que tiene 70 gramos de peso.

El tipo dispuesto para el medio excelente aparece en las piezas de 3,5 gramos, es decir, en las equivalentes al ducado y el tipo previsto para el cuarto de excelente aparece en piezas de +/- 1,73 gramos, es decir, en valores efectivos de medio ducado.



La anomalía sobre el nombre y peso de las piezas de oro puede ser salvada por dos vías:

- La primera, y tradicional, hace hincapié en los tipos, y afirma que la Pragmática crea un Excelente de valor de dos Ducados y un medio excelente equivalente al ducado. Ahora bien la marca de valor que aparece en los múltiplos de esta moneda siempre hace referencia al ducado, por lo que comúnmente se llamó excelente al ducado aun cuando esto no fuera cierto siguiendo la normativa de los tipos. A partir de estos momentos, por razón de sus pesos, se llamó excelente mayor al doble castellano (acuñado según las normas de 1475) y excelente menor al doble ducado (acuñado desde 1497).⁷⁷

- La segunda, se basa en los pesos y en las marcas de valor de las monedas acuñadas, que siempre hacen referencia a su valor en ducados. Y para explicar el problema de la no coincidencia de los tipos alega que la fabricación de este Doble Excelente, no previsto en la Pragmática, hizo que los tipos definidos en ella sufrieran un desfase en cascada. Así los tipos propuestos para el excelente los recibirá el doble excelente y sus múltiplos; los del medio excelente serán para el excelente; y los del cuarto de excelente para el medio excelente⁷⁸. Particularmente creo que esta es la solución más acertada, sobre todo teniendo en cuenta la posterior legislación que siempre da al excelente de la granada un valor de cambio de 375 maravedís, es decir el del ducado.

⁷⁷ DASI: *op.cit.*, pp. 29-30.; O.GIL FARRÉS: *Historia de la moneda española*, Madrid, 1976, p. 380-381; Felipe MATEU LLOPIS: "Función histórico-económica de los valores monetarios expuestos" en *MONEDAS Hispánicas 1475-1598*, Madrid, 1987, p.74.

⁷⁸ M.A.LADERO QUESADA: "La política monetaria en la Corona de Castilla (1369-1497)", *En la España Medieval*, nº 11, 1988, p.116; A.M.BALAGUER: "La moneda y su historia en el reinado de los Reyes Católicos", *Numisma*, nº 233, 1993, pp. 126-127.

La gran modificación tipológica de la moneda de oro son las armas reales. Se colocan en un UNICO escudo las armas de los dos monarcas, indicando que la unión de las Coronas es la garantía de los éxitos interiores y exteriores, siendo su mayor logro la conquista de Granada, que puso fin a ocho siglos de presencia musulmana en la península, que se añade a las armas reales colocando dicho emblema en la punta del escudo conjunto.

En la moneda de plata la Ley sería de 11 dineros y 4 granos y no sufrirá modificaciones económicas, salvo su revalorización en algunos maravedíes, como luego veremos. En todas las piezas de esta especie la leyenda es en anverso y reverso lo que cupiere de la titulación real.

El Real, de 67 piezas por marco, lleva de tipos en el anverso el nuevo escudo cuartelado de los reyes, y en el reverso el yugo y las flechas, divisas de los monarcas. Estas denominadas divisas galantes se fundan en la inicial de los nombres de los monarcas y cada uno usaba la correspondiente a la inicial del otro, así a doña Isabel le correspondía el haz de flechas y a don Fernando el yugo⁷⁹, ambas imágenes de reminiscencias clásicas.



En el Medio Real de 134 piezas en marco, y en el Cuarto de Real de 268 piezas, las divisas antes mencionadas, el yugo y las flechas, son su única tipología, ocupando una cada cara de la moneda⁸⁰. En el Octavo de Real, talla

⁷⁹ MENENDEZ PIDAL DE NAVASCUES: *op.cit.*, p. 204.

⁸⁰ Junto a estas divisas aparece frecuentemente el lema personal que para el rey Fernando inventó el gramático Antonio de Nebrija: "Tanto monta", que acompañaba al yugo y al nudo gordiano. Nebrija se inspiró para realizarlo en el célebre episodio de Alejandro Magno, que al cortar el nudo gordiano dijo: "Tanto monta cortar como desatar", que quedó reducido solo al "Tanto monta" con la interpretación de da lo mismo cortar que desatar, lo importante es que el nudo se ha deshecho, o más en general que el problema se ha resuelto, de hecho ya el romano Quinto Curcio Rufo hace decir a Alejandro cuando se enfrenta a este problema *Nihil interest quomodo solvantur* (No importa nada cómo - los nudos - sean desatados). Esta política de Fernando de

de 538 piezas por marco, forma cuadrada. En el campo las iniciales de los reyes coronadas, en el anverso la F, y en el reverso la Y, el tipo tradicional de la plata castellana, siendo su leyenda la titulación regia.



En esta reforma de 1497 los reyes emitieron por primera vez moneda de vellón: Blancas de ley de 7 granos y 192 piezas por marco. Sus leyendas son la titulación real, y sus tipos las iniciales coronadas de los reyes, como el octavo de real, pero de forma redonda.



solucionar los problemas sin aceptar trabas fue muy admirada por Maquiavelo, que en el capítulo XXI de su famosa obra *El Príncipe* dice de él: "por fama y por gloria ha llegado a ser el primer rey de los cristianos; y si consideráis sus acciones, las encontraréis todas grandísimas y alguna extraordinaria", siendo lo que más le llamaba la atención que para conseguir sus objetivos supo engañar a todos (nobleza, pueblo, Iglesia) y no reparaba nunca en los medios a utilizar, como Alejandro en Gordio. También cuenta la anécdota del nudo Gordiano Cervantes en el capítulo LX de la segunda parte de *El Quijote*, dando la misma explicación de "Tanto monta cortar como desatar". Fernando GARCIA-MERCADAL: *Los Títulos y la Heráldica de los Reyes de España*, Barcelona, 1995, p.121, nota 10; José Antonio MONGE: "Tanto monta" en *La Aventura de la Historia*, nº 68 (junio 2004), p.99. Ahora bien, este lema nunca apareció en las monedas castellanas, de hecho sólo se encuentra en algunas monedas napolitanas de este período, como luego veremos.

- En cuanto a los Valores de cambio de la moneda se especificó lo siguiente:
- Excelente de la granada = 11 reales y 1 maravedí o bien 375 maravedíes de la dicha moneda de vellón.
 - Medios excelentes = 5,5 reales y una blanca, o bien 187,5 maravedíes.
 - Real de plata = 34 maravedíes. (Se revaloriza en 3 maravedíes)
 - Medio Real = 17 maravedíes.
 - Dos blancas = 1 maravedí. (duplica su valor)

Económicamente el cambio fue muy importante. En el oro el castellano y el Florín prácticamente desaparecen de la contabilidad regia⁸¹, sin embargo las modificaciones en la plata serían más lentas. El valor del real sube por ley de 31 a 34 mrs, pero el mercado tarda en aceptarlo.

En las Cuentas de Gonzalo de Baeza todas las referencias al real en 1497 le dan un valor de 31 mrs., y en 1498 las referencias al real se reducen a dos (los Reyes estaban viajando por la Corona de Aragón), y ambas le dan un valor de sólo 33 mrs.:

- Nómina de 23-VII, en Zaragoza: "Por seys varas de manteles, a seys reales e medio la vara, son 39 reales, en que montan, a 33 mrs. cada uno, 1.287 mrs".⁸²

- Nómina sin fecha: "A Alixandre Giraldino, maestro de la ynfante Maria, 21 reales, que montan 693 mrs., quel dio para el enquadernar de çiertos libros"⁸³.

Tenemos que esperar a 1499 para que empiecen a aparecer en las Cuentas referencias a los reales con valor de 34 mrs., que se denominan reales nuevos, para diferenciarlos de los viejos, que todavía se utilizan. De las cinco veces que se citan en ese año, dos hacen referencia a los reales viejos y tres a los nuevos, produciéndose el cambio de uso en junio.

- Nómina de 8-V-1494: "e de enervar los dichos palos, dos reales, que son 62 mrs".⁸⁴

- Nómina de 22-V: "A Nicolas, çerragero, por siete çerraduras, treynta e dos reales e medio, que son 1.007 mrs e medio"⁸⁵.

- Cédula de 3-VI: "a Lope de Robles, 32 reales nuevos, que monta 1.088 mrs"⁸⁶.

⁸¹ Para más datos ver FRANCISCO OLMOS: "La Evolución... op.cit., pp. 140-142.

⁸² DE LA TORRE: *Cuentas...*, II, p. 394.

⁸³ DE LA TORRE: *Cuentas...*, II, p. 420.

⁸⁴ DE LA TORRE: *Cuentas...*, II, p. 433.

⁸⁵ DE LA TORRE: *Cuentas...*, II, p. 436.

⁸⁶ DE LA TORRE: *Cuentas...*, II, p. 439.

- Cédula de 29-VIII: "a maestre Diego de Peralta, limosnero de su Alteza, e del su Consejo, 320 reales de plata nuevos, para pagar las pitanças de çiertas misas, que su Alteza mando que fiçiese dezir, que monta 10.880 mrs."⁸⁷

- Nómina de 19-IX: "Por quatro esteras, que compro, a 26 reales nuevos cada una, que montan 3.536 mrs".⁸⁸

Para complementar estos datos vamos a utilizar otra importante fuente, *El Libro Mayor del "Banquero de Corte" de los Reyes Católicos, Ochoa Pérez de Salinas*⁸⁹, donde aparecen reales a tres diferentes cambios, 31, 33 y 34 mrs.

Las referencias son todas de 1499, y siempre que aparece la expresión reales nuevos el cambio es a 34 mrs., pero si el epígrafe es reales viejos su valor varía entre 31 y 33 mrs, incluso a veces después del nombre de reales se dice su valor, así aparece en algunas ocasiones la frase "reales de 33 mrs".

Veamos a continuación algunos ejemplos de estos cambios:

"En 31 de henero, le di 3 reales nuevos (34) y dos viejos (33) y un ducado (375), que son todos 542 mrs." (fol.27v.)

"En 28 de febrero, le di 8 reales, a 33 mrs, que son 264 mrs" (fol.40v.)

"En primero de março, le di 5 reales (34), que son 170 mrs" (fol.59v.)

"En 19 de março, le di 3 reales (31), que son 93 mrs." (fol.59v.)

"En 15 de abril, le di a un correo, 8 reales de a 31, que son 248 mrs." (fol.64v.)

"En 19 de março, le di 5 reales (33), que son 165 mrs." (fol.73v.)

"En 28 de março, le di 10 reales (33), que son 330 mrs." (fol. 93v.)

⁸⁷ DE LA TORRE: *Cuentas...*, II, p. 442.

⁸⁸ DE LA TORRE: *Cuentas...*, II, p. 445.

⁸⁹ Este libro (cuyo original está en AGS, Casas y Sitios Reales, 42-4) tiene 144 folios, empezando sus asientos el 22 de julio de 1498 y terminando el 17 de enero de 1500, por lo que el la mayor parte de sus datos pertenecen a 1499 (fols.26-128). Recoge los gastos de la administración doméstica de la Casa Real, y por tanto sus datos sus complementarios a los de Baeza. La edición manejada a sido realizada por Felipe Ruiz Martín y Amando Represa Rodriguez, siendo editado en Bilbao, 1980.

Los datos sobre el uso del oro podemos resumirlos así:

	Menciones	nº de Piezas	Valor en mrs.
Castellano	103	2.509,5	485
Dobla	77	1.186	365
Ducado	370	7.868	375
Florín	71	2.091	265

Se citan también otras monedas de oro, pero con mucha menor presencia, tales como el cruzado (11), el aguila (1), la dobla morisca (1), la dobla zaena (1), el enrique de 475 mrs (1), las coronas (2) o la dobla navarra (1).

"En 3 de setiembre, un real, que son 33 mrs." (fol.107r.)

Esta es la última referencia a un precio menor del oficial, desde entonces todas las referencias al real en el *Libro de Salinas* son a 34 mrs, por ejemplo:

"En 13 de Henero (1500), le di çien reales nuevos, que son 3.400 mrs" (fol.117v.)

La reforma de 1497, aunque consiguió imponer el ducado como moneda de oro de uso general, no consiguió terminar con el problema de la "saca" de la moneda de oro castellana. Así, las disposiciones legales dan al ducado un valor de 375 mrs., y al castellano el de 485 mrs., pero por su peso (4,60 gr) esta moneda debería haber corrido al menos por valor de 500 mrs., lo cual hizo que desapareciera rápidamente de la circulación y fuera "sacada" al extranjero para beneficiarse con su cambio. Son especialmente abundantes las referencias a comerciantes genoveses que acaparaban los castellanos para luego hacer negocios con ellos, lo que en más de una ocasión les costó un proceso por parte de las autoridades⁹⁰.

Al final del período (1504) el ducado ha desplazado prácticamente al resto de las monedas de oro, y su presencia es abrumadoramente superior al conjunto de todas las demás⁹¹. Se produce así el fin de la llamada *era de la dobla*, moneda de origen musulmán que dominó la economía castellana durante casi tres siglos, dando paso a la preponderancia del ducado, el oro europeo.

⁹⁰ M.A.LADERO QUESADA: "El banco de Valencia.Los genevoses y la saca de moneda de oro castellana, 1500-1503" en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 17, Barcelona, 1987, pp. 571-594.

⁹¹ Pero incluso después de la reforma de 1497 el oro castellano siguió saliendo al exterior en grandes cantidades, ya que seguía estando minusvalorado. Así, hacia 1510, cuando ya llegaba el oro americano, los ducados castellanos, cuyo cambio oficial era de 375 mrs., se estimaban en Portugal por el equivalente a 410 y en Francia a 450, por lo que un memorialista, el bachiller Enciso, aconsejó al rey Católico que hiciera acuñar moneda de 18 quilates, como en otras partes, y elevara su curso legal al nivel portugués. Ver LADERO QUESADA: "La política monetaria en la Corona de Castilla (1369-1497)", op.cit., pp.117-118, donde además se transcribe el Memorial citado, pp. 119-123. La decisión de rebajar la ley no será tomada hasta bien entrado el reinado de Carlos I, que dejará de acuñar ducados (de hecho el 28 de abril de 1543 se ordenará la destrucción de los troqueles de los llamados "ducados de dos cabezas", es decir, del tipo de los excelentes de la granada) y promocionará una nueva moneda, el escudo, que se ajustará a la ley (22 quilates) y peso de las mejores monedas francesas e italianas de ese momento.

En cualquier caso las monedas de 1497 marcan el cénit del poder económico y propagandístico de los reyes en Castilla, han conseguido todos los objetivos que se fijaron al inicio de su reinado y el gobierno conjunto de ambos monarcas ha funcionado perfectamente, tanto en la política nacional como en la internacional, ahora el gran problema que se plantea es el de la continuidad, ya que la sucesión legítima de los monarcas puede llevar a la descomposición del modelo utilizado por los reyes, como veremos más adelante, pero ahora es el momento de ver como las monedas expresaran el mayor triunfo de la política internacional del gobierno conjunto, la conquista de Nápoles.

8. La presencia de Isabel en las monedas napolitanas (1504).

La expansión mediterránea de la Corona de Aragón comenzó en el siglo XIII y su primer objetivo fue la isla de Sicilia. El territorio del sur de Italia (peninsular e insular) formaba un reino propio que estaba infeudado a la Santa Sede, donde gobernaron los normandos y los Hohenstaufen. En el siglo XIII las ambiciones del papa Clemente IV y de Carlos de Anjou llevaron a la expulsión de los Stauffen (1265), implantándose la nueva dinastía de Anjou, muy ambiciosa, que pronto adquiriría por compra los derechos del reino de Jerusalén⁹², por lo cual las armas de este territorio aparecerán de forma recurrente en las monedas de Nápoles desde este momento.

La ocupación francesa del sur de Italia fue brutal y los sicilianos añorando los tiempos anteriores se sublevaron contra los franceses el 30 de marzo de 1282 (Visperas Sicilianas) y expulsaron a los angevinos de la isla, llamando al

⁹² La sucesión al trono de Jerusalén a la muerte de Conradino de Hohenstauffen (29-X-1268, asesinado por Carlos de Anjou) tuvo que dirimirse por el Tribunal Supremo del Reino entre dos candidatos: Hugo de Lusignan, rey de Chipre (que invocaba sus derechos como descendiente de la rama primogénita) y María de Antioquía (con un parentesco más cerrado pero descendiente de una rama menor de la familia real). Los barones de Jerusalén dieron el trono a Hugo de Chipre, pero María de Antioquía (que había sido apoyada por los templarios y los venecianos) no se resignó y apeló a Roma, allí el papa Gregorio X la apoyó, pero no pudo modificar la decisión del Tribunal de Jerusalén. Ante estos hechos María optó por vender sus derechos (1277) al ambicioso Carlos de Anjou por mil libras de oro y una renta anual de 4.000 libras tornesas. De esta manera el Anjou desde su base de Nápoles-Sicilia se disponía a lanzarse a la política oriental, tanto en Bizancio como en Chipre-Jerusalén, donde inmediatamente envió como su bailio a Roger de San Severino, conde de Marsico, que tras desembarcar en Acre proclamó a su señor rey de Jerusalén. El ascenso de Carlos de Anjou parecía imparables, pero todos sus sueños se frustraron cuando Sicilia se rebeló (1282).

rey Pedro III de Aragón en su ayuda y confiándole el gobierno de Sicilia ya que era el marido de Constanza de Hohenstauffen, nieta del gran emperador Federico II y última representante de su dinastía.

Esta nueva situación provocó la alianza del Anjou, del rey de Francia y del papa contra Pedro III, que fue excomulgado por el papa Martín IV le había excomulgado (noviembre de 1282) y declarado que la guerra con el aragonés y los rebeldes sicilianos tenía el carácter de cruzada (13-I-1283). La solución a este conflicto internacional fue complicada y llevó muchos años ya que ninguno de los bandos podía vencer militarmente cerrándose con la creación de una nueva dinastía en Sicilia formada por una rama menor de la Casa Real de Aragón (1302), que tras el paso del tiempo dio por resultado que la herencia siciliana pasara al rey Martín I de Aragón (1409) uniéndose entonces la isla al resto de las posesiones de la Corona de Aragón.

Mientras tanto la parte peninsular del reino (Sicilia citra Farum) quedó en manos de la Casa de Anjou. La última de los Anjou, la reina Juana II (m.1435) decidió adoptar como hijo y heredero a Alfonso V de Aragón que tras algunas dificultades se hizo con el trono napolitano, reuniendo de nuevo el antiguo reino de las dos Sicilias (citra et ultra Farum). Pero a su muerte (1458) lo volvió a dividir, la Corona de Aragón se la entregó al heredero legal, su hermano Juan II, mientras Nápoles pasó a su hijo ilegítimo Fernando (Ferrante), inaugurando así una nueva dinastía desgajada de la Casa Real de Aragón con capital en Nápoles y que se mantendría en el poder hasta principios del siglo XVI.

La nueva dinastía tuvo un futuro incierto ya que por una parte Juan II de Aragón no aceptaba de buen grado que parte de la herencia de su hermano pasara a un bastardo y por otra los angevinos nunca aceptaron la herencia aragonesa en un reino que consideraban patrimonio de los miembros de la Casa de Francia⁹³.

Carlos VIII, hijo y sucesor de Luis XI reclamará por vía militar sus derechos al reino napolitano en 1494. Invade Italia y conquista rápidamente la mayor parte de Nápoles, pero Fernando el Católico no acepta los hechos consumados y envía fuerzas castellanas al mando de Gonzalo Fernández de Córdoba para ayudar a sus primos, los Trastámara napolitanos. Comenzaba así la carrera del Gran Capitán en Italia que primero hostigó y luego venció a los

⁹³ Tanto es así, que los descendientes de Luis de Anjou, a quien la reina Juana I de Nápoles (m.1382) había legado el reino (que nunca pudieron ocupar porque sus primos Anjou de Hungría se les adelantaron) siempre reivindicaron su derecho a ocupar la Corona napolitana hasta que en 1481 Carlos de Anjou decidió entregar sus derechos sobre Nápoles al rey de Francia, Luis XI, que se aprestó a reivindicarlos.

franceses, consiguiendo la restauración de los Trastámara en Nápoles (1495-1496).

Pero esta paz fue sólo una tregua dentro de un conflicto más general, al final el nuevo rey de Francia, Luis XII, y Fernando el Católico decidieron repartirse el reino de Nápoles (al que ambos alegaban tener derechos) en el tratado de Chambord/Granada (10 noviembre 1500) apartando del trono a los Trastámara bastardos⁹⁴.

Pero el reparto no hizo sino crear nuevas fricciones entre los contendientes sobre sus límites territoriales y la guerra estalló en 1502, en ella Gonzalo Fernández de Córdoba aplastó a las fuerzas francesas en las batallas de Ceriñola y Garellano. La total ocupación del reino se consiguió con la toma de Gaeta (2 enero 1504), y el 23 de enero se firmaron treguas generales con Francia con una duración de tres años. De este modo Nápoles se unió a la Corona de Aragón de forma permanente⁹⁵.

De ese año de 1504 existe una interesante serie monetaria que demuestra la importancia de la unión de ambas Coronas para vencer a los enemigos de cualquiera de ellas. Francia es un reino muy poderoso y sólo ha podido ser vencido por la unión de fuerzas e intereses, Nápoles era una zona en la órbita de la Corona de Aragón y sin embargo han sido el dinero y las tropas castellanas las que han conseguido su conquista, un ejemplo de la necesidad y la eficacia de la colaboración entre los diversos estados que debían convencer a los que se oponían a la política de los Reyes.

Vamos a centrarnos en las emisiones que llevan el excepcional mensaje político que ya hemos comentado anteriormente, el del beneficio para todos los reinos de la unidad de acción de las Coronas⁹⁶.

⁹⁴ Este acuerdo de los dos soberanos más poderosos de Europa fue un verdadero "diktat", nadie osó oponerse a él, incluso el Papa, soberano temporal de Nápoles tuvo que dar su conformidad (Bulas que dan la investidura del territorio a ambos reyes, 25 de junio 1501).

⁹⁵ A pesar de las maniobras diplomáticas francesas que intentaron aprovechar la muerte de la Reina Católica (26-XI-1504) y las disensiones políticas en Castilla entre Felipe el Hermoso (marido de Juana, la nueva reina castellana) y Fernando el Católico, para conseguir recuperar el dominio de Nápoles. Una muestra de la inestabilidad de este dominio es que el papa Julio II no dio la investidura oficial del reino de Nápoles a Fernando hasta julio de 1510.

⁹⁶ Existen otras serie napolitanas de don Fernando mucho más "tradicionalistas", pero son escasas y de bajo valor en comparación con las "unionistas", fueron las del medio-carlino de plata, que llevaba el retrato del rey y su título aragonés en anverso, mientras

La serie de 1504, realizada el año en que moriría la Reina Isabel tiene la siguiente tipología.

Las monedas de oro (ducados) llevan como leyenda el nombre de Fernando e Isabel y la famosa frase del "QUOS DEUS CONIUNXIT HOMO NON SEPARET", de tan importante significado, como ya hemos visto; mientras sus tipos muestran en el anverso los bustos afrontados de los reyes (como en los ducados castellanos) y en el reverso el escudo de armas de la unión, pero añadiendo en el segundo cuartel las armas propias del reino de Nápoles (Jerusalén-Hungria) en el lugar de las de Sicilia⁹⁷.



En la serie de plata (carlinos) aparece como tipo central el retrato de los dos soberanos, uno en cada cara, y en la titulación sus nombres como reyes de España (algo absolutamente novedoso e insólito e incluso "ilegal"⁹⁸) y de las

en reverso aparece una leyenda latina: HEC PERPERIT VIRTVS alrededor de una armadura y escudo; y el Cavallo de cobre que llevaba la inicial coronada del rey con la leyenda: LETICIA POPVLI en anverso, mientras en reverso aparecen las armas abreviadas de Nápoles (la cruz de Jerusalén) con la leyenda IVSTVS REX alrededor. Para más datos ver CRUSAFONT: *op.cit.*, pp. 388-391. y José María de FRANCISCO OLMOS: "La moneda napolitana de Fernando el Católico. Documento propagandístico de la unidad de las Coronas" en *Revista General de Información y Documentación*, EUBD, vol.11 (nº 2), Madrid 2001, pp. 141-162.

⁹⁷ Memmo CAGIATI: *Le Monete del Reame delle Due Sicilie. da Carlo i d' Angio a Vittorio Emanuele II*, Napoli, 1911, tabla 17, tipo A (Zecchino).

⁹⁸ Recordemos de nuevo que no existía ningún estado que jurídicamente fuera España, por lo cual en la península los monarcas nunca utilizaron este título sino el de reyes de Castilla, o de Aragón, Valencia, etc. Otra cosa es que en el exterior se les tratara como tales. Como ejemplo de esto podemos citar los siguientes documentos donde aparecen como reyes de España, la famosa Bula de concesión del título de "Reyes Católicos" (19 de diciembre de 1496), los tratados de Trento (13 de octubre de 1501), Lyon (5 de abril de 1503) y Blois (22 de septiembre de 1504). Esa misma titulación se utiliza en la capitulación de Pamplona de 1512, y ese mismo año don Fernando encarga a su embajador en el Imperio que explique esta anexión por "lo que el reino de Navarra importa para cerrar la idea de España". Por último en una bula de Clemente VII del año 1529, donde confirmaba determinadas prerrogativas concedidas a la Real Capilla

dos Sicilias, indicando que la empresa ha sido conjunta y sólo posible por la unión de todos los recursos⁹⁹.



La otra serie de plata de 1504 sólo lleva el retrato del rey, pero en el reverso están las armas de la unión, añadiendo en el segundo cuartel las del nuevo reino conquistado; y en la titulación aparecen los nombres de los dos monarcas como cabezas de la Corona de Aragón, es decir, como reyes de Aragón y reyes de las dos Sicilias, el antiguo reino dividido (Sicilia citra et ultra Farum) y ahora restaurado por las fuerzas de ambos¹⁰⁰, esta emisión es mucho más "tradicionalista", teniendo en cuenta la legalidad vigente en la Corona de Aragón, pero aún así coloca el nombre de ambos monarcas en la moneda, signo del gobierno conjunto.



Las series monetarias posteriores a 1504 no llevan el nombre de la reina Isabel, ya que murió a finales de ese año, pero algunas mantienen simbologías comunes a ambas Coronas. Especialmente interesantes y todavía más excepcionales son unas series realizadas en cobre (sestino-grano) que a nombre únicamente del rey Fernando como rey de Aragón y de las dos Sicilias (sus títulos oficiales tras la muerte de la reina) coloca como tipos centrales las divisas de los Reyes Católicos (yugo y flechas) y el lema personal del monarca

durante su reinado, se les designa como "Ferdinando Regi et Elisabeth Reginae Hispaniarum" (F.GARCIA-MERCADAL: *Los Títulos y la Heráldica de los Reyes de España*, Barcelona, 1995, p. 133).

⁹⁹ CAGIATI; *op.cit.*, lám 17-B. Ver también Ph.GRIERSON y L.TRAVIANI: *Medieval European Coinage. 14 Italy (III) (South Italy, Sicily, Sardinia)*, Cambridge, 1998, pp. 330-331; HEISS: *op.cit.*, lámina 24 n° 1.

¹⁰⁰ HEISS: *op.cit.*, lám 124 n° 2; CAGIATI: *op.cit.*, lám 17-B1.

"Tanto Monta", en castellano, única moneda de las realizadas en cualquiera de los territorios de ambos monarcas que lo lleva, llamando la atención que el lema personal, y además expresado en castellano, se coloque únicamente en una moneda acuñada fuera de la Península, en Italia, y además junto a las divisas comunes de los reyes, cuando uno de ellos, la reina Isabel, ya había muerto¹⁰¹.



Es sin lugar a dudas una muestra indiscutible de la permanencia de la propaganda monetaria a favor de la política unionista incluso después de la muerte de la Reina. Ligada, sin duda, al problema del gobierno de Castilla, Fernando defendía que el éxito sólo puede llegar con la unión de todos los recursos de la Monarquía, y con un gobierno con intereses comunes y objetivos definidos, en estos momentos amenazados por la política profrancesa de Felipe de Austria, el marido de la nueva reina de Castilla, doña Juana, que desde su llegada había maniobrado para expulsar a don Fernando de la gobernación de Castilla, objetivo que al final consiguió poniendo en peligro todo el entramado de política internacional del rey de Aragón. De hecho tras ceder el gobierno de Castilla don Fernando se había embarcado hacia Nápoles para tomar posesión de forma oficial y personal de su nuevo reino, y alejarse de una Castilla de donde había sido expulsado, y en Nápoles le sorprendió la noticia de la muerte de Felipe y las posteriores convulsiones de la política interna de Castilla, que obligaron al nuevo hombre fuerte del reino, el cardenal Cisneros, a solicitar su regreso para que asumiera de nuevo el gobierno siguiendo las disposiciones testamentarias de la reina Isabel.

9. Las turbulencias políticas en Castilla y el enfrentamiento entre Fernando y Felipe de Austria (1504-1506).

Tras las sucesivas muertes del Príncipe Juan (1497), la Princesa Isabel (reina de Portugal) (1498) y el hijo de ésta última, el Príncipe Miguel (1500), la

¹⁰¹ GRIERSON-TRAVIANI: *op.cit.*, pp. 334-337, figura 21; CAGIATI: *op.cit.*, p.18, tipo E.

sucesión castellana pasaba a la siguiente hija de la reina Isabel, doña Juana, casada con el archiduque Felipe de Austria. En 1502 Las Cortes de Toledo juraron como heredera de Castilla a la princesa Juana con las mismas condiciones que se pusieron a Manuel de Portugal (esposa de su hermana mayor Isabel), es decir, se aseguraba a doña Juana el ejercicio del poder como reina propietaria, lo que D.Felipe de Austria aceptó. Poco después se reunieron las Cortes de Aragón en Zaragoza, que esta vez sí juraron a Juana como heredera (hay que recordar que ya tenía sucesión masculina, el futuro Carlos I había nacido en Gante en febrero de 1500)¹⁰² sin poner demasiados obstáculos, después de que ella y su marido juraran guardar todos los fueros y privilegios del reino.

Sobre el juramento de Juana en Aragón hay que decir que constituye una excepción, a la que se accede con manifiesto disgusto¹⁰³, en atención al mantenimiento de su unión con Castilla y por los deseos del rey Fernando. Sin modificar de modo expreso el Derecho vigente de sucesión a la Corona, mediante el juramento de las Cortes aragonesas y el de las catalanas, D^a Juana es reconocida sucesora y futura reina, pero no en virtud de unas normas legales o consuetudinarias sino en virtud de un pacto formal ratificado mediante su juramento y el de las Cortes¹⁰⁴, y por tanto excepcional y que no servía como precedente para un cambio legislativo.

De este modo, a finales de 1503 la princesa Juana ha sido jurada en Castilla y Aragón como heredera, pero los Reyes Católicos desconfían profundamente la política que pudiera ejercer su yerno, don Felipe, por lo cual intentaron apartarle del poder efectivo, en concreto en Castilla.

Sabemos por varias fuentes que la situación era hartó complicada en Castilla, así Pedro Mártir de Angleria, presente en la Corte durante todo este tiempo nos da detalles sobre el carácter y el amor que Juana siente hacia su marido, que parece le "nubla el entendimiento"¹⁰⁵. Además, aunque no fuera de

¹⁰² RAH., Colección Salazar y Castro P-3, fols.69-81.

¹⁰³ El arzobispo de Zaragoza, en nombre de las Cortes, dijo al Rey que "la Corte y quatro braços con la reverencia que devian, protestavan que por la dicha jura no fuesse causado perjuicio a los Fueros y libertades del reino, antes aquéllas quedassen en la fuerza y valor". A.GARCIA GALLO: "El derecho de sucesión del trono en la Corona de Aragón" en *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo XXXVI, Madrid, 1966, p. 94.

¹⁰⁴ A.GARCIA GALLO: "El derecho...*op.cit.*, pp. 94-95.

¹⁰⁵ Cartas al Cardenal de Santa Cruz. La primera fechada en Granada el 30 de junio de 1501 (*Epistolario de Pedro Mártir de Angleria*, edición de José López del Toro, Madrid, 1953-1957. Carta 222): " De la (venida) de Juana, su mujer, no hay duda alguna, si es

forma oficial, los procuradores de las Cortes de 1502, y los de las de 1503 solicitaron a la Reina Isabel que tomara disposiciones para asegurar el gobierno de Castilla en caso de que se confirmaran los rumores sobre la capacidad de Juana, así como que apartara del gobierno a Felipe de Austria, entregando esta responsabilidad al rey Fernando, por lo menos esto es lo que refleja el Testamento de la Reina: "*Otrosi, por quanto puede acaesçer, que al tiempo que nuestro Señor desta vida presente me llevare, la dicha prinçesa, mi hija, no este en estos mis reynos, o despues que a ellos veniere, en algund tiempo aya de yr e estar fuera dellos, o estando en ellos no quiera o no pueda entender en la governaçion dellos, e para quando lo tal acaesçiere es razon que se de orden para que aya de quedar e quede la governaçion dellos de manera que sean bien regidos e gobernados en paz, e la justiçia administrada como deve, e los procuradores de los dichos mis reynos, en las Cortes de Toledo, del año de quinientos e doss, que despues se continuaron e acabaron en las villas de Madrid e Alcalá de Henares, el año de quinientos e tress, por su petiçion me suplicaron e pedieron por merçed, que mandase proveer çerca dello, e que ellos estavan prestos e aparejados de obedesçer e cunplir todo lo que por mi*

que el marido viene, pues está perdidamente enamorada del esposo. Aunque no la moviera la ambición de tantos reinos y el amor de sus padres y de todos aquellos otros con quienes se crió, únicamente la arrastraría hacia acá el apego al hombre, al que tan ardorosamente dicen que ama".

La segunda fechada el en Toledo, 20 de septiembre de 1502 (*Epistolario*, carta 250) "Añade que Juana, su esposa, ya próxima al parto, abortaría de pena y acaso moriría - dado su ardiente amor por el marido - si éste (Felipe) la abandonaba. Además, la prudentísima suegra dice, entre otras muchas razones de este género, que no está dispuesta a dejar marchar a su hija embarazada, principalmente durante el invierno, por tierras de enemigos. [...] Muy duro para la Reina es el escuchar estas cosas: mucho más duro para la ardiente esposa (Juana), que es una mujer simple, aunque sea hija de una mujer tan grande; gime y no hace más que llorar".

La tercera fechada en Madrid, 4 de enero de 1503 (*Epistolario*, carta 253) "A la Reina, que, entristecida con la ausencia de su marido, vive las angustias de la guerra, le está resultando molestísima su hija Juana, la cual, desde la partida de su esposo, no ha tenido un momento de alegría ni jamás levantó los ojos del suelo. No se preocupa lo más mínimo ni de las riquezas, ni del poder, ni de los reinos, ni siquiera de sus propios padres. Con el semblante ensombrecido únicamente piensa en el esposo, y él sólo constituye su preocupación, afán y desvelo. Una vez que dé a luz, le ha prometido la madre que la dejará partir. La hija piensa que le están haciendo alimentar una vana esperanza, porque siente ardores por su marido y se da cuenta de que será tarde cuando esto suceda. Esta próxima a dar a luz. Si lo hace con bien, acaso la nueva prole alivie a esta mujer de su dolor y no caiga en la locura".

fuese çerca dello mandado, como buenos e leales vasallos e naturales, lo qual yo despues ove hablado a algunos prelados e grandes de mis reynos e señorios, e todos fueron conformes e les pareçio que en qualquier de los dichos casos, el rey mi señor devia regir e gobernar e administrar los dichos mis reynos e señorios, por la dicha prinçesa mi hija¹⁰⁶ y por supuesto la Carta de Convocatoria de las Cortes de Toro: "... y porque la dicha reyna mi madre en su testamento dexó ordenado que el serenísimo señor rey don Fernando, mi padre, toviere la administraçion e governaçion destos dichos mis reynos e señorios por mi e en mi nonbre, lo qual es conforme con lo que los procuradores de Cortes destos dichos mis reynos le suplicaron en las Cortes que se començaron en la çibdad de Toledo en el año de quinientos e dos y se continuaron e acabaron en las villas de Madrid e Alcala de Henares en el año de quinientos e tres, y segund las leyes, e uso e costunbre destos reynos usada e guardada en ellos los procuradores de las çibdades e villas dellos que suelen ser llamados a Cortes, juntos en ellas han de resçebir e jurar a la reyna que nuevamente viene a reynar, por reyna e señora. Y para que esto se haga los dichos vuestros procuradores deven ser llamados a Cortes, y sobre esto mandé dar mi carta para vosotros, por la qual vos mando que luego vos fuere notificada por Pedro de Perpiñan, correo de mi corte, que para ello enbio, juntos en vuestro conçejo elijades e nonbreds vuestros procuradores de Cortes, y les dedes e otorguedes vuestro poder bastante para que vengan, e parescan e se presenten antel dicho serenysimo señor rey, mi padre, y administrador e governador destos mis reynos e señorios, doquier que estoviere dentro de treynta dias contados de la data desta mi carta con el dicho vuestro poder, para resçebir e jurar por reyna e señora destos dichos mis reynos e señorios, y jurar al dicho serenissimo señor rey mi padre por su administrador e governador dellos¹⁰⁷.

Fueron por tanto las ciudades las que propiciaron esta especie de "golpe de estado" legal, que intentaba apartar de cualquier acto de gobierno al futuro rey

¹⁰⁶ Testamento de la reina Isabel la Católica, Medina del Campo, 12 de octubre de 1504. (AGS, Patronato Real 30-2) (Publicado en Diego José DORMER: *Discursos varios de Historia, con muchas escrituras reales antiguas y notas de algunas de ellas*, Zaragoza, 1683, pp. 314-372; y por el Ministerio de Educación y Ciencia; *Testamento y codicilo de la Reina Isabel la Católica*, Madrid, 1969).

¹⁰⁷ Carta convocatoria de las Cortes de Toro. Medina del Campo, 26 de noviembre de 1504, realizada por el rey Fernando en nombre de su hija doña Juana (Archivo Municipal de Córdoba, sección 2º, serie 1ª, nº 11). Publicado en J.M.CARRETERO ZAMORA: *Corpus Documental de las Cortes de Castilla (1475-1517)*, Madrid, 1993, p. 67.

consorte (Felipe) e incluso a la reina propietaria si se confirmaban sus males, frente al deseo de la alta nobleza de expulsar a Fernando del gobierno de Castilla y apoyar al nuevo consorte. Como puede verse las Cortes de 1502 marcaron el inicio de una lucha política que dividiría Castilla y que tendría importantes connotaciones internacionales.

La "anulación" política de doña Juana interesaba tanto a su padre como a su marido, por lo cual ambos propagaron su "desequilibrio". Veamos algunos ejemplos, tras el reconocimiento como heredera de doña Juana y la marcha de don Felipe a sus estados, los Reyes Católicos no pudieron impedir que doña Juana marchara tras él, pese a sus esfuerzos por intentar convencerla¹⁰⁸ su

¹⁰⁸ De nuevo es Pedro Mártir de Anglería quien nos informa. Carta al Cardenal de Santa Cruz fechada en Alcalá de Henares, 10 de marzo de 1503 (*Epistolario*, carta 255) "La Reina - aunque enterísima y cuerda más de lo que es propio de una mujer - siente estas bofetadas de la sañuda fortuna;... supera ella, sin embargo, todas las pesadumbres y la turbulencia de la hija, que no se preocupa lo más mínimo ni de los reinos ni del poder, sin que parezca afectarle en nada si ha de escalarlo o no. Solícita sólo por su marido, vive sumida en la desesperación; vive con el ceño fruncido, meditabunda día y noche, sin proferir jamás palabra, y si alguna vez lo hace, acosada a preguntas, es siempre en forma molesta... Y la exhorta y ruega se apacigüe, sin que los halagos maternos basten a conmovérsela, ni a causarle el menor gozo el cúmulo de oro y piedras preciosas que se le ofrecen. ¡Fruto infausto para su árbol, mies desdichada para su tierra es esta hija para su madre! De pecho empedernido, no deja traslucir el menor indicio de realeza ni de valentía. Donde este obstinado humor saturnio la arrastra, allí se encamina, allí clava sus pies. Abrasa esta hija con su comportamiento - para decírtelo en una palabra - las entrañas maternas. Cada día se renueva en la Reina el dolor por el Príncipe Juan, cada día la angustia la preocupación por el futuro de tantos reinos"

Carta al Cardenal de Santa Cruz fechada en Medina del Campo el 29 de diciembre de 1503 (*Epistolario*. Carta 268: "Juana... recibió carta de Felipe, su marido, en la cual le ordenaba fuese a su lado por donde más le pluguiese, por mar o por tierra. Sin consultar a nadie, apenas leyó la carta, dio orden de que formasen el equipaje, preparasen los bultos y que el séquito se dispusiera a acompañarla; y sin esperar a más salió de sus aposentos. El obispo de Burgos, Juan de Fonseca, que fue encargado de la tutoría de Juana por orden de sus padres, se vio en un grave compromiso ante tal revuelo: si se lo impide, se ha ganado la enemistad de la que ha de ser Reina; si la deja marchar, incurrirá en el enojo de los padres y no cumplirá debidamente con sus obligaciones de buen ayo. Lo primero que hizo fue dar conocimiento de los asuntos, tal como se presentaron, por conducto de veloces correos, en una relación detallada. Mientras tanto se presentó a Juana, y en tono suplicante - cual convenía a un leal súbdito - la exhorta y le ruega - como a la que va a ser su Reina - que no emprenda la partida tan precipitadamente ni se deje llevar de esos ímpetus. ...Todo en vano. Se dirige a las puertas del alcázar, decidida a salir. le suplica el de Córdoba que desista de hacerlo. Insiste Juana en que se ha de ir.

comportamiento no hacía sino confirmar las sospechas sobre su cordura, a lo cual se unió un lento goteo de nobles castellanos que pasaron a Flandes para apoyar las reclamaciones al gobierno del nuevo rey, cada vez más unido a Francia¹⁰⁹, por lo cual don Fernando intentó blindar su posición como gobernante de Castilla mediante las disposiciones testamentarias de su mujer, en las cuales doña Isabel dice expresamente que: "*el rey mi señor devia regir e gobernar e administrar los dichos mis reynos e señorios, por la dicha princesa mi hija*".

Tras la muerte de la reina Isabel (26 de noviembre de 1504) don Fernando proclamó reina de Castilla a su hija Juana de forma inmediata¹¹⁰, pero al mismo tiempo informó al reino de que el poder efectivo lo ejercería él con el título de administrador y gobernador, tanto por la ausencia de la nueva Reina (que por entonces se encontraba residiendo en los Países Bajos) como por las

Protesta el otro que se lo impedirá. Se reviste de ánimo, y aunque ella le amenazó de muerte, mandó cerrar las puertas del alcázar, pues en él estaban aposentados. Ella, no obstante, como leona africana, en un acceso de rabia, pasó aquella noche a cielo raso en la explanada interior de la fortaleza; y no estoy segura de si también las restantes hasta que llegó la Reina, la cual, enterada del asunto, vino a toda prisa y se esforzó en consolarla con la promesa de preparar inmediatamente una flota con la que pudiera hacer la travesía".

¹⁰⁹ Felipe acabada de firmar con Luis XII el tratado de Lyon (5 de abril de 1503). En él Felipe toma decisiones sobre territorios dependientes de los Reyes Católicos, como si ya gobernara en ellos, de hecho aceptaba la partición de Nápoles; la provincia de la Capitanata quedaba en tercería bajo protección del Archiduque, que la entregaría a sus futuros propietarios: Carlos de Gante y Claudia de Orleans (cuyo matrimonio se impulsaba), a quien Fernando el Católico y Luis XII entregarían sus derechos sobre ese reino; además Gonzalo Fernández de Córdoba debía dejar el mando de las tropas españolas, que pasarían a depender del Archiduque Felipe. Fernando declaró el tratado improcedente y no estuvo nunca dispuesto a cumplirlo, además, la victoria del Gran Capitán en Ceriñola (28 de abril de 1503) cambió totalmente la balanza del poder en Italia, y la guerra con Francia se hizo inevitable. Pero Felipe no cambió su política y ratificó su alianza con Francia mediante los acuerdos de Blois (22 de septiembre de 1504), donde Felipe reconoce a Luis XII como duque de Milán, reafirman el matrimonio entre Carlos y Claudia, y deciden actuar de forma conjunta contra la República de Venecia.

¹¹⁰ Aunque algunos cortesanos pidieron a don Fernando que no proclamara a Juana, sino que se mantuviera en el gobierno como rey de derecho, o al menos de los territorios que se habían conquistado durante el gobierno de ambos monarcas, como Granada y las Indias, pero don Fernando no aceptó. Ver J.ZURITA: *Historia del rey don Hernando el Católico: de las empresas y ligas de Italia*, Zaragoza, 1580, Libro V, capítulo LXXXIV y Libro VI, capítulo II).

disposiciones testamentarias de doña Isabel¹¹¹, e inmediatamente convocó las Cortes de Toro utilizando estos poderes, celebrándose dicha reunión en 1505, donde se aprobó un ordenamiento básico para el desarrollo normativo de Castilla, y sobre todo se trató el problema del gobierno del reino. De forma reservada, el rey informó a los procuradores de la "enfermedad" de doña Juana, aportando "pruebas" remitidas por don Felipe, así nos cuenta Zurita los hechos:

"Prosiguiéndose adelante en las Cortes (de Toro), a veinte y tres del mes de enero, estando Garcilaso con los procuradores como presidente, y asistiendo con él el licenciado Luis Zapata letrado de las cortes y el doctor Martín Hernández de Angulo arcediano de Talavera que eran del consejo real,

¹¹¹ Carta de Fernando el Católico al presidente y oidores de la Audiencia de Valladolid. Medina del Campo, 26 de noviembre de 1504 (AGS. Diversos de Castilla, leg. n.º 1) (Publicada en *CODOIN*, tomo XIV, pp. 285-286): Presidente e Oidores del Abdiencia e Chancillería que reside en la villa de Valladolid. Hoy día de la fecha desta ha placido a nuestro Señor llevar para sí a la serenísima reina doña Isabel, mi muy cara e muy amada muger. E aunque su muerte es para mí el mayor trabajo que en esta vida me pudiera venir, y por una parte el dolor della, y por lo que en perderla perdí yo e perdieron todos estos reinos, me atraviesa las entrañas; pero por otra viendo que ella murió tan sancta e católicamente como vivió, de que es de esperar que nuestro Señor la tiene en su gloria, que para ella es mejor e mas perpetuo reino que los que acá tenía; pues que a nuestro Señor así le plugo, es razón de conformarnos con su voluntad e darle gracias por todo lo que hace.

E porque la dicha serenísima reina, que santa gloria aya, en su testamento dejó ordenado que yo toviese la administración e gobernación destos reinos e señoríos de Castilla, e de León, e de Granada, etc., por la serenísima reina doña Juana, nuestra muy cara e muy amada hija, lo qual es conforme con lo que los procuradores de Cortes destos reinos le suplicaron en las Cortes que se comenzaron en la ciudad de Toledo en el año de quinientos e dos, e se continuaron e acabaron en las villas de Madrid e Alcalá de Henares en el año de quinientos e tres; por ende yo vos encargo e kuego que esta viéredes, después de fechas por su ánima las obsequias que sois obligados, alceis e fagais alzar pendones en esa dicha villa por la dicha serenísima reina doña Juana nuestra hija como reina e señora destos dichos reinos; e para en lo que toca al despacho de los negocios des abdiencia e las otras cosas que son a vuestro cargo, yo os envío con la presente poder para ello, e tened mucho cuidado como siempre lo habeis tenido de la buena administración de la justicia desa abdiencia. E porque la dicha serenísima reina que sancta gloria haya, mandó por su testamento que no se trujese por ella jerga, no la tomeis ni traigais, ni consintais que se traya, e hacedlo así pregonar porque venga a noticia de todos. Fecha en Medina del Campo a veinte e seis días del mes de noviembre, año de mill e quinientos e cuatro años.

Yo el Rey. Por mandado del rey administrador e gobernador. Miguel Pérez de Almazán.

en presencia de Miguel Pérez de Almazán secretario de la reina, mandó Garcilaso a Bartolomé Ruiz de Castañeda que leyese una escritura que era del tenor siguiente:

Señores: el otro día jurastes a la muy alta e muy poderosa la reina doña Juana nuestra señora por reina y señora propietaria y legítima sucesora de estos reinos y al muy alto y muy poderoso señor el rey don Felipe como a su legítimo marido, y por administrador y gobernador de estos reinos y señoríos en nombre de la dicha reina nuestra señora al muy alto y muy poderoso el señor rey don Fernando su padre, según lo dejó ordenado y mandado en su testamento la reina doña Isabel nuestra señora que haya gloria. Mas considerando que uno de los casos sobre que se dio la cura y administración y gobernación de estos reinos al dicho señor rey don Fernando es no pudiendo la dicha reina doña Juana nuestra señora administrarlos, en este no poder no fueron especificados ni declarados particularmente en el testamento los impedimentos por cuya causa no podía la reina nuestra señora administrarlos ni regirlos, agora como quiera que el caso sea tan grave y de tanto sentimiento para todos, pero acordándose el rey su padre de la mucha lealtad que siempre habeis tenido y teneis a la corona real y por lo que conviene al bien de estos reinos le ha parecido ser muy necesario que lo entendais.

Mucho antes que falleciese la reina nuestra señora conoció e supo de una enfermedad y pasión que sobrevino a la reina doña Juana nuestra señora, y doliéndose de ello cuanto era razón, teniendo de estos reinos el cuidado que convenía, ordenó y dispuso cerca de la cura y administración todo lo que por la cláusula de su testamento oistes y jurastes; y por su comedimiento y honestidad y por el grande y entrañable dolor que de ello tenía no quiso declarar el impedimento salvo por aquella palabra general "no pudiendo" administrar; y porque allende del accidente y pasión que estando acá se vido y conoció en su alteza, ha continuado y crecido después que partió de estos reinos, según ha parecido por una información que el rey don Felipe nuestro señor envió con Martín de Mojica maestresala de la dicha reina nuestra señora, y lo mismo escribieron los embajadores de sus altezas que allá están, conviene que particularmente entendáis todas las calidades y circunstancias que en esto han concurrido, por cuyo respeto al reina nuestra señora su madre se movió a dejar ordenado lo que dispuso en su testamento. Pero por la graveza del caso y por tocar a la real persona de la reina doña Juana nuestra señora es menester que hagais juramento y pleito homenaje de tener secreto de él.

El juramento y pleito homenaje se hizo luego por ellos en manos de Garcilaso que no revelarían ni manifestarían las cosas que se tratasen en

aquellos autos e informaciones que tocaban a la persona real de la reina doña Juana, sin licencia del rey su padre. Después se mandó leer un traslado de la creencia original que el rey don Felipe envió firmada de su nombre con Martín de Mojica, que era una larga escritura en que se relataban los accidentes y pasiones e impedimentos que sobrevinieron a la reina y la tenían fuera de su libre albedrío; y platicaron entre si sobre aquel caso. Y todos en conformidad el mismo día ordenaron una escritura y fueron a presentarla al rey a la cámara donde estaba con los arzobispos de Toledo y Sevilla; y se leyó en presencia del comendador mayor y de Antonio de Fonseca y Juan Velázquez contadores mayores, y del doctor Martín Hernández de Angulo y del secretario Miguel Pérez de Almazán y de Bartolomé Ruiz de Castañeda; y era de este tenor:

Muy alto e muy poderoso señor. Los procuradores de cortes de las ciudades y villas de estos reinos y señoríos que estamos en las cortes generales y representamos todos estos reinos e señoríos, hacemos saber a vuestra alteza cómo después que juramos a la muy alta e muy poderosa reina doña Juana nuestra señora por reina y señora propietaria y legítima sucesora de estos reinos y señoríos y al muy alto y muy poderoso señor el señor rey don Felipe como a su legítimo marido, y a vuestra alteza por administrador y gobernador de ellos, en nombre de la dicha reina nuestra señora según que de derecho e leyes e fueros de estos dichos reinos e antigua costumbre de España éramos obligados confiriendo e platicando sobre algunas palabras de la disposición del testamento de la reina doña Isabel nuestra señora que Dios tiene en su gloria, que hablan cerca de la administración de estos reinos e señoríos, especialmente en lo que dice no pudiendo la dicha reina doña Juana nuestra señora administrar y gobernar estos reinos y señoríos; y como en este no poder no fueron especificados ni declarados en el testamento los impedimentos, por donde la dicha reina doña Juana nuestra señora no podía administrar ni gobernar, fuimos informados particularmente de la enfermedad y pasión de la dicha reina doña Juana nuestra señora y doliéndonos mucho como es razón de tan gran adversidad y desventura como a nuestro Señor por nuestros pecados sobre estos reinos le ha placido permitir; considerando que así de derecho como según las leyes de estos reinos a vuestra alteza solo por ser padre de la dicha reina doña Juana nuestra señora le es debida y pertenece la legítima cura y administración de estos reinos y señoríos según que en la dicha cláusula del dicho testamento, por el no poder por los dichos impedimentos, se contiene de manera que agora en vuestra real persona concurren todas las formas de cura y administración que de derecho y leyes de estos reinos se disponen por la vía y modo y según y como lo tenemos jurado.

Por ende loando y aprobando lo que cerca de la dicha cura y administración y gobernación de estos reinos la dicha reina doña Isabel nuestra señora por el dicho su testamento y provisión que sobre ello dio dejó ordenado y discernió, conformándonos con el derecho y leyes de estos reinos e señoríos si necesario es, todos nosotros unánimes y conformes en nombre de estos dichos reinos e señoríos, e seyendo informados particularmente y constándonos como nos consta de la dicha enfermedad y pasión que es tal que la dicha reina doña Juana nuestra señora no puede gobernar, proveyendo al bien y pro común de estos reinos, nombramos y habemos y tenemos a vuestra alteza por legítimo curador, administrador y gobernador de estos reinos e señoríos en nombre de la dicha reina doña Juana nuestra señora, según y por la forma y manera que la reina doña Isabel nuestra señora lo dejó ordenado por el dicho su testamento y provisión, y nosotros lo tenemos jurado.

Esta escritura se leyó por el licenciado Luis Zapata y se testificó a pedimento del rey y de los procuradores lo que en ella se contenía. Después a nueve del mes de febrero, deliveraron enviar a Flandes sus mensajeros apara que en nombre de aquellos reinos informasen al rey don Felipe y a la reina de lo que habían determinado en cortes, y escribieron con ellos una carta de este tenor:

Muy altos y muy poderosos y católicos príncipes rey e reina nuestros señores. Aunque vuestras altezas hayan sabido por cartas del muy alto y muy poderoso señor el señor rey don Fernando vuestro padre, cómo después que nuestro Señor quiso llevar para sí a la muy alta y muy poderosa señora la reina doña Isabel de gloriosa memoria vuestra madre nuestra señora, los procuradores de cortes de las ciudades y villas de estos vuestros reinos y señoríos que están juntos en estas cortes generales que aquí se facen, que vuestras reales manos besamos, siguiendo lo que de derecho y leyes y fueros destos reinos y antigua costumbre de España éramos obligados y lo que por su testamento dejó ordenado y mandado la dicha señora reina doña Isabel con aquella lealtad y fidelidad que siempre estos reinos tuvieron a vuestra corona real alzamos y juramos a vuestra alteza por reina y señora propietaria y legítima sucesora de estos dichos reinos y señoríos, y a vuestra alteza señor como a su legítimo marido por rey y señor, y juramos al dicho señor rey don Fernando vuestro padre por administrador y gobernador de estos reinos en nombre de vuestra alteza. Pareciónos no satisfacer del todo a la deuda y obligación natural en que a vuestras reales majestades somos obligados fasta se lo hacer saber, y porque sobre esto y otras cosas que conciernen al servicio de Dios y de vuestra alteza y bien y pro común de estos reinos fablearán a vuestras altezas de nuestra parte en nombre de todos estos dichos reinos

*nuestros mensajeros que para ello habemos diputado, muy humildemente suplicamos a vuestras altezas les plega darles entera fe y creencia. Nuestro Señor las vidas y muy reales estados de vuestras altezas guarde y prospere con aumento de más reinos y señoríos. De al ciudad de Toro a once días del mes de febrero año de MDV*¹¹².

De estos hechos se deduce que las Cortes de Toro aprobaron tres cuestiones independientes y muy importantes:

- 1.- Declarar la incapacidad de gobierno de la reina Juana.
- 2.- Determinar que correspondía a don Fernando, por pleno derecho, el gobierno de Castilla¹¹³.
- 3.- Informar al rey consorte don Felipe de las decisiones tomadas por las Cortes sobre el gobierno del reino.

Felipe de Austria había apoyado la "anulación" política de su mujer porque el derecho castellano tradicional daba al marido en estos casos la plena capacidad de actuación, y por tanto él sería el gobernante efectivo de Castilla, de hecho muchos Grandes apoyaban esta interpretación¹¹⁴, y sin embargo su suegro, apoyado en las Cortes y en las disposiciones testamentarias de doña Isabel, había conseguido ser nombrado curador y administrador único de

¹¹² J.ZURITA: *Historia del rey don Hernando el Católico: de las empresas y ligas de Italia*, Zaragoza, 1580, Libro VI, capítulo IV.

¹¹³ En *La suma de los abtos que fisieron los procuradores de las Cortes de las ibdades e villas destos reynos, estando juntos en las Cortes Generales que se fizieron en la çibdad de Toro este año de mill e quinientos e çinco años*. AGS Patronato Real, leg 69 f.34.(Referencia en J.M.CARRETERO ZAMORA: *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, 1988, p. 203) se dice "...que ellos (los procuradores) con lo dicho e leyes de estos reynos sy nesçesario es, todos unánimes e conformes en nonbre destos dichos reynos e señoríos, syendo ynformados partycularmente y costándoles que la dicha enfermedad que es tal en la dicha reyna doña Juana nuestra señora no puede gobernar, que proveyendo al bien e pro común destos reynos nonbravan, e avían e tenían al dicho señor rey don Fernando por legítimo curador, e administrador e governador destos reynos e señoríos en nombre de la dicha reyna doña Juana nuestra señora, segund e por la forma e manera que la dicha reyna doña Isabel lo dexó ordenado por el dicho su testamento y provisiones, y ellos lo tenían jurado".

¹¹⁴ ZURITA: *Historia del rey ... op.cit*, Libro VI, capítulo VIII: "Pero las cosas hicieron tanta mudanza no solamente en Flandes mas en aquellos reinos, que los grandes se fueron declarando que les bastaba un rey que los gobernase; y que el rey don Felipe como legítimo marido de la reina doña Juana que era su señora natural, lo había de ser; y a él tocaba la administración y gobierno de todo".

Castilla en tanto padre de la reina, parecía que la victoria de don Fernando era total, pero don Felipe no estaba dispuesto a aceptar tan fácilmente su derrota, y empezaron negociaciones para llegar a un acuerdo que diera a Felipe una cuota de poder en Castilla¹¹⁵, muestra de que a pesar de las apariencias la posición de don Fernando no era tan sólida como parecía, debido sobre todo a la oposición de los Grandes¹¹⁶.

En este delicado momento es cuando don Felipe tomará la decisión de acuñar moneda castellana en sus estados de los Países Bajos¹¹⁷, siendo sus motivos fundamentalmente políticos, ya que al realizar la acuñación ejercía una regalía, es decir, un derecho reservado en exclusiva al monarca y por tanto reivindicaba su derecho a ejercer el poder si su mujer había sido inhabilitada para ello¹¹⁸.

¹¹⁵ Negociaciones que terminaron en un primer acuerdo sobre un gobierno conjunto firmado en Salamanca el 24 de noviembre de 1505, aunque luego la postura de Felipe se endureció y en las capitulaciones de Benavente y Villafáfila de 27 y 28 de junio de 1506 don Fernando tuvo que renunciar a cualquier derecho acerca de la gobernación de Castilla entregando todo el poder a Felipe a cambio de ciertas compensaciones económicas (la mitad de las rentas y derechos de Indias, una pago anual de 10 millones de maravedies, la administración de los maestrazgos de las órdenes militares, etc...).

¹¹⁶ Tan complicada era su situación que don Fernando será capaz de pactar con su gran enemigo, el rey de Francia Luis XII, y casarse (1505) con su sobrina Germana de Foix (hija de la hermana del rey, María, y de Juan de Foix, vizconde de Narbona), poniendo en peligro la unidad de las Coronas que tanto había defendido, de hecho llegó a tener un hijo varón, también llamado Juan (mayo, 1509). Nos dice ZURITA: *Historia del rey ...op.cit.*, Libro VIII, capítulo XXXVIII, que este don Juan, tras su prematura muerte, "Fue depositado en el monasterio de San Pablo (de Valladolid) y de allí le llevaron después al monasterio de Poblet, a donde se solían sepultar los reyes de Aragón, y fue el último príncipe que nació sucesor en sola la corona de estos reinos".

¹¹⁷ Para más datos ver José M^a de FRANCISCO OLMOS: "Estudio documental de la moneda castellana de Juana la Loca fabricada en los Países Bajos (1505-1506)" en *Revista General de Información y Documentación*, vol 12 (nº 2), Madrid 2002, pp. 11-41.

¹¹⁸ Felipe envió una carta, fechada en Bruselas el 4 de noviembre de 1505, a su representante en Castilla, Filiberto de Vere, comunicándole sus intenciones: "Sabed que habemos ordenado de hacer labrar moneda para que corra en estas tierras y en esos nuestros reinos. E porque queremos que el oro e moneda que se labrase sea antes de mas ley que no de menos de la que postreramente mandó labrar la Reina mi señora que Dios dé gloria; por ende para que los maestros de nuestras casas de moneda sean del todo mejor informados, lo más breve e secretamente que podais vos informad de todo cumplidamente, e nos enwiad por estenso la ley e peso del oro e plata e cobre, e un marco e pesas menudas con que cada pieza de oro e moneda se pesa: así mismo la

Obviamente al ser una acuñación política fue bastante reducida en número de piezas, pero se siguieron las normas metrológicas castellanas, es decir todas ellas pertenecían al sistema aprobado en la Pragmática de Medina del Campo de 13 de junio de 1497. Parece ser que se acuñaron monedas de oro y plata¹¹⁹, pero en la actualidad no se conocen piezas de oro, sólo de plata, de valor de un real y medio real¹²⁰, cuyos tipos y leyendas pasaremos a analizar.

Si ya el hecho de acuñar era una "provocación" de don Felipe, ya que las Cortes habían dado el gobierno de Castilla a Fernando el Católico, la elección de tipos y leyendas era decisiva, ya que debía mostrar la idea de gobierno que proponía Felipe para Castilla. El Real y el medio real de plata tenían como leyenda (desarrollada): Philipus et Iohana Dei Gracia Rex et Regina / Castelle Legionis et Archiduces Austrie etc, con la fecha de emisión (1505/1506), que era una novedad en la numismática castellana.

En esta leyenda se ha seguido en todo lo acordado en la famosa Concordia de Segovia (15 de enero de 1475), donde se reconocía siempre como reina propietaria de Castilla a Isabel la Católica, con todas sus prerrogativas, y limitando las actuaciones de don Fernando como rey consorte. Por tanto, don Felipe aceptaba los principios aprobados en la Concordia de Segovia, Juana era la reina propietaria y gobernaría Castilla, siendo él únicamente su consorte con el poder delegado que se decidiera en su momento, algo que tenía que agradar a los castellanos, cuyos recelos trataba de calmar.

En los tipos también se mantuvieron las normas de la Concordia de Segovia, ya que en la heráldica las armas de Castilla debían preceder siempre a

ordenanza de las casas de moneda, de los derechos que toma el tesorero o monedero, e ensayador, fundidor, alcaldes, merino e otros oficiales, e si la Reina lleva algún derecho o renta, e de lo que mas sobre esto os pareciere que será bien que sepamos". *Colección de Documentos inéditos para la Historia de España* (CODOIN), tomo 8, pp.362-363.

¹¹⁹ José García Caballero, Ensayador Mayor y Marcador Mayor de Castilla, en su obra *Breve cotejo y valance de las pesas y medidas de varias naciones, Reinos y provincias, comparadas y reducidas a las que corren en estos Reinos de Castilla...*, publicada en Madrid en 1731 nos dice: "Reinando en Castilla los Serenissimos señores don Phelipe Primero, llamado el Hermoso, hijo del Emperador Maximiliano, y Doña Juana, hija de los Señores Reyes Catholicos, labraron monedas de oro, y de plata con la inscripción de sus nombres, aviendo juntado con las Armas de Castilla y de León, las de Austria, Flandes y Tirol, siendo estas monedas de la misma ley, peso y valor, que las que avían labrado los señores Reyes Catholicos, sus padres, quedando existentes en el comercio de estos Reynos las monedas labradas por los dichos señores, sin mudança alguna" (p. 147).

¹²⁰ Que fueron acuñadas en Amberes, ducado de Brabante, (marca de ceca mano abierta, al inicio de la leyenda del reverso) y en Brujas, condado de Flandes (marca de ceca flor de lis, al inicio de la leyenda del reverso).

las del rey consorte (ya fuera don Fernando o don Felipe), como se hizo en las monedas de 1475, y también en las de 1497, aunque con una modificación importante, ya que mientras en 1475 los escudos estaban separados físicamente en 1497 se fundían las armas de los monarcas en un cuartelado único, símbolo del deseo real del mantenimiento de la unidad de las Coronas de Castilla y Aragón, que quedaban cobijadas bajo una única corona real, como se va a hacer en estas piezas, y en el medio real se van a usar las tradicionales iniciales coronadas de los monarcas¹²¹.



Don Felipe utilizó el modelo de 1497, en los lugares de honor (primer y cuarto cuartel) colocó las armas de su mujer, doña Juana, mientras en el segundo y tercero puso las suyas¹²², ahora bien, hay que decir que las armas de doña Juana eran las plenas de los Reyes Católicos en Castilla, como puede verse en sus monedas de 1497¹²³, aun cuando ella era solamente Reina de

¹²¹ A.HEISS: *Descripción general de las Monedas Hispano-cristianas, desde la invasión de los árabes*, tomo III, Madrid, 1869, Lámina 167 n° 1 y 2. Los reversos llevan símbolos borgoñones (el Toisón de oro y la cruz de San Andrés) y la heráldica de los tres reinos principales que ha heredado doña Juana: Castilla, León y Granada. Aunque no se conoce la moneda de oro acuñada por Felipe y Juana proponemos el siguiente modelo como el más acorde con las características de las monedas conocidas.



¹²² Un cuartelado con las armas de Austria (1º), Borgoña moderna (2º, a veces conocido como Artois), Borgoña antigua (3º) y Brabante (4º), con un escusón central sobre el todo partido con las armas de Flandes y Tirol.

¹²³ Es decir un contracuartelado, en el primer y cuarto cuartel aparece el tradicional

Castilla, ya que al vivir todavía su padre era únicamente Heredera de Aragón, estados que podía perder si su padre tenía un hijo varón¹²⁴. De hecho en las negociaciones entre Felipe y Fernando uno de los puntos principales fue asegurar esta herencia a doña Juana y su descendencia (el príncipe Carlos de Gante).

Al final don Fernando aceptó ceder el poder a su yerno. Las negociaciones terminaron en un primer acuerdo sobre un gobierno conjunto firmado en Salamanca el 24 de noviembre de 1505, aunque luego la postura de Felipe se endureció y en las capitulaciones de Benavente y Villafáfila de 27 y 28 de junio de 1506 don Fernando tuvo que renunciar a cualquier derecho acerca de la gobernación de Castilla entregando todo el poder a Felipe a cambio de ciertas compensaciones económicas (la mitad de las rentas y derechos de Indias, una pago anual de 10 millones de maravedíes, la administración de los maestrazgos de las órdenes militares, etc...)¹²⁵.

Con todo el poder en sus manos Felipe intentó ahora que las Cortes inhabilitaran oficial y totalmente a su mujer, pero los procuradores reunidos en Valladolid se negaron a ello, aceptando únicamente jurar como heredero a Carlos de Gante y exigiendo su presencia inmediata en Castilla¹²⁶, por lo tanto oficial y legalmente la reina Juana era la única gobernante de Castilla, con plenos poderes y sin cortapisas, aunque en realidad el gobierno lo ejerciera su marido, pero entonces murió súbitamente don Felipe (25 de septiembre de 1506).

Durante todo este complicado período no se acuñaron monedas en Castilla a nombre de los nuevos monarcas, ya que por una parte seguían circulando las realizadas antes de 1504 y por otra las circunstancias políticas no eran las

cuartelado real de Castilla-León, mientras en el segundo y tercero aparece el partido con las armas de Aragón y Aragón-Sicilia, colocando en punta la granada, símbolo del recuperado reino de Granada, culminación de la Reconquista.

¹²⁴ Hay que recordar que don Fernando, para defenderse de las amenazas de la política de Felipe el Hermoso y poder mantener el reino de Nápoles se casó con la sobrina de Luis XII de Francia, Germana de Foix (1505), con la que tuvo un hijo, el príncipe Juan (1509), último heredero de la Corona de Aragón, que murió al poco tiempo de nacer. Ver ZURITA: *Historia del rey ...op.cit.*, Libro VI, capítulo XIII y Libro VIII, capítulo XXXVIII.

¹²⁵ Ver Alonso DE SANTA CRUZ: *Crónica de los Reyes Católicos*. Edición y estudio de Juan de Mata Carriazo, Sevilla, 1951, Tomo II, capítulo VIII, pp. 44-54; CODOIN, tomo XIV, pp. 321-331.

¹²⁶ Para más datos ver CARRETERO ZAMORA: *Cortes, monarquía y ciudades...*, op.cit., pp. 205-212

adecuadas para decidir el simbolismo de la nueva moneda, tan importante como propaganda política dentro del reino.

10. La regencia de Fernando el Católico (1506-1516)

Tras la muerte del rey Felipe y tras algunos momentos de inestabilidad el poder efectivo en Castilla pasó a manos del Cardenal Cisneros y el Consejo Real. Doña Juana se negaba a avalar cualquiera de las soluciones que se la proponían y un intento de reunión de Cortes fracasó porque la convocatoria era ilegal al no contar con la anuencia del soberano oficial (Juana), por lo cual la única opción era volver a llamar al gobierno al rey don Fernando siguiendo las normas establecidas en el testamento de la reina Isabel y ratificadas en Cortes posteriores.

De este período hay que destacar en lo monetario dos hechos, en primer lugar a don Fernando no le interesaba que doña Juana tuviera ningún protagonismo político, por lo cual decidió que su presencia en documentos oficiales fuera mínima y por ello se ordenó no cambiar los tipos monetarios de Castilla, algo de nuevo como mínimo extraño y si me apuran ilegal. El nombre del soberano debía aparecer en la moneda de su reino y por decisión de don Fernando la moneda castellana iba a seguir llevando únicamente el nombre de la reina Isabel (ya muerta) y por tanto también el suyo, sin hacer mención en ningún lugar del único soberano reinante, oficial y legítimo, doña Juana.

En segundo lugar está el problema de las Indias. El territorio descubierto por Cristóbal Colón en 1492 y que estaba en las etapas iniciales de su colonización pertenecía de derecho a la Corona de Castilla en exclusiva, pero el rey Fernando siempre consideró la empresa americana como conjunta y consiguió no sólo ejercer el gobierno en las Indias durante el reinado de doña Juana (como hizo en el resto de Castilla con su cargo de gobernador), sino que formal y protocolariamente manifestó de forma pública que él se consideraba el verdadero monarca de esos territorios, siguiendo la antigua costumbre de que lo heredado debe mantenerse intacto en la herencia del sucesor legítimo, pero lo conquistado pertenece únicamente al conquistador y puede disponer de ello libremente.

Como ejemplo de esta actitud del rey Católico vemos los siguientes ejemplos, el primero muestra la titulación larga de ambos monarcas. En un documento fechado en Segovia el 10 de junio de 1505¹²⁷ doña Juana aparece

¹²⁷ AGS, Patronato Real, 59, 87. Publicado por A.MILLARES CARLO: *Tratado de Paleografía Española*, tomo III, documento n° 381, Madrid, 1983.

como reina de Castilla, de León, de Granada, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, señora de Vizcaya y de Molina, princesa de Aragón y de Sicilia, archiduquesa de Austria, duquesa de Borgoña, etc., como puede apreciarse ha desaparecido la referencia a América en la titulación, que era: "y de las Yndias, Yslas y Tierra Firme del Mar Océano", que iba situada entre el título real de Canarias y el de los señoríos de Vizcaya y de Molina.

Si extraña esta ausencia, la única de la titulación larga propiamente castellana, más llama la atención que en ese período de 1504 a 1516 el rey Fernando incorpore a su titulación propia el título de Indias desgajándolo de Castilla, así en un documento fechado en Burgos el 7 de enero de 1512¹²⁸, don Fernando aparece como rey de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Valencia, de Mallorca, de Cerdeña, de Córcega, conde de Barcelona, Señor de las Yndias del mar Océano, duque de Atenas y de Neopatria, conde de Rosellón y de Cerdeña, marqués de Oristán y de Goziano, administrador y gobernador destes reynos de Castilla, de León, de Granada, etc... por la serenísima reina doña Juana, muy muy cara e muy amada hija, etc.; como puede comprobarse las Indias aparecen entre los territorios patrimoniales de don Fernando y no entre los que administra y gobierna en nombre de su hija, la reina propietaria de la Corona de Castilla.

Junto a esta verdadera declaración de derechos protocolaria y formal en los documentos más solemnes expedidos por la cancillería castellana, tenemos otro ejemplo de la actitud de don Fernando hacia las Indias y es la acuñación de moneda. En un documento firmado en Toro el 15 de abril de 1505 ordenó acuñar monedas de plata y vellón para correr en las Indias¹²⁹, el anverso de la plata era como el de los reales castellanos aprobados en 1497, es decir escudo conjunto y los nombres de los reyes, Fernando e Isabel, mientras el reverso tendría el yugo y las flechas con una "F" entre ellos, la inicial de don Fernando, para diferenciarlas de las destinadas a correr en Castilla¹³⁰.

¹²⁸ Archivo Diocesano de León, Fondo del Real Convento de San Marcos, Priorato de la Orden de Santiago. Publicado en MILLARES: *op.cit.*, documento nº 382.

¹²⁹ Orden de Fernando el Católico a instancia del Gobernador don Nicolás de Ovando para que la Casa de la Moneda de Sevilla labre moneda de plata y vellón con destino a la Isla la Española (RAH, Colección Muñoz, tomo 90, p. 36), citado en DASI: *op.cit.*, documento 115, p. CXXXVI. Octavio GIL FARRES: *Historia de la moneda española*, Madrid, 1974, p.406

¹³⁰ DASI: *op.cit.*, p.34. Real de plata realizado en la casa de la moneda de Sevilla para correr en las Indias.

Concordia de Segovia y las disposiciones testamentarias de Isabel la Católica, pero las leyendas no se podían mantener en ningún caso y sin embargo así se hizo. En anverso aparecen los nombres de Fernando y Juana con su legitimación (Dei Gratia), que es correcta en tanto en cuanto ambos son monarcas por derecho divino de diferentes territorios, pero en el reverso se mantienen exactamente las leyendas de 1497, rey y reina de Castilla, León y Aragón, lo cual no era verdad en 1506, ya que en esa fecha Fernando no es rey de Castilla, su título es únicamente administrador y gobernador del reino, que fue el que siempre usó después de la muerte de doña Isabel en todo tipo de documentos, y Juana no es reina de Aragón, sino únicamente su heredera (de hecho este título de reina le corresponde en estos momentos a la segunda mujer de don Fernando, Germana de Foix).

Por tanto parece claro que fue una acuñación de emergencia, donde se utilizaron los cuños aprobados en 1497 sustituyendo únicamente el nombre de la fallecida reina Isabel por la frase "Juana Dei Gratia", que como hemos dicho convertía la pieza en absolutamente ilegal, sin que actualmente sepamos quien y cómo decidió introducir estos cambios.

En cualquier caso, y a falta de un estudio más detallado, creo que su realización se debe fechar entre la muerte del rey Felipe (septiembre de 1506) y la vuelta a Castilla del rey Fernando desde Nápoles (verano de 1507), ya que éste, consciente de la legalidad vigente debió de ordenar de forma inmediata el cese de la acuñación¹³².



¹³² DASI: *op.cit.*, p.35 (dibujo) y F.CALICO, X.CALICO y J.TRIGO: *Las monedas españolas desde Fernando e Isabel a Juan Carlos I*, Barcelona, 1998, p.93 (foto). En cualquier caso debe hacerse un estudio a fondo de dicha pieza y de las circunstancias que motivaron dicha acuñación, tal vez inspirada por uno de los más importantes representantes de la Corona en el reino de Granada, don Iñigo López de Mendoza y Quiñones, II Conde de Tendilla, Trece de la orden de Santiago, Capitán General de la Alhambra y fortalezas de Granada, nombrado luego Marqués de Mondéjar en 1512.

11. La moneda castellana a nombre de los Reyes Católicos

Tan hondamente había calado en Castilla la conciencia de la grandeza del largo reinado de los Reyes Católicos así como la buena calidad de su moneda que los reyes posteriores decidieron seguir acuñando en Castilla a nombre de dichos monarcas.

Hay que recordar los graves problemas nacionales e internacionales que se produjeron a la muerte de la reina Isabel. Incapacidad de doña Juana, conflicto entre don Fernando, nombrado gobernador del reino en el testamento de doña Isabel, y don Felipe de Austria, marido de doña Juana. Minoría de don Carlos de Austria, llegada de éste a España con su corte borgoñona y exigencias de dinero para sus empresas en el Imperio¹³³, revuelta de las Comunidades, etc...

A todos estos problemas políticos se añadió la necesidad de realizar reformas en la moneda, tanto en el oro como en la plata. En el oro ya hemos comentado el problema de la saca de moneda por la excesiva calidad de la moneda castellana, lo cual llevó, debido a las reiteradas peticiones de las Cortes, en especial de las de Valladolid de 1537, a la creación del "escudo" (rebajado a una ley de 22 quilates y a un peso de 3,38 gramos, es decir a 68 piezas en marco) con un valor de 350 mrs.

Esta acertada decisión económica fue tomada dentro del marco del conflicto con Francia. El oro castellano salía de Castilla hacia Francia debido a su pureza y a su minusvaloración en el cambio, mientras en Francia ya se estaba acuñando una moneda de oro de menor ley y peso que la castellana pero con mejor valor de cambio. Era la guerra económica, que vaciaba de oro las arcas de Carlos I en favor de las de Francisco I siguiendo la inexorable ley de Gresham, donde la moneda mala expulsa del mercado a la buena (que se atesora o se funde para ganar en el cambio).

Sabemos que Francia llegó a reconocer mayor valor oficial que el intrínseco al oro castellano, con un margen de beneficio equivalente para quien los ofreciera, del 40 ó 50 por ciento. Además el mercado francés atraía inexorablemente la buena moneda castellana debido al envilecimiento del valor intrínseco del escudo francés, en relación con su punto de partida monetario, ya que las imperfecciones de su acuñación y la política regia daban a los escudos

¹³³ Hay que recordar la copla que corría en Castilla en esos momentos sobre la rapacidad de los consejeros del nuevo rey, en especial de Guillermo de Croy, Señor de Chievres (1458-1521), que en poco tiempo fue nombrado Cardenal (1517), arzobispo de Toledo (1518) y Canciller de Castilla, centrandó su labor en acaparar riquezas, por lo cual el pueblo decía sobre la buena moneda de oro de los reyes católicos: "Salveos Dios, ducado de a dos, que Xevres no topó con vos".

franceses un valor circulatorio superior a su paridad intrínseca, es decir, al que hubieran tenido estimados sobre el ducado y el florín.

Resultaba muy ventajoso fundir ducados o florines de oro alto y convertirlos en escudos de 22 quilates. Por otra parte, el oro destinado a la fabricación de estas piezas, lejos de estar sometido a una afinación cuidadosa, se recogía y fundía como se encontraba en el comercio. De este modo los escudos franceses llegan a generalizarse de tal forma que prevalecen sobre los ducados, y los prefieren incluso las tropas mercenarias en su pagas; ello fue otra de las razones que determinaron el drenaje del oro español hacia el exterior¹³⁴.

Estas circunstancias son las que van a marcar el enfrentamiento económico entre Francisco I y Carlos I, que se continuará través de los tipos y leyendas de las monedas de oro, pero ahora desde el punto de vista político¹³⁵. Esta lucha se centrará no en el llamado escudo imperial que se acuñó de forma extraordinaria en Barcelona en 1535 para la expedición a Túnez, sino en el que se acuñó en Castilla desde 1537 de manera ordinaria, coincidiendo con el enfrentamiento armado con Francia a raíz de la sucesión del ducado de Milán a la muerte del último de los Sforza.

A pesar de estas nuevas medidas económicas, el prestigio de los excelentes de la granada de los Reyes Católicos, conocidos como "ducados de dos cabezas", hizo que se siguieran acuñando hasta 1543, fecha en la cual el rey Carlos I ordenó (28 de abril) la destrucción de todos sus troqueles¹³⁶.

En la moneda de plata no se necesitaba un cambio intrínseco en ley o peso, sino más bien la expansión económica demandaba simplemente una multiplicación de su peso, como ya se había probado en centroeuropa, en concreto en Tirol, donde el Archiduque Segismundo de Austria fue el primero en hacer piezas de plata de alrededor de 30 gramos (los guldiner, antecedentes del famoso thaler).

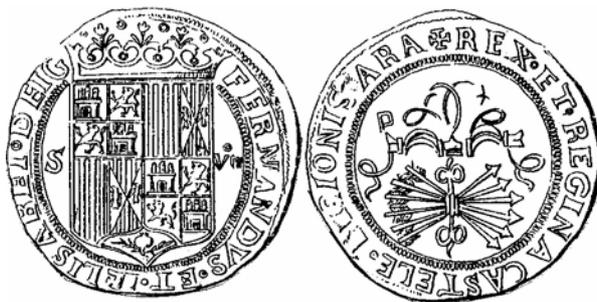
¹³⁴ R. CARANDE: *Carlos V y sus banqueros*, Barcelona, 1990, tomo I, pp. 228-229.

¹³⁵ Sobre los distintos aspectos que llevaron a la acuñación del escudo, podemos destacar la siguiente bibliografía: Felipe MATEU Y LLOPIS: "Las acuñaciones barcelonesas de oro de Carlos I y la introducción del escudo en España" en *Anales y Boletín de los Museos de Arte de Barcelona*, vol. III-1, año 1945, pp. 63-91; Francisco de Paula PEREZ SINDREU: "Acuñaciones mandadas efectuar en Barcelona por Carlos I en 1535" en *Numisma* Año XLII, nº 230, pp. 279-296; Para la lucha política a través de la moneda ver José M^a DE FRANCISCO OLMOS: "El uso de la tipología monetaria como arma de propaganda en la lucha entre Carlos I y Francisco I", *Revista General de Información y Documentación*, Vol 7, nº 1 (1997), pp.345-372.

¹³⁶ Texto en DASI: *op.cit.*, documento 265, pp. CCXXIV-CCXXV.

Con este modelo familiar de la Casa de Habsburgo y la legislación de 1497 de los Reyes Católicos, Carlos I se encargará de crear la gran pieza de plata castellana, el Real de a Ocho. Si el Real de los Reyes Católicos pesaba 3,43 gramos la nueva moneda tendría un peso teórico de 27,45 gramos, creándose así todo un sistema, con monedas de dos reales, cuatro reales y ocho reales de plata, que por su calidad se impondría como divisa internacional de plata en todo el comercio mundial hasta principios del siglo XIX.

Como utilizó la legislación de los Reyes Católicos y al ser una novedad debía ser aceptada por el mercado, Carlos I optó por repetir los tipos y leyendas previstos en la pragmática de 1497 para las piezas de un real, añadiendo únicamente la nueva marca de valor (II, III, VIII). A continuación vemos un Real de a Ocho realizado en Sevilla.



Es así como los múltiplos del real se hacen *A nombre de los Reyes Católicos* hasta 1566, fecha en que por la llamada pragmática de la Nueva Estampa (22 de noviembre) el rey Felipe II cambia los tipos y leyendas de esta especie monetaria. La manera de diferenciar una moneda de la época de los Reyes Católicos de otra acuñada a su nombre en los años que van hasta 1566 es comparar su aspecto artístico e identificar las marcas de los ensayadores encargados de garantizar el peso y calidad de la moneda.

En la moneda de vellón castellana hubo también continuismo, aunque se introdujeron algunos cambios en la ley de las piezas¹³⁷. Carlos I y Felipe II

¹³⁷ El vellón con 7 granos de plata (24,3 milésimas) era el mandado acuñar por los Reyes Católicos según las normas de la Pragmática de Medina de Campo de 13 de junio de 1497, esta proporción varió mucho durante el reinado de don Carlos, así se mantuvo en la emisión aprobada por las Cortes de Valladolid de 1548, pero en las Cortes de Madrid de 1552 se pidió al emperador que rebajara la ley, y don Carlos así lo hizo por

acuñaron piezas de dos y cuatro maravedíes A nombre de los Reyes Católicos, pero esta vez sí se cambiaron los tipos. Mientras las piezas previstas en la pragmática de 1497 llevaban las iniciales de los reyes, en las acuñadas por los monarcas de la Casa de Austria se colocan como tipos las armas heráldicas de Castilla (anverso) y de León (reverso), con lo cual su diferenciación es fácil. Estas especies se acuñaron hasta la Pragmática de la Nueva Estampa de 1566 relativa al vellón, que cambió tipos y pureza¹³⁸.



Unos años después de los cambios introducidos por Felipe II un conocido tratadista, Juan de Arfe y Villafañe (1535-1603), en su obra *Quilatador de la plata, oro y piedras preciosas* (Valladolid, 1572), confirma estos datos diciendo: "*Setenta y ocho años se labró en estos Reynos la moneda del cuño y armas de los señores Reyes Católicos, que aunque vino a reinar en ellos el Serenísimo Rey don Felipe Primero, archiduque de Austria, hijo del Emperador Maximiliano y yerno de sus Altezas y batió moneda de su cuño y armas, por su temprana muerte duró poco. Y el tiempo que vivió la Serenísima Reina doña Juana, su mujer, que fueron muchos años, siempre conservó la moneda de sus padres, sin que el gran César Carlos Quinto, su hijo, la mudase, aunque reinó en estos Reinos. Sólo en Indias hizo batir moneda con la divisa de las columnas de Hércules sobre ondas de mar y plus ultra por inscripción, y los escudos que de su cuño andan. Después en las Cortes de Madrid, el año 1566, ordenó esta ley y el acrecentamiento del valor del oro*¹³⁹, la Sacra magestad del rey don

orden de 23 de mayo de ese año, reduciéndola a cinco granos y medio de plata (19 milésimas). Todos estos cambios se tratarán con más detalle en el artículo del profesor Javier de SANTIAGO FERNANDEZ: "Trascendencia de la política monetaria de los Reyes Católicos en la España Moderna", de estas mismas *III Jornadas*...

¹³⁸ Por la Pragmática de la Nueva Estampa de 14 de diciembre de 1566 se revisó la acuñación del vellón, con dos tendencias. Una reduciendo la ley a 4 granos (13,2 milésimas) en las de menor cuantía, y otra aumentándola a 62 granos (215,3 milésimas) en las de más alto valor, con lo cual se volvía a un verdadero vellón rico.

¹³⁹ Se elevó el valor del escudo de oro de 350 a 400 mrs, el del ducado a 429 mrs y el de sus múltiplos siguiendo esa proporción.

*Felipe Segundo, nuestro señor, por donde cesó la devisa del yugo y flechas y la de las columnas y se hicieron nuevos cuños de sus armas*¹⁴⁰.

Antes de terminar este apartado, aunque sin entrar en más detalles, quiero comentar otras acuñaciones extraordinarias con el retrato de los Reyes Católicos, por una parte algunas provincias de los Países Bajos (en concreto el Condado de Zelanda, y el Señorío de Overijssel) acuñaron durante el reinado de Felipe II dobles ducados y ducados del tipo de los Reyes Católicos de 1497, con leyendas a nombre de Felipe y con referencias territoriales mixtas muy curiosas, con referencias a algunos reinos hispánicos y otras a la provincia acuñadora, en cualquier caso lo hicieron cuando ya habían decidido romper sus vínculos con el rey y crear la República de las Provincias Unidas¹⁴¹.



Por último hay que decir que en el siglo XVII, en concreto durante el reinado de Felipe III se empezó a acuñar para circular en Cataluña el llamado Trentín de oro (con los tipos del llamado doblón de dos caras de los Reyes

¹⁴⁰ DASI: *op.cit.*, p.48.

¹⁴¹ Más datos en A.ENGEL y R.SERRURE: *Traité de Numismatique Moderne et Contemporaine*, Paris, 1897, pp. 88-89. J.A.VICENTI: *Catálogo general de la moneda española (Europa)*, Madrid, 1976, pp. 97-98 y HEISS: *op.cit.*, tomo III, láminas de las provincias de Zelanda (lámina 181 n° 185 y 186 en la línea superior) y Overijssel (lámina 184 n° 226 y 227 en la línea inferior, en ambos casos piezas de dos y un ducado).

Católicos, es decir el doble ducado de la Pragmática de 1497)¹⁴² con un valor medio de 33 reales catalanes (66 sueldos)¹⁴³, y con dos divisores principales, el medio trentí (ducado), y el tercio de trentí¹⁴⁴, conocido como Onzén, por valer 11 reales. Estos trentines se siguieron acuñando durante el reinado de Felipe IV en la ceca de Barcelona (aunque ya colocando la fecha explícita de acuñación al final de la leyenda de anverso, lo cual los hace distintos de los originales por este dato técnico), e incluso estas piezas se resellaron y usaron durante el Levantamiento Catalán de 1640.

A continuación vamos a ver unos ejemplos de estas acuñaciones, en primer lugar una pieza excepcional, con valor de 5 trentines, que al no llevar fecha podemos datar en época de Felipe III



A continuación veremos piezas datadas, y por tanto de época de Felipe IV, en concreto un trentín de 1632 con los dos posibles variantes en los anversos

¹⁴² Estas primeras emisiones eran iguales en tipología a las de 1497 salvo en el estilo empleado por los grabadores catalanes, que mostraba las cabezas de los Reyes más grandes y alargadas que las originales, con unas facciones rígidas más propias del arte románico que del estilo de época renacentista, siendo estos detalles los que nos permiten diferenciar las monedas de una época y las de otra. Además en el anverso, entre los bustos de los monarcas va a aparecer como "marca de ceca" unas estrellas (con número variado de puntas) o bien más tardíamente la "B" de Barcelona.

¹⁴³ Al principio se cotizaron a 35 reales, pero luego bajaron hasta 30 reales, por lo cual fueron conocidos generalmente como *treintins*, a pesar de que su valor más usual fue el de 33 reales.

¹⁴⁴ Este último con tipología "normal", es decir con el retrato del rey que ordenaba la acuñación, Felipe III, y el tradicional escudo de las barras, propio del territorio donde debía circular. Para más datos sobre estas piezas y documentación aneja ver BOTET: *op.cit.*, tomo III, pp.179-182

(estrellas o marca B de Barcelona), y el medio trentí (ducado). Esta última pieza sólo lleva en el segundo y cuarto cuartel del escudo del reverso las armas reales (las tradicionales barras), sin la referencia heráldica de Sicilia.



Estas dos últimas piezas también pueden aparecer con algún resello, por ejemplo el escudo de la ciudad de Barcelona, que recibieron durante el conocido Levantamiento Catalán de 1640¹⁴⁵, que puede verse en las siguientes piezas entre el retrato de los reyes.



Estas fueron las últimas piezas acuñadas a nombre de Isabel y Fernando, unas monedas que durante su verdadero reinado nunca se acuñaron en Cataluña, ya hemos dicho que cada reino tenía su propia moneda y en el Principado nunca apareció en sus emisiones ni el retrato ni los títulos de la Reina Católica.

¹⁴⁵ F.CALICO, X.CALICO y J.TRIGO: *Las monedas españolas desde Fernando e Isabel a Juan Carlos I*, Barcelona, 1998, pp. 209, 253 y 311. DASI: *op.cit.*, tomo II, pp. 127-128. Ver también sobre este período el gran trabajo de M.CRUSAFONT I SABATER: *Historia de la Moneda de la Guerra dels Segadors (Primera República Catalana) 1640-1652*, Barcelona, 2001.

12. Conclusiones políticas.

Hemos visto como la emisión de 1475 fue sobre todo política, con un claro sentido de propaganda, en donde se acentuaba la independencia de Castilla respecto de los estados del marido de la reina, y se aseguraba la preeminencia de la Corona sobre cualquier otro territorio, así como que el gobierno quedaba fundamentalmente en manos de la reina Isabel como legítima propietaria de la Corona.

Estas claves respondían a la llamada Concordia de Segovia, que la nobleza castellana "impuso" a los jóvenes reyes. Aunque éstos no estaban de acuerdo totalmente la aceptaron y la utilizaron en su propaganda monetaria, aunque de hecho se llegó a un gobierno conjunto de ambas coronas por parte del matrimonio, como ya hemos visto.

Esta propaganda chocaba con la de los otros pretendientes al trono castellano, doña Juana y Alfonso V de Portugal, cuyas monedas omitían el nombre de la reina, y colocaban las armas de Castilla tras las de Portugal. Con este mensaje Alfonso V reivindicaba para sí el gobierno efectivo de Castilla, sin participación de doña Juana, y se planteaba casi una absorción de Castilla por parte de Portugal, donde algunos veían una revancha del intento de conquista de Portugal por parte de Castilla que terminó con la batalla de Aljubarrota. Este mensaje restó muchos partidarios castellanos a su causa.

El otro gran elemento de propaganda de las monedas de 1475 fue el religioso-político, tanto el matrimonio de los reyes, como la unión de las Coronas era bueno para España y se necesitaba preservar dicha unión que era aprobada por la "Divina Providencia", independientemente de que hubiera defectos de forma en la boda (bula de dispensa) o que las leyes sucesorias de ambas Coronas fueran distintas (testamento de Fernando para que su hija reinara en la Corona de Aragón). La Unión debía permanecer si España quería imponerse a sus enemigos, este sentimiento era general en todos los reinos, veamos algunos ejemplos. En 1478, el posible nacimiento de un hijo varón y por tanto heredero indiscutible de ambas Coronas, "llenó a todos de gozo", y cuando se conoció la noticia las felicitaciones llegaron de todos los lugares de España, reconociendo al pequeño Príncipe Juan como la esperanza de la prosperidad de los reinos unidos, así los consellers de Barcelona enviaron una carta de felicitación al rey diciendo que el príncipe era "*unió dels regnes e senyories*"¹⁴⁶. Esto demuestra que no sólo había un círculo unionista en la

¹⁴⁶ Archivo Histórico de la Ciudad de Barcelona. LLetres Closes, 1478-1479, 134 (22 de julio).

Corte de Castilla o alrededor de don Fernando, sino que esta idea también se había extendido por amplias capas de la burguesía de la Corona de Aragón. Estos sentimientos volvieron a aflorar a la muerte de Juan II, cuando se consumó la llegada al trono aragonés de Fernando. Así el notario barcelonés Miquel Carbonell le escribe una carta llamándole "*senyor Rey e Príncipe de las Spanyas*"¹⁴⁷; y los jurados de Valencia le expresan en una carta (12 de febrero de 1479) sus deseos de que en lo sucesivo "*serem en grandissima bienaventurança e preservats de molts e infinits dans que de primer, per no esser Spanya juncta ab la dita Cassa serenissima de Aragó, erem molt calumniats e vexats*"¹⁴⁸.

Aunque jurídicamente España no existiese lo que sí existía era el sentimiento de la pérdida de la unidad del territorio tras la invasión de los árabes, y la necesidad de volver a aquella época. En Castilla, al menos desde el siglo XIII, se entendía que la misión de este reino era conseguir restaurar la unidad peninsular perdida tras la caída del reino visigodo; algo que podemos resumir en esta frase de Antonio de Nebrija dedicada a los Reyes Católicos "Hispania tota sibi restituta est".

Pues bien en el interior los reyes nunca utilizaron el título de reyes de España, sin embargo las otras naciones europeas sí percibían que esa era la nueva realidad peninsular, y en numerosos documentos o tratados internacionales se dirigen a los reyes por este nuevo título. Como ejemplo podemos citar la famosa Bula de concesión del título de "Reyes Católicos" (19 de diciembre de 1496), los tratados de Trento (13 de octubre de 1501), Lyon (5 de abril de 1503) y Blois (22 de septiembre de 1504). Esa misma titulación se utiliza en la capitulación de Pamplona de 1512, y ese mismo año don Fernando encarga a su embajador en el Imperio que explique esta anexión por "lo que el reino de Navarra importa para cerrar la idea de España". Por último en una bula de Clemente VII del año 1529, donde confirmaba determinadas prerrogativas concedidas a la Real Capilla durante su reinado, se les designa como "Ferdinando Regi et Elisabeth Reginae Hispaniarum"¹⁴⁹.

Las monedas de 1497 son la mejor propaganda de los logros de los monarcas en sus 22 años de reinado. Se ha conseguido acabar con el último reino musulmán, Granada, lo que culmina la empresa reconquistadora de los

¹⁴⁷ CODOIN-ACA *Opúsculos inéditos de Pedro Miguel Carbonell*, tomo XXVII, Barcelona, 1864, pp. 51-52.

¹⁴⁸ M.GUAL CAMARENA: "Valencia ante la muerte de Juan II de Aragón", en *Saitabi*, VII (1949), pp. 271-272.

¹⁴⁹ GARCIA-MERCADAL: *op.cit.*, p. 133.

reinos hispánicos, por lo cual sus armas se colocan en un lugar destacado de la heráldica castellana (en la punta del escudo). Ahora bien, la idea de unidad antes mencionada y la necesidad de mantenerla a toda costa lleva a los reyes a unir sus armerías en un cuartelado que indica la indisolubilidad de ambas Coronas, que es la garantía del poder del nuevo estado, ya más moderno que medieval, que ahora está inmerso en la política europea (luchas en Italia y con Francia) y mundial (descubrimiento y conquista de América).

Estas monedas de 1497 serían las que propagaran estas ideas y las que se siguieron acuñando muchos años después de la muerte de los Reyes Católicos como ya hemos visto.

Como puede apreciarse la moneda es un documento histórico de primera magnitud, fundamentalmente en los campos económico y político, pero también en muchos otros (como el artístico, religioso, etc...), y debemos "leerlo" con atención, saber "preguntarle" para que nos desvele su significado. En el caso de las monedas de los Reyes Católicos se puede apreciar claramente el paso del estado medieval al moderno, que pondría las bases de la Monarquía Hispánica de los Habsburgo, con una tipología cuyos rasgos nos son familiares, ya que muchos de sus detalles se han mantenido hasta nuestros días y ya son una seña de identidad para España. Pero también nos habla de la necesidad de proteger la moneda de oro para que no sea "sacada" al extranjero y la necesidad de alterar una política económica de casi cuatro siglos que relacionaba la moneda de oro castellana con la musulmana, para abrirse a Europa y a los nuevos retos económicos.

En definitiva, la moneda no debe ser solo pesada, medida y descrita con mayor o menor detalle, sino que hay que comprender el porqué de cada una de sus características, ya sean materiales o formales, porque como documento de la sociedad a la que sirve nos informaba de lo que esa sociedad necesitaba o quería divulgar, especialmente desde el poder, tanto hacia el interior de la Corona como más allá de sus fronteras, esa es la verdadera Numismática, la que hace de la moneda un documento vivo de la historia y explica la totalidad de sus significados.

13. Las monedas de la Cámara de la Reina Isabel (1505).

Como información adicional vamos a aportar el listado de monedas que aparece en la testamentaria de la Reina, es decir las monedas que tenía en la Cámara doña Isabel al momento de su muerte, que puede ser entendido más

como colección de piezas extraordinarias¹⁵⁰ que como reserva de valor. Hay que recordar que el coleccionismo de monedas es muy antiguo, en el mundo helenístico eran célebres las colecciones de los reyes Ptolomeos de Egipto, las de los Seleúcidas de Siria, los Atálidas de Pérgamo y la del rey Mitridates Eupator del Ponto. Este gusto coleccionista se instaló en Roma durante los siglos II y I a.C., debido a la creciente relación de la República con el mundo griego, y se pueden destacar las colecciones de monedas que reunieron Marco Emilio Escauro, príncipe del Senado, Cneo Pompeyo Magno, Cayo Julio César, Lucio Licinio Lúculo, Cayo Crispo Salustio o Cayo Licinio Verres¹⁵¹.

Esta afición también la tuvo el primer emperador, Augusto, y sabemos que durante las Saturnales el emperador distribuía entre sus amigos y el pueblo monedas de "reyes antiguos" y de países lejanos¹⁵².

En el período medieval las monedas de tiempos anteriores, en especial romanos, se convirtieron casi en objetos de culto que recordaban las glorias del pasado imperial, por lo que eran guardadas como talismanes o pasaban a ser piezas integrantes de objetos artísticos (copas, collares, etc.). En el siglo XIV Italia daba los primeros pasos hacia el Renacimiento y en este ambiente surge el interés por el estudio de las monedas como medio de conocer el pasado clásico. Entre los iniciadores de este fenómeno estuvieron un rico ciudadano de Treviso, Oliverio Forza, que en 1335 se llamaba a sí mismo "anticuario", y sobre todo Petrarca¹⁵³, que como él mismo dice compraba gemas y monedas que descifraba con emoción.

Mientras tanto el coleccionismo seguía creciendo entre los gobernantes y el siglo XV recoge datos sobre numerosas colecciones: la de Matias Corvino, rey de Hungría; Alfonso V de Aragón, muy ligada a su traslado a Nápoles; Renato de Anjou; Cosme de Médicis; Leonello d'Este, y la que empezaban a formar los papas y cardenales. Junto a ellas también los humanistas reunían monedas: Niccolo Niccoli, Ciriaco de Ancona, Ghiberti, Poggio Bracciolini,

¹⁵⁰ Este texto merece un estudio especial pormenorizado que se está realizando para intentar identificar las diversas piezas, en especial las que podemos considerar extraordinarias o de valor histórico.

¹⁵¹ Todos ellos participaron en expediciones o misiones diplomáticas en el oriente helenístico, de donde sin duda trajeron sus piezas.

¹⁵² *Enciclopedia Italiana*, Roma, 1935, tomo XIII, p. 41, aporta como fuente la obra de Suetonio, *Los Doce Césares*, Augusto-LXXV.

¹⁵³ Reunió una gran colección, especialmente de bronce romanos, gran parte de la cual terminó legando al emperador Carlos IV de Luxemburgo, que las utilizó como medio para ligar su poder al del antiguo Imperio Romano, siendo el gran impulsor del coleccionismo numismático entre los gobernantes europeos.

Poliziano, etc., convirtiéndose en una moda ineludible, signo del buen gusto de su poseedor, en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna.

En España tal vez el caso más destacable de coleccionismo numismático sea el del rey Carlos III el Noble de Navarra (1387-1425), del que conservamos numerosos documentos donde se puede rastrear la compra de diversas piezas, que obviamente no se adquirieron por su valor intrínseco¹⁵⁴. Veamos a continuación las monedas reunidas por la reina Isabel en un texto que fue publicado por D. Antonio de la Torre y del Cerro: *Testamentaria de Isabel la Católica*, Barcelona 1974, pp. 238-244 (AGS. CM., 1ª ép. leg. 192, pp.39-46).

MEDALLAS DE ORO. AÑO DE 505 AÑOS
CARGO

Que se carguen Bartolome de Çuluaga que rresçibio de Violante de Albion, criada de la Reyna nuestra Señora, las medallas e monedas de oro e plata que adelante seran declaradas en la forma e manera si guiente. En Toro a 15 de Março de 505 años.

Un eçelente de oro que peso un marco e vale 24.250 mrs.

Un enrique de oro grande de 50 enriques que peso 7 onças e 7 ochavas e 4 tomines que vale 23.255 mrs.

Otro enrique de 20 enriques que peso 3 onças una ochava, un tomin e 8 granos que valen 9.480 mrs.

Otro enrique de oro de 10 enriques que peso una onça e 4 ochavas e 4 tomines e 3 granos, vale 4.722 mrs.

Dos enriques de a dos cada uno, que pesaron 5 ochavas e 6 granos, que valen 1.805 mrs.

Un eçelente de çinco eçelentes que peso 6 ochavas 2 tomines, 4 granos de oro fino, que vale 2.425 mrs.

Otro eçelente de dos eçelentes que peso dos ochavas 3 tomines 5 granos, que vale 970 mrs.

Una moneda de oro que se dize consistorio del Papa Paulo de 40 ducados que peso 4 onças e 7 ochavas e un tomin de oro fino, que vale 14.900 mrs.

Una moneda grande griega de oro fino que es de dos hojas, que peso 5 ochavas, un tomin, que vale 1.935 mrs.

¹⁵⁴ Josep PELLICER I BRU: "Carlos III el Noble, rey de Navarra, coleccionista de monedas" en *La moneda en Navarra*, Pamplona, 2001, pp. 169-172.

Una dobla de oro de 20 doblas, que tiene las armas de Castilla e Leon de la parte e de la otra un tinble con un escudo de la vanda, que peso 3 onças e una ochava e media, que vale 4.730 mrs.

Otra dobla del Rey don Pedro, de las de cabeça, que peso una onça e 4 ochavas e media, que vale 4.730 mrs.

Un enrique de oro de dos enriques, que tiene un castillo e un leon, que peso 2 ochavas 3 tomines 4 granos, que vale 940 mrs.

Una moneda de oro del Papa Paulo que tiene de la una parte una barquilla, que de 4 ducados, que peso 3 ochavas 5 tomines 5 granos, que vale 1.455 mrs.

Una dobla e media de la vanda, e otra dobla de cabeça del Rey D.Pedro, la dobla e media es de 18 quilates e la de cabeça es de oro fino es todo de peso, vale 1.022 mrs. e medio.

Un eçelente e medio e un castellano e tres enriques e dos medios enriques, que son todas 9 pieças que todo de una ley que pesaronn un onça e 5 tomines que valen 3.330 mrs.

Quatro monedas de oro de pontifices de Roma e otras dos monedas romanas de pontifices, que son todas 6 pieças, que pesaron una onça 4 ochavas 4 tomines 2 granos de oro fino, valen 4.800 mrs.

Un alfonsi e medio del Rey de Nápoles, que pesaron 4 ochavas 2 tomines 3 granos de oro fino, que valen 1.657 mrs.

Dos nobles e medio de la nao que pesaron 4 ochavas 4 tomines e un grano de oro fino, que valen 1802 mrs. e medio.

Dos monedas de oro de Navarra una grande e otra pequeña de oro fino, que pesaron una ochava 5 tomines 8 granos de oro fino, que valen 730 mrs.

Una moneda de Borgoña que pesa 1 ochava 1 tomín 1 granos de oro de 22 quilates, que vale 402 mrs.

Otras çinco monedas de oro de Francia que pesaron 5 ochavas 8 tomines 10 granos, que valen de 22 quilates 2.070 mrs.

Otras dos monedas de oro una mayor que otra que tiene de una parte un cordero e de la otra una cruz como noble, que pesaron juntas 2 ochavas de ley de 22 quilates, que valen 717 mrs.

Una corona e dos salutes de oro fino que pesaron tres ochavas e 2 granos, que valen 1.157 mrs. e medio.

Tres coronas de oro de ley de 22 quilates que pesaron 2 ochavas 5 tomines 3 granos, vale 970 mrs.

Tres monedas que la una medio angolate e la otra de Brabante e la otra tiene dos cruses de cada parte la suya, pesaron dos ochavas 5 tomines diez granos, vale 995 mrs.

Una moneda que tiene dos rostros de la una parte con una cruz, que pesa una ochava, un tomin 3 granos de oro fino, que vale 450 mrs.

Otra moneda en oro que tiene de la una parte una cabeça de onbre e de la otra de mujer, que pesa una ochava 5 tomines 11 granos de oro fino, que vale 750 mrs.

Una dobla e media zayen de oro de 22, que pesa una ochava 5 tomines 10 granos, que vale 667 mrs.

Otra moneda de Navarra que tiene de la una parte dos vaquillas que pesa 5 tomines 11 granos de ley de 22 quilates, valen 330 mrs.

un quarto de angolate e medio enrique viejo que pesaron una ochava 2 tomines un grano, que valen 500 mrs.

Una moneda de Flandes que peso una ochava, 5 tomines 7 granos de oro fino, que vale 730 mrs.

Un paçifico e medio de Barcelona que peso una ochava, un tomin 9 granos, que valen 430 mrs.

Çinquenta e nueve ducados diversos de oro fino, que pesaron 7 onças, una ochava 3 tomines, 6 granos, que valen 22.027 e medio mrs.

Veynte e tres florines de Rin, que pesaron dos onças e 5 ochavas e 3 tomines e 4 granos, que valen 5.450 mrs.

Otros dos florines de Rin de ley de 25 quilates, que pesaron una ochava 4 tomines 6 granos, que valen 430 mrs.

Un florin e medio de Aragon, de ley de 17 quilates, que pesaron un ochavo, 2 tomines 9 granos, que valen 397 mrs.

Un florin que es tinble, que peso dos tomines 22 granos, que vale 150 mrs.

Un quarto de paçifico que peso un tomin 5 granos, que vale 77 mrs. e medio.

Otra moneda de oro chequita, que es quarto de ducado que peso dos tomines, de ley de 23 quilates, vale 115 mrs.

Quatro medias coronas de ley de 23 quilates, que pesaron una ochava 5 tomines, valen 650 mrs.

Medio salute de oro fino, que peso tres tomines onçe granos, que vale 390 mrs.

Justo e medio de Portugal, que pesan dos chavas e tres tomines e tres granos, que valen 870 mrs.

Otra moneda de Portugal de oro fino que peso una ochava 4 granos, que vale 390 mrs.

Una dobla de Portugal que peso una ochava, un tomi 10 granos que vale 360 mrs.

En otra bolsa vieja 11 doblas de castillos e leones, que pesaron una onça 5 ochavas 3 tomines 10 granos de oro fino, valen 5.157 mrs. e medio, no reçibio la bolsa.

Un exçelente de çinco exçelentes que peso 6 ochavas 3 tomines que vale 2.425 mrs.

un enrique viejo de dos enriques, que peso 2 ochavas 3 tomines 6 granos dde oro fino, que vale 970 mrs.

Diez ducados de diversas tallas que pesaron una onça una ochava dos tomines 3 granos, que valen 3.515 mrs.

Tres monedas de oro, que tienen cada moneda un rrostro de enperador con una cruz en la mano de 22 quilates, que pesaron 3 ochavas e un tomin, que valen 1.080 mrs.

Un salute e medio de oro fino que peso una ochava 3 tomines 8 granos, que vale 602 mrs.

Çinco monedas grandes de Francia e otras tres pequeñas, que pesaron 6 ochavas 4 tomines 6 granos de ley de 22 quilates, que valen 1.311 mrs.

Una moneda ques leon de Borgoña, que peso una ochava, un tomin de 22 quilates, que vale 390 mrs.

Quatro florines de Rin que pesaron 3 ochavas, 4 tomines 10 granos, que valen de ley de 17 quilates 1.040 mrs.

Una dobla zahen que peso una ochava, un tomin 11 granos de 22 quilates, que vale 445 mrs.

Quatro monedas moriscas que pesaron quatro ochavas 10 granos de 22 quilates, que vale 445 mrs.

En una bolsa de terçiopelo morado vieja una dobla de cabeça del Rey don Pedro que peso una ochava, un tomin ocho granos, que vale 475 mrs.

Dos monedas diversas de Françia que pesaron dos ochavas siete granos, que valen 719 mrs. e medio.

Setenta y un momos gruesos de oro fino los dos mas gruesos que los otros, que pesaron juntos dos marcos e 3 onças e una ochava e 6 granos, que valen 58.490 mrs.

Un momo grueso de ley de 17 quilates, que peso una ochava 5 tomines 6 granos, que vale 467 mrs.

Quarenta e un momos de oro que pesan 6 onças, dos ochavas 6 granos de oro fino, que vale 19.155 mrs.

Seis momos de oro diversos delgados, que pesaron 5 ochavas e 5 tomines, que valen 1.995 mrs.

Syete momos delgados de oro fino que pesaron 3 ochavas, 3 granos que valen 1.140 mrs.

Otros 6 momos chequitos delgados que pesaron una ochava e 5 tomines 10 granos, que valen 480 mrs.

Otro momo de oro delgado que peso 2 tomines 6 granos, que vale 100 mrs.

Un florin de Rin que peso 5 tomines e 5 granos que vale 187 mrs. e medio.

Tres doblas moriscas de oro diversas, que pesaron 2 ochavas 3 tomines, 5 granos que valen 807 mrs. e medio.

Tres ducados diversos que pesaron 2 onças 4 tomines, que valen 1.000 mrs.

Que entrego mas la dicha Violante al dicho Bartolome de Çuluaga, en monedas de oro fino 10 moriscas e 5 de fieles que pesaron dos onças e un tomin e dos granos e con ellas se acabo de enchir el cargo que estaba fecho a la dicha Violante de Albion de las medallas y oro que fueron del cardenal D.Pedro Gonçales de Mendoça que estan en el libro que dio Gaspar de Grizio, que valen 6.063 mrs e dos cornados...

Que rreçibio mas el dicho Bartolome de Çuluaga de la dicha Violante de Albion una dobla de oro fino del rey D.Juan, que diz que se la dio Maria de Medina en Burgos a 14-XII de 96 años que peso 3 onças e una ochava e un tomin, que vale 9.540 mrs.

Un momo de oro tamaño como un florin, que pesa dos ochavas 4 granos, que es de los que dio en servicio a su Alteza don Pedro Portocarrero, que venía con otras monedas de plata, que vale el dicho momo de oro de 20 quilates 665 mrs.

Un ducado Ungaro que peso una ochava, vale 375 mrs.

Dose ducados e medio, en 6 pieças, que pesaron una onça 4 ochavas 6 granos de oro fino, valen 4.624 mrs. e medio los quales se hallaron en un cofre de que la Reyna nuestra Señores tenía las llaves.

Que se cargan a Bartolome de Çuluaga que reçibio de Violante de Albion las monedas de plata que adelante seran declaradas...

En la çibdad de Toro a 15 de março de 1505.

Ochoçientos e veynte momos de plata en un talegon de lienço que pesaron sin el talegon 12 marcos 3 onças 5 ochavas, que montaron 27.700 mrs.

Catorze monedas de plata dorada que tienen las armas de Castilla e Leon e de otras partes, que pesaron 2 onças e 2 ochavas e media que valen 650 mrs.

Diez e ocho monedas de plata de diversas partes que pesaron 2 onças e 2 ochavas e media que valen 650 mrs.

Diez e ocho monedas de plata de diversas partes que pesaron 3 onças 4 ochavas e media, que valen 978 mrs.

Quinçe momos de plata grandes e pequeños, que pesaron todos un marco e dos ochavas e media, que valen 2.336 mrs.

Otras 15 monedas de plata pequeñas que parecen cornados viejos, que pesaron 4 ochavas que valen 137 mrs. e medio.

Otros dos momos pequeños de plata, que pesaron dos ochavas que vale 68 mrs.

Hasta aquí lo que estaba cargado a la dicha Violante de los momos de plata que fueron del cardenal.

Veynte e cinco momos de plata que parece por el cargo de la dicha Violante de Albion que se los entrego Maria de Medina en Burgos a 14 de Diciembre de 96, que pesaron 3 onças 3 ochavas que vale 374 mrs.

Otras 86 monedas de plata que dize en el dicho cargo que las ovieron enbiado a la Reyna nuestra Señora el cabyldo de Syguença, que pesaron un marco tres onças tres ochavas e media, que valen 3.152 mrs.

Ciento e quarenta e un medallas de plata antigua que le entrego la dicha Violante de Albion, que son las que ovo dado en servicio D.Pedro Portocarrero, que pesaron dos marcos, dos onças e 5 ochavas e media, que valen 5.151 mrs.

Veynte e cinco momos, el un quebrado que entrego la dicha Violante de Albion... que no parecio por cargo alguno estar cargado a la dicha... que pesaron con otros cinco momos mas que son 30, quatro onças de plata que valen 1.105 mrs.

Diez e siete monedas de plata, algunas moriscas de diversas manos, que asi mismo no parece estar cargadas a la dicha...que pesaron una onça e 7 ochavas e media, que valen 535 mrs.

Las medallas y otras monedas de oro y plata que Bartolome de Çuluaga rreçibio de Juan de Sant Roman, criado de Juan de Velazques de las que se hallaron en las arcas de la Reyna nuestra Señora q.a.s.g. de que su Alteza tenia las llaves son las que adelante seran contenidas e declaradas...

En la çibdad de Toro a 19-II-1495 años.

Treynta e un monedas de oro fino que son ducados que pesaron 4 onças e 8 granos.

Çiento e ochenta e siete medallas de plata de plata grandes e pequeñas de diversos Reyes e Enperadores, que pesaron juntas 3 marcos e 3 onças e 3 ochavas.

Una medalla de oro baxo que dize Geron Rey de Çaragoça (Siracusa en Sicilia), que peso 5 ochavas un tomin, es cobre dorado.

Una medalla de la talla de un ducado que peso 2 ochavas, 3 tomines e dos granos, de oro bajo.

Otra medalla pequeña de plata que dize Aurelio, que peso dos ochavas, un tomin 8 granos.

Çiento treynta e tres medallas de plata de diversos Reyes e Emperadores que pesaron dos marcos, dos onças, una ochava, tres tomines.

Una moneda de plata grande que pesa una onça 5 tomines e medio.

Dos señales de plata dorada, que paresçen de Monserrate, que pesaron 3 tomines 6 granos.

Otras nueve medallas de plata que son señales, que pesaron 3 ochavas 6 granos.

Una pieça de oro del Rey Don Juan, fecha en la casa de Sevilla, que peso 3 onças una ochava e un tomin, de ley de doblas castellanas.

Otra pieça como la susodicha que peso un marco.

Otra pieça de oro del Papa Paulo que pesa dos onças, 3 ochavas 5 tomines, 3 granos, de ley de castellanos comunes.

Çiento setenta e quatro pieças de oro grandes e pequeñas, que pesaron 3 marcos e 7 ochavas.

Una dobla morisca blanquilla que peso una ochava, un tomin 6 granos.

Setenta e ocho medallas de plata, grandes e pequeñas, que pesaron juntas dos marcos e una ochava e media.

Treynta e çinco monedas de oro grandes e pequeñas, de diversos rreyes e leyes, que pesaron 6 onças una ochava 9 granos.

Otras dos medallas, la una grande de cobre dorado e la otra pequeña de plata dorada, que pesaron la de plata e peso una ochava.

Ciento treynta e un medallas grandes e pequeñas de plata de diversos rreyes y enperadores, que pesaron syete marcos 4 ochavas e media.

Otras 7 medallas de oro pequeñas que diz que son de oro de ducados algunas, que pesaron dos onças, dos tomines 9 granos.

Tres testones milaneses de plata que pesaron todos 10 rreales e medio ques una onça, 2 ochavas tres granos.

Treynta e quatro monedas grandes e pequeñas de plata, que pesaron 2 onças 5 ochavas.

Doze monedas de oro que pesaron 2 onças una ochava 9 granos.

Otras 4 medallas de plata que pesaron una onça, 5 ochavas 3 granos.

Doze monedas de plata grandes e medianas, que pesaron tres oncas 5 ochavas, 4 tomines 6 granos.

Tres ducados de oro que pesaron dos ochavas, 5 tomines 10 granos.

Una medalla de plata pequeña que peso una ochava 8 granos.

Tres reales de plata castellanos.

Reçibio mas el dicho Bartolome de Çuluaga Pedro Lopez 52 medios ducados e dos ducados de a dos, que son 30 ducados. Ovo en ellos de falta 50 mrs.

El rey.

Tesorero Bartolome de Çuluaga ya sabeis como por mi mandado vos fueron entregadas ciertas medallas e monedas antyguas e otras çiertas monedas asi de oro como de plata que la Señora Reyna mi muy cara e muy amada muger q.s.g.a. tenia en su camara, asi de Sancho de Paredes su camarero como por Violante de Albion las quales medallas e monedas que asi vos entregaron son las siguientes.

El dicho Sancho de Paredes

De la dicha Violante de Albion.

Las quales dichas monedas e medallas... yo vos mando las deys e entregueys al comendador Juan Cabrero mi camarero... otrosy mando a Suero de Cangas escribano de camara que vos las descarguen.

Fecho en la çibdad de Segovia a 20 dias del mes de Julio de 1505 años.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey administrador e governador Juan Lopes.